

Acta Sesión Ordinaria 10-2026

17 de Febrero del 2026

Acta de la Sesión Ordinaria N° 10-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Teresita Venegas Murillo – Presidenta. Gilberth González González - Vicepresidente. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTE:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** José Pablo Delgado Morales.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I)** PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II)** REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 09-2026.
- III)** ATENCION AL PÚBLICO.
- IV)** ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
 - 2. Se conoce el Oficio CGAJ-11-2026.
- V)** INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI)** INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII)** INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII)** LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°09-2025, celebrada el 10 de Febrero del año dos mil veinticinco.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°09-2025, celebrada el 10 de Febrero del año dos mil veinticinco.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

ACUERDO 2. SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano: Convocar a Sesión Extraordinaria el Jueves 19 de Febrero con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Se atiende al señor Tomás Valderrama González, Encargado de la Unidad de Control Interno; Informes correspondientes al I Entregable del 2025, emitidos por la Consultoría en Control Interno STRATEGOS.

ARTÍCULO 3. Se conoce el Oficio CGAJ-11-2026.

Se conocen los Acuerdos Municipales 0405-2026 y 0710-2026.

Ref.0405-2026

. Se conoce el Oficio AMB-MC-007-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL OFICIO N°CRA 01-2026. LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000004-0002600001, DENOMINADA: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELÉN". Hemos recibido el oficio N°CRA 01-2026, suscrito por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones (CRA), mediante el que notifica el Artículo 1, tomado en el acta 01-2026, celebrada el 12 de enero de 2026, por cuyo intermedio indican que se conoció el memorando P-M-001-2026 de la Proveeduría Municipal, a través del que se refieren al proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001, denominada: "Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén". Al respecto, de conformidad con lo estipulado; además, tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Recomendaciones y Adjudicaciones; trasladamos copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámites que estimen procedentes.

CRA 01-2026

La suscrita, responsable de la secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, le notifica el acuerdo tomado por la Comisión en el acta 01-2026 celebrada el 12 de enero del año en curso, que textualmente dice:

ARTICULO 1. Se recibe oficio P-M-001-2026 de la Proveeduría Municipal, el cual indica:

Cordial saludo, seguidamente se presenta los antecedentes de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 “Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén”. Para su conocimiento, valoración y recomendación de adjudicación.

Requisito	Observaciones																								
Contenido presupuestario	Para iniciar el proceso de contratación, se contó con un presupuesto de ¢100.000.000,00 en la solicitud de bienes y servicios BYS N° 9021.																								
Estudio de mercado	Se aportó el estudio de mercado, el cual se puede visualizar en el expediente digital de SICOP.																								
Invitación de Oferentes	Se procedió a invitar en la plataforma electrónica SICOP el día 22/10/2025																								
Apertura	La apertura se realizó el día 03/12/2025 10:00 am																								
Vigencia de la Oferta	60 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de las ofertas, 10/02/2026																								
Plazo máximo para adjudicar	60 días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas (11/02/2026).																								
Sistema de Calificación	<table> <tr> <th colspan="2">Partida 1</th></tr> <tr> <th>FACTORES DE EVALUACIÓN</th><th>PUNTOS</th></tr> <tr> <td>PRECIO</td><td>75</td></tr> <tr> <td>EXPERIENCIA DE LA EMPRESA</td><td>10</td></tr> <tr> <td>CANTIDAD DE PLANTAS DE PRODUCCION DE MEZCLA</td><td>5</td></tr> <tr> <td>CERCANÍA</td><td>10</td></tr> <tr> <td>TOTAL, GENERAL</td><td>100</td></tr> </table> <table> <tr> <th colspan="2">Partida 2 y 3</th></tr> <tr> <th>FACTORES DE EVALUACIÓN</th><th>PUNTOS</th></tr> <tr> <td>PRECIO</td><td>80</td></tr> <tr> <td>EXPERIENCIA DE LA EMPRESA</td><td>20</td></tr> <tr> <td>TOTAL, GENERAL</td><td>100</td></tr> </table>	Partida 1		FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	PRECIO	75	EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	10	CANTIDAD DE PLANTAS DE PRODUCCION DE MEZCLA	5	CERCANÍA	10	TOTAL, GENERAL	100	Partida 2 y 3		FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS	PRECIO	80	EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	20	TOTAL, GENERAL	100
Partida 1																									
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS																								
PRECIO	75																								
EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	10																								
CANTIDAD DE PLANTAS DE PRODUCCION DE MEZCLA	5																								
CERCANÍA	10																								
TOTAL, GENERAL	100																								
Partida 2 y 3																									
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS																								
PRECIO	80																								
EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	20																								
TOTAL, GENERAL	100																								
Presentación ofertas	Ofertas presentadas para el concurso en marras: • Quebradores PEDREGAL Sociedad Anónima • Concreto Asfáltico Nacional Sociedad Anónima • Consorcio Grupo CBZ • Constructora TRABESA Limitada																								

Revisión Técnica. El Top. Luis Guillermo Vásquez Masís, realizó la revisión técnica de las ofertas, en la plataforma SICOP, el día 06/01/2026, mediante documentos número 0702026000700001 y los oficios UO-001-26 y UO-002-26, donde indica lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE BELEN
DIRECCION TECNICA OPERATIVA
UNIDAD DE OBRAS

MEMORANDO

UO-001-2026

PARA:	Lic. Hazel Rodríguez Vega Unidad de Bienes y Servicios	LUIS GUILLERMO VASQUEZ MASIS (FIRMA)	Firmado digitalmente por LUIS GUILLERMO VASQUEZ MASIS (FIRMA) Fecha: 2026.01.05 11:29:05 -06'00'
DE:	Top. Luis Guillermo Vásquez Masís Unidad Técnica de Gestión Vial y Obras Públicas		
ASUNTO:	Remisión información solicitada		
FECHA:	05 de enero del 2026		
C.elect.:	Archivo		

Cordial Saludo.

De seguimiento con el proceso de revisión de ofertas y valoración de substa nes brindados como parte de la licitación en curso 2025LY-000004-0002600001, correspondiente a la contratación de servicios de mantenimiento vial para el Cantón de Belén y en este caso en lo que respecta a la oferta de la empresa Quebradores Pedregal S.A., se tiene que la referida subsanación considera aspectos específicos en las Partidas 1, 2 y 3 de la oferta como se detalla:

Partida 1:

1. Aportar certificado del CFLA sobre su inscripción como constructora.
2. Justificar precios considerados bajos (líneas 6 y 7) conforme al Art. 106 inciso a) del RLGCP.
3. Justificar precios considerados altos (líneas 3 y 5) conforme al Art. 106 inciso b) del RLGCP.

Partida 2 y 3:

1. Aportar certificado del CFIA sobre su inscripción como constructora.

Respuesta de la Empresa.

En fecha 17 de diciembre la empresa presentó su respuesta a través de su apoderado, Carlos Humberto Rojas Esquivel. Dicha respuesta contiene lo siguiente:

- Certificación del CFIA: Adjuntó el certificado solicitado, el cual acredita que Quebradores Pedregal S.A. está inscrita como constructora desde el 6 de diciembre de 1993. Esta documentación cumple con lo solicitado para todas las partidas (1, 2 y 3).
- Justificación de Precios Bajos (Líneas 6 y 7): La empresa fundamenta sus precios en ventajas competitivas derivadas de:
 - Ser productor directo de los materiales.
 - Contar con equipo propio para extracción, beneficio y colocación.
 - La ubicación estratégica de su plantel, cercano al "centroide del proyecto", minimizando costos de acarreo.
 - Asegura que su estructura de costos cubre todos los rubros (directos, indirectos, imprevistos, administración y utilidad), garantizando el equilibrio financiero y el cumplimiento del pliego de condiciones.
- Justificación de Precios Altos (Líneas 3 y 5): La empresa argumenta que las desviaciones se deben a factores técnicos y logísticos específicos:
 - Línea 3 (Carpeta asfáltica con mezcla donada por MOPT): Distancia significativamente mayor a la planta del MOPT, lo que genera un alto costo de acarreo y afecta los rendimientos debido a las condiciones de tránsito en horarios hábiles.

- Línea 5 (Perfilado de pavimento): Costos asociados a la ejecución en jornada nocturna, incluyendo el equipo mínimo (iluminación, señalización, tanques de agua) y la cuadrilla de personal requerida, conforme al análisis de lo solicitado por la Administración.

La empresa indica que estos precios, si bien superan el estimado, son necesarios para mantener su ecuación financiera sin comprometer el cumplimiento del contrato y destaca que su oferta global es un 18.3% inferior al monto estimado por la Administración.

Análisis y consideración

Luego de analizar integralmente la respuesta presentada:

La certificación del CFIA es clara, válida y cumple con el requisito solicitado. Por otra parte, las justificaciones técnicas y económicas para las desviaciones de precio son razonadas, detalladas y específicas. La empresa identifica causas concretas (ubicación, logística, especificaciones de ejecución) que explican las variaciones, tanto a la baja como al alza, sin que ello implique una afectación a su viabilidad financiera global, lo cual se corrobora con el descuento ofertado sobre el monto estimado. La respuesta se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 106 incisos a) y b) del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), al proporcionar la información pertinente para que la Administración determine la aceptabilidad de los precios.

Resultado

Con base en lo anterior, y considerando que la empresa Quebradores Pedregal S.A. ha subsanado de manera completa, satisfactoria y dentro del plazo establecido todos los puntos requeridos, se propone aceptar la subsanación presentada.

Particularmente, en cuanto a la línea #5, la diferencia en cuanto al precio unitario se refiere a cientos de colones, por lo que, en términos absolutos, considerando lo grueso de la contratación, el presente componente es mínimo porcentualmente hablando al referirse a una actividad previa a las intervenciones de un proyecto. Considerando lo

anterior, la actividad es muy sensible a variaciones de costos, pero los mismos no impactan de manera importante el objeto del contrato de forma global.

De esta forma, se procedería a continuar con la evaluación técnica de la oferta en cuestión, considerándola como cumplida en los aspectos requeridos de subsanación de este requerimiento.

Sin más por el momento suscribe.

MUNICIPALIDAD DE BELEN
DIRECCION TECNICA OPERATIVA
UNIDAD DE OBRAS

MEMORANDO
UO-002-2026

PARA: Lic. Hazel Rodríguez Vega
Unidad de Bienes y Servicios

DE: Top. Luis Guillermo Vázquez Masís
Unidad Técnica de Gestión Vial y Obras Públicas

ASUNTO: Recomendación de Adjudicación - Licitación N° 2025LY-000004-0002600001 – Contratación de Servicios de Mantenimiento Vial para el Cantón de Belén.

FECHA: 06 de enero del 2026

C.elect.: Archivo

LUIS
GUILLERMO
VASQUEZ
MASIS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LUIS GUILLERMO
VASQUEZ MASIS
(FIRMA)
Fecha: 2026.01.06
07:44:57 -06'00'

Concluido el proceso de recepción y revisión de ofertas correspondiente a la licitación 2025LY-000004-0002600001 denominada “Contratación de servicios de Mantenimiento Vial para el Cantón de Belén” y recibidas las subsanaciones solicitadas se procede a presentar los resultados de la evaluación técnica:

Derivado del análisis conforme al pliego de condiciones, se obtuvo los siguientes resultados cuantitativos:

Partida 1						
RESUMEN CALIFICACIÓN						
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Capacidad Operativa	Cercanía	Puntaje Total
Quebradores Pedregal	75	6/12/1993	10	5	10	100
CONANSA	69,80	11/1/2005	6,25	5	10	91,05
CBZ	71,05	11/3/2004	6,56	5	10	92,61

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD					
Empresa	Experiencia (20 años mínimo) como constructora	Ubicación de la planta	Lista de equipo básico	Personal técnico	Certificados de experiencia
Quebradores Pedregal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONANSA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CBZ	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

1) Oferta de la Quebradores Pedregal S.A.

Puntuación Obtenida: 100 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

2) Oferta de la CONANSA.

Puntuación Obtenida: 91.05 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

3) Oferta del Consorcio CBZ y Constructora Blanco Zamora.

Puntuación Obtenida: 92.61 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Partida 2				
RESUMEN CALIFICACIÓN				
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Puntaje Total
CBZ	80	11/3/2004	13,13	93,13
Quebradores Pedregal	75,97	6/12/1993	20	95,97
CONANSA	64,00	11/1/2005	12,50	76,5

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD						
Empresa	Experiencia (20 años mínimo) como constructora	Ubicación Planta radio de 25 km	Ubicación de la planta	Lista de equipo básico	Personal técnico	Certificados de experiencia
CBZ	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Quebradores Pedregal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONANSA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

1) Oferta del Consorcio CBZ y Constructora Blanco Zamora.

Puntuación Obtenida: 93.13 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

2) Oferta de la Quebradores Pedregal S.A.

Puntuación Obtenida: 95.97 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

3) Oferta de la CONANSA.

Puntuación Obtenida: 76.50 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Partida 3				
RESUMEN CALIFICACIÓN				
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Puntaje Total
TRABESA	80	23/1/2009	10	90
Quebradores Pedregal	68,01	6/12/1993	20	88,01

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD					
Empresa	Experiencia (20 años mínimo) como constructora	Ubicación de la planta	Lista de equipo básico	Personal técnico	Certificados de experiencia
TRABESA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Quebradores Pedregal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

1) TRABESA.

Puntuación Obtenida: 90.00 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

2) Oferta de la Quebradores Pedregal S.A.

Puntuación Obtenida: 88.01 de un total de 100 puntos.

Análisis de Admisibilidad: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Recomendación.

Con base en los resultados de la evaluación descrita en los cuadros anteriores, se brinda el respectivo aval técnico para continuar con el proceso de adjudicación del contrato "Contratación de Servicios de Mantenimiento Vial para el Cantón de Belén".

Revisión legal. El Dr. Ennio Rodríguez Solís, realizó la revisión legal de las ofertas, en la plataforma SICOP, el día 15/12/2025, mediante documentos número 0702025000400027, donde indica lo siguiente:

Quebradores Pedregal Sociedad Anónima

La oferta recibida fue analizada en los aspectos regulados en el pliego de condiciones tales como declaraciones juradas en temas de régimen de prohibiciones, existencia de pólizas, beneficiarios finales; así como la existencia de una licencia municipal con el correspondiente pago del impuesto de patente, certificación del cumplimiento de obligaciones obrero-patronales, así como la correspondiente a la personería jurídica, la misma cumple legal y reglamentariamente por lo que resulta elegible.

Concreto Asfaltico Nacional Sociedad Anónima

La oferta se analizó de frente de los aspectos regulados en el pliego de condiciones tales como declaraciones juradas en temas de régimen de prohibiciones, existencia de pólizas, beneficiarios finales; así como la existencia de una licencia municipal con el correspondiente pago del impuesto de patente, certificación del cumplimiento de obligaciones obrero-patronales, así como la correspondiente a la personería jurídica, la misma cumple legal y reglamentariamente por lo que resulta elegible.

Consorcio Grupo CBZ

Una vez satisfechas las subsanaciones solicitadas, junto con el resto de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, como licencias municipales, cumplimiento de obligaciones obrero-patronales, régimen de prohibición, obligaciones tributarias la oferta cumple legal y reglamentariamente por lo que resulta elegible.

Constructora TRABESA Limitada

La oferta analizada de frente de los aspectos regulados en el pliego de condiciones tales como declaraciones juradas en temas de régimen de prohibiciones, existencia de pólizas, beneficiarios finales; así como la existencia de una licencia municipal con el correspondiente pago del impuesto de patente, certificación del cumplimiento de obligaciones obrero-patronales, así como la correspondiente a la personería jurídica, la misma cumple legal y reglamentariamente por lo que resulta elegible.



MUNICIPALIDAD DE BELEN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PLANTILLA VERIFICACION LEGAL			
Procedimiento: 2025LLY-000004-0002600001			
Objeto Contractual: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELEN			
Nombre Proveedor: CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S A (CONANSA S A)			
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
1. La oferta viene firmada digitalmente por quien tenga poder para realizarlo (Poder general se verifica en la plataforma y poder especial debe aportarse con la oferta o verse en la plataforma).	X		
2. Se verifica en "consulta oferentes" que el oferente cuente con la declaración jurada referente a prohibiciones y en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones. Art 29 LGCP	X		
3. Se verifica la declaración jurada de beneficiario final	X		
4. Cuenta con la declaración Libre de trabajo infantil.			X
5. Demás declaraciones juradas, solicitadas en el Pliego de Condiciones	X		
6. En Modalidad de ofertas en CONSORCIOS, verificar que se cuente con la firma de los representantes de las empresas, o bien según indique el acuerdo consorcial, el cual también debe presentarse.			X
7. Se encuentra al día con la Seguridad Social, FODESAF, impuestos a la persona jurídica, según interface en SICOP.	X		
8. El oferente se encuentre al día en su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda, según el 18 bis del Código Tributario.	X		
9. Se encuentra al día con los impuestos nacionales.	X		
10. Licencia Municipal	X		
11. Certificación Municipal	X		
12. Observaciones	Oferta cumple con los requerimientos legales estipulados en el pliego de condiciones.		
Nombre del funcionario encargado:			
Firma digital	ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Fecha: 2025.12.08 15:26:23 -06'00'		



MUNICIPALIDAD DE BELÉN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PLANTILLA VERIFICACIÓN LEGAL			
Procedimiento: 2025LLY-000004-0002600001			
Objeto Contractual: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELÉN			
Nombre Proveedor: QUEBRADORES PEDREGAL S A			
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
1. La oferta viene firmada digitalmente por quien tenga poder para realizarlo (Poder general se verifica en la plataforma y poder especial debe aportarse con la oferta o verse en la plataforma).	X		
2. Se verifica en "consulta oferentes" que el oferente cuente con la declaración jurada referente a prohibiciones y en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones. Art 29 LGCP	X		
3. Se verifica la declaración jurada de beneficiario final	X		
4. Cuenta con la declaración Libre de trabajo infantil.			X
5. Demás declaraciones juradas, solicitadas en el Pliego de Condiciones	X		
6. En Modalidad de ofertas en CONSORCIOS, verificar que se cuente con la firma de los representantes de las empresas, o bien según indique el acuerdo consorcial, el cual también debe presentarse.			X
7. Se encuentra al día con la Seguridad Social, FODESAF, impuestos a la persona jurídica, según interface en SICOP.	X		
8. El oferente se encuentre al día en su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda, según el 18 bis del Código Tributario.	X		
9. Se encuentra al día con los impuestos nacionales.	X		
10. Licencia Municipal	X		
11. Certificación Municipal	X		
12. Observaciones	Oferta cumple con los requerimientos legales estipulados en el pliego de condiciones.		
Nombre del funcionario encargado:			
Firma digital	ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Fecha: 2025.12.08 14:17:18 -06'00'		



MUNICIPALIDAD DE BELÉN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PLANTILLA VERIFICACION LEGAL

Procedimiento: 2025LLY-000004-0002600001

Objeto Contractual: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELEN

Nombre Proveedor: CONSORCIO GRUPO CBZ

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
1. La oferta viene firmada digitalmente por quien tenga poder para realizarlo (Poder general se verifica en la plataforma y poder especial debe aportarse con la oferta o verse en la plataforma).	X		
2. Se verifica en "consulta oferentes" que el oferente cuente con la declaración jurada referente a prohibiciones y en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones. Art 29 LGCP	X		
3. Se verifica la declaración jurada de beneficiario final	X		
4. Cuenta con la declaración Libre de trabajo infantil.			X
5. Demás declaraciones juradas, solicitadas en el Pliego de Condiciones	X		
6. En Modalidad de ofertas en CONSORCIOS, verificar que se cuente con la firma de los representantes de las empresas, o bien según indique el acuerdo consorcial, el cual también debe presentarse.	x		
7. Se encuentra al día con la Seguridad Social, FODESAF, impuestos a la persona jurídica, según interface en SICOP.	X		
8. El oferente se encuentre al día en su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda, según el 18 bis del Código Tributario.	X		
9. Se encuentra al día con los impuestos nacionales.	X		
10. Licencia Municipal	X		
11. Certificación Municipal	X		
12. Observaciones	Oferta cumplió en plazo con la subsanación solicitada		
Nombre del funcionario encargado:			
Firma digital	ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Fecha: 2025.12.15 10:57:06 -06'00'		



MUNICIPALIDAD DE BELÉN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PLANTILLA VERIFICACION LEGAL			
Procedimiento: 2025LLY-000004-0002600001			
Objeto Contractual: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELEN			
Nombre Proveedor: CONSTRUCTORA LIMITADA			
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
1. La oferta viene firmada digitalmente por quien tenga poder para realizarlo (Poder general se verifica en la plataforma y poder especial debe aportarse con la oferta o verse en la plataforma).	X		
2. Se verifica en "consulta oferentes" que el oferente cuente con la declaración jurada referente a prohibiciones y en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones. Art 29 LGCP	X		
3. Se verifica la declaración jurada de beneficiario final	X		
4. Cuenta con la declaración Libre de trabajo infantil.			X
5. Demás declaraciones juradas, solicitadas en el Pliego de Condiciones	X		
6. En Modalidad de ofertas en CONSORCIOS, verificar que se cuente con la firma de los representantes de las empresas, o bien según indique el acuerdo consorcial, el cual también debe presentarse.			X
7. Se encuentra al día con la Seguridad Social, FODESAF, impuestos a la persona jurídica, según interface en SICOP.	X		
8. El oferente se encuentre al día en su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda, según el 18 bis del Código Tributario.	X		
9. Se encuentra al día con los impuestos nacionales.	X		
10. Licencia Municipal	X		
11. Certificación Municipal	X		
12. Observaciones	Oferta cumple con los requerimientos legales estipulados en el pliego de condiciones.		
Nombre del funcionario encargado:			
Firma digital	ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Fecha: 2025.12.09 11:37:34 -06'00'		

Cuadros comparativos

Partida 1						
RESUMEN CALIFICACIÓN						
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Capacidad Operativa	Cercanía	Puntaje Total
Quebradores Pedregal	75	6/12/1993	10	5	10	100
CONANSA	69,80	11/1/2005	6,25	5	10	91,05
CBZ	71,05	11/3/2004	6,56	5	10	92,61

Partida 2				
RESUMEN CALIFICACIÓN				
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Puntaje Total
CBZ	80	11/3/2004	13,13	93,13
Quebradores Pedregal	75,97	6/12/1993	20	95,97
CONANSA	64,00	11/1/2005	12,50	76,5

Partida 3				
RESUMEN CALIFICACIÓN				
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Puntaje Total
TRABESA	80	23/1/2009	10	90
Quebradores Pedregal	68,01	6/12/1993	20	88,01

El Top. Luis Guillermo Vásquez explica los detalles de la revisión técnica de las ofertas, indicando que se ponderaron los precios de acuerdo con el uso de cada una de las líneas, tal y como se solicitó en el pliego, esto debido a que por experiencia se ha visto que las empresas cotizan precios bajos en las líneas que menos se utilizan y precios más altos en las que se utilizan con más frecuencia.

El Lic. Jorge González, solicita se incluya un cuadro donde se presente la ponderación de los precios para cada partida, con el fin de dejar evidencia de los montos ofertados por cada una de las empresas.

Se adjunta la información solicitada, donde se aplica la ponderación de precios descrita en el pliego de condiciones a la hora de aplicar la revisión de precios en el cuadro de evaluación.

Partida 1							Rango Bajo -30% del precio menor o del precio promedio según convenga al interés Municipal			Rango Alto +30% d (Precio promedio +30%)		
Unidad	Actividad	Unidad	Cantidad	Ponderación	PROMEDIO					PEDREGAL	CONANSA	CBZ
1	Bacheo con mezcla asfáltica.	tonelada	1	3	€ 85 928,25	€	180 449,31	€	335 120,56	€ 246 752,49	€ 259 248,03	€ 262 500,00
2	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica.	tonelada	1	3	€ 83 335,27	€	175 004,06	€	325 007,53	€ 205 064,43	€ 223 294,53	€ 203 700,00
3	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica (MOPF).	tonelada	1	3	€ 15 348,24	€	10 743,77	€	19 952,71	€ 28 155,05	€ 19 315,89	€ 15 900,00
4	Colocación de carpeta o sobrecapa mediante mezcla elaborada con cemento asfáltico donado por RECOPE.	tonelada	1	3	€ 46 409,49	€	32 486,04	€	60 332,34	€ 39 819,60	€ 49 333,30	€ 40 992,44
5	Perfilado de pavimento.	m ²	1	2	€ 1 670,12	€	2 338,17	€	4 342,31	€ 6 977,50	€ 3 364,22	€ 2 300,00
6	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.	m ³	1	1	€ 45 226,85	€	31 658,80	€	58 794,91	€ 9 519,37	€ 21 899,23	€ 32 960,00
7	Suministro y colocación de base granular.	m ³	1	1	€ 28 541,07	€	19 978,75	€	37 103,38	€ 19 295,05	€ 29 008,34	€ 21 530,00
							€ 555 084,09	€ 596 447,54	€ 585 982,44			

Partida 2							Rango Bajo -30% del precio menor o del precio promedio según convenga al interés Municipal			Rango Alto +30% d (Precio promedio +30%)		
Unidad	Unidad	Unidad	Cantidad	Ponderación	PROMEDIO					CBZ	PEDREGAL	CONANSA
8	Suministro de mezcla asfáltica (boca de planta).	tonelada	1	3	€ 55 487,66	€	116 524,08	€	216 401,85	€ 133 500,00	€ 140 216,73	€ 167 275,41
9	Suministro de emulsión asfáltica (boca de planta).	litro	1	3	€ 613,09	€	867,49	€	1 631,09	€ 1 179,40	€ 1 567,41	€ 1 057,45
							€ 134 639,40	€ 141 778,14	€ 168 292,86			

Partida 3							Rango Bajo -30% del precio menor o del precio promedio según convenga al interés Municipal			Rango Alto +30% d (Precio promedio +30%)		
Unidad	Unidad	Unidad	Cantidad	Ponderación	PROMEDIO					TRABESA	PEDREGAL	
10	Rutro y sellado de grietas o fisuras.	ml	1	2	€ 1 687,50	€	2 362,50	€	4 387,50	€ 3 490,00	€ 4 305,14	
										€ 3 490,00	€ 4 305,14	

Recomendación de Adjudicación. Basados en las revisiones técnica y legal de la oferta y aplicado el sistema de evaluación, se recomienda la adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 "Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén", de la siguiente manera:

Partidas 1 y 2 a favor de la empresa Quebradores PEDREGAL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-125873

Partida 1

Región de pago	Descripción del Régimen	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Bacheo con Mezcla Asfáltica.	t	1	€82.250,83	€82.250,83
2	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica.	t	1	€68.354,81	€68.354,81
3	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica (MOPF)	t	1	€28.155,05	€28.155,05
4	Colocación de carpeta o sobrecapa mediante mezcla elaborada con cemento asfáltico donado por RECOPE.	t	1	€39.319,60	€39.319,60
5	Perfilado de Pavimento.	m2	1	€3.488,75	€3.488,75
6	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.	m3	1	€9.519,97	€9.519,97
7	Suministro y colocación de base granular.	m3	1	€19.295,05	€19.295,05
Total					€250.384,06

Partida 2

Renglón de pago	Descripción del Renglón	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Suministro de mezcla Asfáltica (boca de planta).	t	1	€46,738.91	€46,738.91
2	Suministro de emulsión Asfáltica (boca de planta).	lt	1	€520.47	€520.47
Total					€47,259.39

Partida 3 a favor de la empresa Constructora TRABESA Limitada, cédula jurídica 3-102-454830

Línea	Descripción de Actividad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (sin IVA)	Subtotal
10	Sello de juntas y grietas en pavimentos	metro	1,00	c1.745,00	c1.745,00

LA COMISION DE RECOMENDACIONES Y ADJUDICACIONES, ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON TRES VOTOS A FAVOR DE: Licda. Cynthia Salas Chavarría, Lic. Jorge González González, Ing. Minor González Quesada, recomendar al Concejo Municipal la adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 “Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén”, de la siguiente manera:

Partidas 1 y 2 a favor de la empresa Quebradores PEDREGAL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-125873

Partida 1

Renglón de pago	Descripción del Renglón	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Bacheo con Mezcla Asfáltica.	t	1	€82,250.83	€82,250.83
2	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica.	t	1	€66,354.81	€66,354.81
3	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica (MOPT)	t	1	€28,155.05	€28,155.05
4	Colocación de carpeta o sobrecapa mediante mezcla elaborada con cemento asfáltico donado por RECOPE.	t	1	€39,319.60	€39,319.60
5	Perfilado de Pavimento.	m2	1	€3,488.75	€3,488.75
6	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.	m3	1	€9,519.97	€9,519.97
7	Suministro y colocación de base granular.	m3	1	€19,295.05	€19,295.05
Total					€250,384.06

Partida 2

Renglón de pago	Descripción del Renglón	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Suministro de mezcla Asfáltica (boca de planta).	t	1	€46,738.91	€46,738.91
2	Suministro de emulsión Asfáltica (boca de planta).	lt	1	€520.47	€520.47
Total					€47,259.39

Partida 3 a favor de la empresa Constructora TRABESA Limitada, cédula jurídica 3-102-454830

Línea	Descripción de Actividad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (sin IVA)	Subtotal
10	Sello de juntas y grietas en pavimentos	metro	1,00	€1.745,00	€1.745,00

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: Al no obtener mayoría se remite a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Ref.0710-2026

Se conoce el Oficio AMB-MC-028-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL OFICIO N°CRA-05-2026. LICITACIÓN MAYOR LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000004-0002600001 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELÉN". Hemos recibido el oficio N°CRA-05-2026, suscrito por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones (CRA), mediante el que notifica el Artículo 1, tomado en el acta 03-2026, celebrada el 28 de enero de 2026, por cuyo intermedio indican que se conoció el memorando UO-005-2026 de la Unidad de Obras, a través del que se refieren al proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 "Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén". Al respecto, de conformidad con lo estipulado; además, tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Recomendaciones y Adjudicaciones; trasladamos copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámites que estimen procedentes.

CRA-05-2026

La suscrita, responsable de la secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, le notifica el acuerdo tomado por la Comisión en el acta 03-2026 celebrada el 28 de enero del año en curso, que textualmente dice:

ARTICULO 1. Se recibe oficio UO-005-2026 de la Unida de Obras, el cual indica: "El presente memorando tiene por objeto rectificar formalmente la información contenida en el memorando UO-002-2026, en la evaluación técnica referida a la partida 3, específicamente en lo concerniente a la oferta presentada por la empresa TRABESA, tras haberse identificado un error material en la verificación del requisito de admisibilidad relativo a la experiencia mínima exigida.

Exposición de los hechos y corrección. En el cuadro correspondiente a la partida 3 del memorando anterior, se consignó que la oferta de TRABESA obtuvo una puntuación de 90.00 puntos y que cumplía integralmente con todos los requisitos del pliego de condiciones. Sin embargo, tras una verificación exhaustiva y final de la documentación presentada, se ha constatado de manera fehaciente que la oferta de TRABESA NO CUMPLE con el requisito de admisibilidad establecido en el pliego de condiciones, el cual exige un mínimo de 20 años de experiencia demostrable en el rubro. Dicha omisión en la fase de revisión fue producto de un error humano en el proceso de contraste documental, el cual se detectó durante la etapa final de fiscalización previa a la formalización de la adjudicación. En consecuencia, la oferta

de TRABESA para la partida 3 debe ser declarada INADMISIBLE, por no cumplir con un requisito esencial y excluyente establecido en las bases de la licitación.

Tabla con precios licitados por ambos oferentes para la Partida 3.

Partida 3					
Línea	Línea	Unidad	Cantidad	TRABESA	PEDREGAL
10	Ruteo y sellado de grietas o fisuras.	ml	1	€1 745,00	€ 2 052,57

Resultados de la evaluación técnica corregidos para la Partida 3. Tras la corrección, la situación para la partida 3 queda de la siguiente manera:

1. Oferta de Quebradores Pedregal S.A.

- Puntuación Obtenida: 100 de un total de 100 puntos.
- Análisis de Admisibilidad CORREGIDO: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Es la única oferta admisible para esta partida.

2. Oferta de TRABESA

- Puntuación Obtenida: No aplica.
- Análisis de Admisibilidad CORREGIDO: NO CUMPLE con el requisito de experiencia mínima de 20 años establecido en el pliego de condiciones. Se declara INADMISIBLE ya que únicamente tiene 16 años de experiencia.

Partida 3				
RESUMEN CALIFICACIÓN				
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora	Puntaje Total	
TRABESA	0	23/1/2009	0	0
Quebradores Pedregal	80,00	6/12/1993	20	100

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD				
Empresa	Experiencia (20 años mínimo) como constructora	Lista de equipo básico	Personal técnico	Certificados de experiencia
TRABESA	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Quebradores Pedregal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Recomendación rectificada. Con base en los resultados corregidos de la evaluación técnica, y dado que para la partida 3 solo persiste una oferta admisible (Quebradores Pedregal S.A.), se procede a:

1. Retirar el aval técnico previamente extendido en relación con la oferta de TRABESA para la partida 3.
2. Otorgar el aval técnico para continuar con el proceso de adjudicación del contrato, bajo el entendido de que, para la partida 3, la oferta admisible y evaluada es únicamente la presentada por Quebradores Pedregal S.A., la cual obtuvo una puntuación de 100 puntos.

Expresamos nuestras más sinceras disculpas por cualquier inconveniente que este error y su necesaria corrección hayan podido generar en el proceso administrativo. Reafirmamos nuestro compromiso con la rigurosidad y transparencia en todas las fases de la contratación pública.”

Observaciones:

Hazel Rodríguez comenta: Estuve revisando y en el pliego original en la partida tres el requisito de experiencia era de 10 años, sin embargo, cuando se realizaron los cambios en el pliego, producto de la resolución de los recursos de objeción, por un error se cambió la experiencia de esa partida 3, quedando en 20 años como mínimo.

Luis Guillermo agrega: Se suponía, bueno, fue algo que omitimos a la hora de la revisión, que era que para esta tercera partida vamos a solicitar 10 años de experiencia como mínimo. yo me quedé con la idea de que quedó así plasmado, pero no pusimos en general 20 años entonces por eso fue la confusión cuando hice la Cuando hice la evaluación de puntaje pero después con Hazel me hizo ver que no que eran 20 años. Que se ha puesto para todas las partes. Entonces tuvimos que corregir este último esta última evaluación de la partida 3.

Marita Arguedas: Me gustaría que Oscar y Guillermo me aclaren por qué pedir tantos años de experiencia. Yo considero que una empresa de este tipo, con una experiencia de 10,15 años, es una trayectoria significativa y valiosa. ¿Por qué 20 años de experiencia?

Oscar Hernández: Como se explicaba, realmente eran 10 años lo que íbamos a poner, al menos en la parte de sellado de grietas, pero por un error involuntario no se plasmó así en el pliego de condiciones final. Con el requisito de 20 años de experiencia, nos viene a garantizar que las empresas que están más consolidadas en el país que ya hemos tenido algún tipo de relación que ya conocemos y que saben muy bien cómo se hacen las cosas a nivel del estado, sean las que nos coticen, dejando de lado aquellas empresas que se dedican a realizar trabajos en el sector privado, por lo que tenemos conjugados 2 requisitos, tanto el de los años de experiencia, los años de estar incorporado como empresa, como también la cantidad de labores que le han hecho especialmente a otros gobiernos locales.

Marita Arguedas: Consulta a la unidad técnica si ellos verificaron si las empresas participantes o oferentes tenían pendientes tributarios, ambientales o constructivos con la Municipalidad de Belén.

Oscar Hernández: La revisión que se realiza es de los aspectos técnicos solicitados en el pliego de condiciones y esos puntos no se solicitaron inicialmente.

Ennio Rodríguez: La normativa que regula un concurso en línea al principio, salvo que haya una ley especial, está toda vaciada en el pliego condiciones, entonces en el pliego condiciones normalmente hay un apartado que tiene que ver con las declaraciones juradas que hacen los oferentes respecto del cumplimiento de ciertos requerimientos de tipo legal y de tipo reglamentario. Ejemplo, estar al día con Hacienda, estar al día con el tema de municipal, el tema tributario, no tener deudas con la caja o estar al día con la caja, decir quiénes son los beneficiarios de la del negocio en caso de que resulten adjudicatarios sean personas físicas o jurídicas también decir este si la actividad que se despliega tiene licencia municipal lo que popularmente se conoce como patente si está al día con el pago esa patente etcétera.

LA COMISION DE RECOMENDACIONES Y ADJUDICACIONES, ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE: Licda. Cynthia Salas Chavarría, Lic. Jorge González González, Ing. Minor González Quesada, Licda. Teresita Venegas Murillo, recomendar al Concejo Municipal la rectificación del acto de adjudicación de la partida 3, de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 "Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén", presentado mediante oficio CRA 001-2026, siendo lo correcto adjudicar esta partida a la empresa Quebradores PEDREGAL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-125873, por un monto unitario por metro lineal de \$2.052,57.

ACUERDO 10. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-028-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL OFICIO N°CRA-05-2026. LICITACIÓN MAYOR LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000004-0002600001 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELÉN". SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos, para realizar el análisis con respecto a este documento de la Licitación. TERCERO: Aprobar la ampliación por 30 días hábiles adicionales para adjudicar la licitación con base en el Artículo 140 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y se dispensa de trámite de Comisión, dicha ampliación.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Y UN VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido los oficios CRA 01-2026 y CRA-05-2026. SEGUNDO: Aprobar la adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 "Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén", de la siguiente manera: Partidas 1 y 2 a favor de la empresa Quebradores PEDREGAL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-125873

Región de pago	Descripción del Región	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Bacheo con Mezcla Asfáltica.	t	1	€82,250.83	€82,250.83
2	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica.	t	1	€68,354.81	€68,354.81
3	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica (MOPT)	t	1	€28,155.05	€28,155.05
4	Colocación de carpeta o sobrecapa mediante mezcla elaborada con cemento asfáltico donado por RECOPE.	t	1	€39,319.60	€39,319.60
5	Perfilado de Pavimento.	m2	1	€3,488.75	€3,488.75
6	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.	m3	1	€9,519.97	€9,519.97
7	Suministro y colocación de base granular.	m3	1	€19,295.05	€19,295.05
Total					€250,384.06

Partida 2

Región de pago	Descripción del Región	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Suministro de mezcla Asfáltica (boca de planta).	t	1	€46,738.91	€46,738.91
2	Suministro de emulsión Asfáltica (boca de planta).	lt	1	€520.47	€520.47
Total					€47,259.39

TERCERO: Retirar el aval técnico previamente extendido en relación con la oferta de TRABESA para la partida 3. CUARTO: Aprobar y otorgar el aval técnico para continuar con el proceso de adjudicación del contrato, bajo el entendido de que, para la partida 3, la oferta admisible y evaluada es únicamente la presentada por Quebradores Pedregal S.A., la cual obtuvo una puntuación de 100 puntos de acuerdo al CRA-05-2026.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, manifiesta que en Comisión de Gobierno, nosotros vimos el tema de la licitación que ya habían visto y sido aprobada en la CRA. Luego de todo el análisis que hizo la Comisión y viendo que se cumplía legalmente con todo, incluso los funcionarios nos hicieron una explicación de acuerdo también con el reglamento.

El Regidor Propietario Ulises Araya, determina que de mi parte, como se habrá podido leer en el dictamen, voté en contra del dictamen en Comisión y vamos a votar en contra propiamente ahora el dictamen en esta sesión por razón fundamentalmente que preguntamos desde el inicio si dentro del pliego de condiciones que se sacó para esta adjudicación de mantenimiento de vías se había verificado, se había exigido o se había pedido que los oferentes no tuvieran pendientes con la Municipalidad, pendientes tributarios o constructivos o ambientales. La respuesta es que esto no se pidió en la documentación del pliego de condiciones. Al no pedirse, consideramos que la institución se ve en riesgo de credibilidad. Porque es algo que podría o debería considerarse de cajón. Si yo saco un pliego de condiciones, yo sinceramente pensé que la Municipalidad siempre en todas las licitaciones que salen en SICOP lo metía, que un requisito esencial es estar al día con la Municipalidad. Si eso no se está solicitando, no solamente ponemos en riesgo a la institución, sino que además podría constituirse en una competencia desleal para otros oferentes que pudieran sí estar al día con la Municipalidad. Y eso es algo

que lamentablemente no pudo comprobarse porque no se incluyó en el pliego de condiciones. Esa es la razón y la justificación de por qué estaremos votando en contra de este dictamen de adjudicación de un contrato millonario para el mantenimiento de las vías del Cantón.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido los oficios CRA 01-2026 y CRA-05-2026. **SEGUNDO:** Aprobar la adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 “Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén”, de la siguiente manera: Partidas 1 y 2 a favor de la empresa Quebradores PEDREGAL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-125873

Partida 1

Reagión de pago	Descripción del Región	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Bacheo con Mezcla Asfáltica.	t	1	€82,250.83	€82,250.83
2	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica.	t	1	€68,354.81	€68,354.81
3	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica (MOPT)	t	1	€28,155.05	€28,155.05
4	Colocación de carpeta o sobrecapa mediante mezcla elaborada con cemento asfáltico donado por RECOPE.	t	1	€39,319.60	€39,319.60
5	Perfilado de Pavimento.	m2	1	€3,488.75	€3,488.75
6	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.	m3	1	€9,519.97	€9,519.97
7	Suministro y colocación de base granular.	m3	1	€19,295.05	€19,295.05
Total					€250,384.06

Partida 2

Reagión de pago	Descripción del Región	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Suministro de mezcla Asfáltica (boca de planta).	t	1	€46,738.91	€46,738.91
2	Suministro de emulsión Asfáltica (boca de planta).	lt	1	€520.47	€520.47
Total					€47,259.39

TERCERO: Retirar el aval técnico previamente extendido en relación con la oferta de TRABESA para la partida 3. **CUARTO:** Aprobar y otorgar el aval técnico para continuar con el proceso de adjudicación del contrato, bajo el entendido de que, para la partida 3, la oferta admisible y evaluada es únicamente la presentada por Quebradores Pedregal S.A., la cual obtuvo una puntuación de 100 puntos de acuerdo al CRA-05-2026.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio ADM-0053-2026 de Lcda. Rebeca Venegas Valverde Administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Por medio de la presente, respetuosamente solicito al Concejo Municipal el nombramiento de una persona integrante de ese Honorable Concejo Municipal y un profesional de la Dirección Jurídica, con el fin de conformar la Junta Electoral que llevará a cabo la elección del nuevo miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, para el periodo 2026-2029. Lo anterior obedece al lamentable fallecimiento de nuestro presidente, el señor Juan Manuel

González Zamora, razón por la cual resulta necesario realizar el correspondiente proceso de elección. La Asamblea se llevará a cabo el jueves 19 de febrero de 2026, a las 7:00 p.m., en la sala de capacitación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud y quedo atenta a su respuesta.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, afirma que a mí el tema que vamos a ver el jueves en la Sesión Extraordinaria es de mucho interés, yo de mi parte no quiero participar, pero yo sí quiero proponer a mi compañera Lourdes Villalobos, ya que yo como representante de la Fracción, en conjunto con los compañeros Síndicos, nos quedaríamos escuchando la Sesión Extraordinaria para que ella pueda participar y después pasarle los conocimientos o los resultados que nos entreguen el jueves para que sea de conocimiento de ella. Pero de mi parte yo sí prefiero quedarme en sesión por el tema que veremos el jueves en esta sesión.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, sugiere que de mi parte yo también ya he asistido a 2 eventos con el Comité de Deportes y creo que ya debe darse el espacio a otra persona. Por lo tanto, si están de acuerdo en que sea la compañera Lourdes, como digo, es un trámite más que todo de fiscalización.

ACUERDO 4. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio ADM-0053-2026 de Lcda. Rebeca Venegas Valverde Administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **SEGUNDO:** Aprobar que el miembro del Concejo Municipal que nos represente sea la Regidora Lourdes Villalobos.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, en cumplimiento del Reglamento de Sesiones Artículos 78, 79, 80, 81 y 82, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Trámite del Acta 59-2025 al Acta 64-2025.

- Acta 61-2025. Artículo 1. Reductores colocados en La Asunción de Belén desde la entrada de la calle del bajo del Chompipe hasta la curva del Niño Praga y presentada por el señor Hermes Zumbado y los vecinos. **SEGUNDO:** Solicitar a la administración, la fecha fija del recarpeteo para esa ruta indicada. **TERCERO:** Remitir a la administración para que se sirva brindar respuesta inmediata y resolución a la problemática expuesta por los vecinos sobre la colocación de los reductores con copia a este Concejo Municipal.
- Acta 62-2025. Artículo 3. Una vez don Luis nos remita el informe legal requerido, solicitar a la Secretaría se sirva anotar la solicitud de Sesión Extraordinaria para atender en audiencia a la suscrita Junta Directiva de este Comité Cantonal de Deportes de Belén. (falsedades).
- Acta 62-2025. Artículo 27. Realizar una sesión de trabajo para definir la metodología de la confección de la revista éxito con sello de mujer.

- Acta 62-2025. Artículo 28. Solicitar una Sesión Extraordinaria donde se exponga el resultado de este trabajo universitario de Josselyn Campos y hacerla ampliada con las personas de la OFIM y de la Comisión.
- Acta 62-2025. Artículo 35. Remitir a la Secretaría Municipal para que se sirvan coordinar fecha de audiencia solicitada. Trámite 3159-2025 de Roberto Murillo Ávila, Presidente Asociación Cultural el Guapinol. Audiencia para brindarles información relacionada con la gestión realizada por la Orquesta Sinfónica Belén desde sus inicios.
- Acta 62-2025. Artículo 43. Remitir a la Unidad de Ambiente, atención de Dulcehe Jimenez para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de "LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA", Expediente N.º 25.110.
- Acta 62-2025. Artículo 44. Remitir a la Unidad Ambiental para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley "LEY DE LA JURISDICCIÓN AMBIENTAL", expediente N.º 25182.
- Acta 62-2025. Artículo 45. Remitir a la Unidad Tributaria para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Expediente N.º 25.213 "LEY PARA PROMOVER LA MEJORA REGULATORIA EN LOS GOBIERNOS LOCALES, REFORMA A LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS".
- Acta 63-2025. Artículo 5. Dejar en estudio este oficio en espera del informe final y de consulta legal que indicara realizar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Oficio REF AA-0155-05-22-2025 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes de Belén. (Criterio legal con relación a la competencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (CCDRB) para celebrar convenios de cesión de uso, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas municipales con asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones, sin contar con aprobación previa del Concejo Municipal, a la luz del artículo 180 del Código Municipal reformado por la Ley N.º 10626 y del artículo 61 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del CCDRB)
- Acta 63-2025. Artículo 17. Remitir a la Comisión de Condición de la Mujer para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. MEMORANDO N°UC-115-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL N°REF.5912/2025. Hemos recibido el memorando N°UC-115-2025, con fecha del 20 de octubre de 2025, suscrito por la señora Karla Villegas Garita, Coordinadora de la Unidad de Cultura, con el aval de la Dirección de Desarrollo Social; por medio de que se refiere al acuerdo N°Ref.5912-2025. *(Se propone realizar un reconocimiento como un cuadro con una fotografía individual de Claudia Thuel Sedo (La niña Cabita) y Paquita Villegas las verdaderas dos primeras mujeres municipalistas de Belén)*

- Acta 63-2025. Artículo 28. Se remite a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Solicitud al SENARA para determinar la ubicación y profundidad de piezómetros en el cantón de Belén.
- Acta 63-2025. Artículo 29. Solicitar a la Auditoría Interna emitir criterio técnico sobre las mejores prácticas y controles aplicables para asegurar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en el uso de esta figura. Regularización del procedimiento de contratación de urgencia pública en la Municipalidad de Belén.
- Acta 63-2025. Artículo 34. Remitir al Honorable Cuerpo de Bomberos de Belén y Unidad Ambiental para que se sirvan brindar un análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS, QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS” anteriormente denominado “Modificación al Artículo 35 de la Ley N.º 7575, “Ley Forestal” y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas”, Expediente N.º 24.325.
- Acta 63-2025. Artículo 35. Remitir a la Secretaria de este Concejo Municipal para que se coordine la fecha posible para otorgarle la audiencia solicitada. Oficio ACM-76-11-2025 de Lic. Andrés Sandí Solís. Secretario Del Concejo Municipal Municipalidad de Mora.
- Acta 63-2025. Artículo 41. Remitir a la Dirección del Área de Desarrollo Social y al Área Administrativa Financiera para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Expediente N.º 24.319 “LEY PARA CONDONAR DEUDAS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES A LOS HOGARES CUYA CONDICIÓN SOCIAL SEA DE POBREZA EXTREMA”.
- Acta 63-2025. Artículo 43. Remitir al Sr. Coordinador de policía de Tránsito, don Sergio Trujillo para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley Expediente N.º 24652, “LEY PARA EL ALIVIO Y CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO”.
- Acta 63-2025. Artículo 44. Remitir a la Unidad de Ambiente para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY NÚMERO 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.”, Expediente N.º 25.034.
- Acta 63-2025. Artículo 45. Remitir a la Unidad de Ambiente para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS”, Expediente N.º 25.032.

- Acta 63-2025. Artículo 46. Remitir a la Unidad u oficina de Empleo Municipal para que se sirvan analizar y recomendar a este Concejo Municipal. Proyecto de ley: "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS, PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES. ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA A LA LEY 9303 PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES.", expediente N.º 24.202.
- Acta 63-2025. Artículo 47. Solicitar a la Administración un informe de las acciones que se tomarán y definir cómo van a quedar y las condiciones de restauración de las calles, aceras y el sistema de alcantarillado pluvial con relación a los daños ocasionados en barrio Fátima e incluso la solución a las afectaciones que alcanzan al barrio la Sorda y lo prometido a esos vecinos.
- Acta 63-2025. Artículo 48. Remitir a la Unidad de Control Interno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente N.º 24.007 "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA. ((ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA))."
- Acta 64-2025. Artículo 4. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio ADM-00323-2025 de Lic. Rebeca Venegas Valverde Administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. En atención al acuerdo REF AA-0155-05-22-2025 por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, me permito remitir el cuadro de convenios firmados por el CCDRB, todos realizados antes de la aplicación de la Ley 10626, es importante aclarar que posterior a la aplicación de la ley 10626 el CCDRB no ha suscrito ningún convenio.
- Acta 64-2025. Artículo 5. Remitir a la administración para que se sirva determinar y presentar informe sobre los resultados de las advertencias en el AAI-004-2025 si resultan riesgos vigentes según la última evaluación del SERVI, su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio AAI-004-2025 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García Auditoría Interna. ASUNTO: ADVERTENCIA SOBRE CONTRATACION PARA REMODELACION DE OFICINAS EN LA MUNICIPALIDAD.

- Acta 64-2025. Artículo 6. Remitir al Asesor Legal para su análisis y recomendación. Oficio SAI-08-2025 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García Auditoría Interna. ASUNTO: SEGUIMIENTO ASAI-006-2023 “ASESORIA SOBRE ACUERDO SOBRE MAPA DE AFECTACIONES Y RESTRICCIONES”.
- Acta 64-2025. Artículo 7. Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para cuando tengamos el informe, el Asesor Legal, se coordine una sesión de trabajo ampliada con las unidades involucradas, Recursos Humanos, Concejo Municipal, la Auditoría Interna y el Asesor Legal, para la adecuada toma de decisiones que vendrá. Oficio OAI-295-2025 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. ASUNTO: ATENCIÓN ACUERDO REF. 5939-2025.
- Acta 64-2025. Artículo 12. Remitir a la Secretaria de este Concejo Municipal, para reprogramar la Sesión de Trabajo que se tenía acordada con el Sr. Esteban Salazar conocer y apoyar las acciones municipales en la gestión Integral de residuos, debido al gran impacto que este servicio representa para la comunidad.
- Acta 64-2025. Artículo 13. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio AMB-MC-243-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-III TRIMESTRE 2024-2025. Hemos recibido el memorando N°DAF-PRE-M 145-2025, con fecha del 29 de octubre de 2025, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de Presupuesto, a través del que remite el Informe N°DAF-PRE-INF 40-2025, elaborado por la señora Julieta Zumbado Ramírez y revisado por la señora Zumbado Lemaitre y, que es “Informe sobre Ejecución Presupuestaria - III trimestre 2024-2025”.
- Acta 64-2025. Artículo 14. Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se coordine una fecha para una sesión de trabajo con la Junta Directiva de la Asociación, la Directora de Area de Desarrollo Social, la Coordinadora de la Unidad de Cultura más el Concejo Municipal en pleno, el Area Financiera. Oficio AMB-MC-244-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°ADS-M-163-2025. SOLICITUD UTILIZACIÓN SUPERÁVIT ASOCIACIÓN CULTURAL EL GUAPINOL
- Acta 64-2025. Artículo 21. SEGUNDO: Remitir a la Junta Vial Cantonal y al Coordinador de la Policía de Tránsito, para que se sirva dar respuesta a los vecinos de Calle la Chilas, con copia a este Concejo Municipal. TERCERO: Solicitar un informe a la Junta Vial Cantonal sobre este tema. Trámite 3299-2025 de Paola Ceccon Din y 22 firmas. Por medio de la presente, los vecinos de Calle Las Chilas, San Antonio, nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para solicitar la construcción de aceras en nuestra comunidad.

- Acta 64-2025. Artículo 23. Remitirlo a la Comisión de la Mujer para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO” Expediente N.º 24.493.
- Acta 64-2025. Artículo 24. SEGUNDO: Remitir a la Administración para que se sirva dar respuesta al Cura Párroco con copia a este Concejo Municipal. TERCERO: Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para solicitar una mesa de trabajo con el Cura Párroco sobre todos estos temas. Trámite 3308-2025 de Pbro. Francisco Alonso Ramírez Campos, Cura Párroco Parroquia San Antonio de Padua Belén. Hace unos días tuvimos que limpiar totalmente el frente del salón Ángel San Casimiro porque ahí hacen sus necesidades, el templo parroquial en sus muros del frente en su orinal público y la invasión a los servicios sanitarios a la hora de las eucaristías es notoria, sin decir los daños que a veces provocan las personas a los mismos edificios.
- Acta 64-2025. Artículo 25. TERCERO: Solicitar mantener informado a este Concejo Municipal, de las acciones de seguimiento del Plan de Atención Integral mencionado. CUARTO: Notificar este acuerdo al Concejo Municipal de la Municipalidad de San José y solicitarle se nos informe de la situación actual de esta problemática que afecta al Cantón de Belén con olores tóxicos que se generan. Oficio CARTA-MS-DRRSCS-DARS-P-0613-2025 de Dra. Ana Isabel Rodríguez Sánchez Directora Área Rectora de la Salud de Pavas. ASUNTO: Tajo Comag.
- Acta 64-2025. Artículo 26. Remitir al encargado de atender la gestión de Residuos de esta Municipalidad para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de “CREACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS (CONOCIDO COMO RÉGIMEN DE VALORIZACIÓN)”, Expediente N.º 24.678.
- Acta 64-2025. Artículo 29. Remitir a la Comisión de la Mujer para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente N.º 24.512, “LEY DE FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y SUS REFORMAS”.
- Acta 64-2025. Artículo 32. Remitir a la Unidad de Ambiente para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de “LEY PARA LA GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO, ARBUSTOS Y HERBÁCEAS EN LA INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA, REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 Y LEY FORESTAL, N.º 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996”, Expediente N.º 25.152.
- Acta 64-2025. Artículo 33. Remitir al CCDD de Belén para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente n.º 24.953 “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL DE LA VUELTA CICLISTA A COSTA RICA”.

- Acta 64-2025. Artículo 37. Remitir al Contralor Ambiental, Esteban Avila para que se sirva brindar respuesta con copia a este Concejo Municipal. Trámite 3341-2025 de Víctor Julio González Cordero y Carlos Andrés Seas Rodríguez.
- Acta 64-2025. Artículo 38. Remitir a la Coordinadora de la Biblioteca Municipal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley Expediente N.º 24.552, “ADICIONES A LA LEY N°10.025 “FOMENTO A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS” DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE LECTURA Y ACCESO A LA LECTURA EN ESPACIOS COMUNALES, EDUCATIVOS Y SOCIALES”.
- Acta 64-2025. Artículo 39. Remitir a la Comisión de la Mujer para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente N.º 24.530, “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LE RED DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN Y ALBERGUE TEMPORAL PARA MUJERES EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y RIESGO DE MUERTE EN COSTA RICA”.
- Acta 64-2025. Artículo 40. Remitir a la Administración para que se sirva brindar respuesta con copia a este Concejo Municipal. Trámite 3344-2025 de Víctor Julio González Cordero y Carlos Andrés Seas Rodríguez.

Unidad Responsable	Acuerdo	Fecha de notificación
Alcaldía Municipal	Acta 61-2025. Artículo 1 Acta 63-2025. Artículo 47 Acta 64-2025. Artículo 5 Acta 64-2025. Artículo 24 Acta 64-2025. Artículo 40	23 Octubre 2025 10 Noviembre 2025 18 Noviembre 2025 19 Noviembre 2025 19 Noviembre 2025
Área de Desarrollo Social	Acta 63-2025. Artículo 41	07 Noviembre 2025
Área Administrativa Financiera	Acta 63-2025. Artículo 41	07 Noviembre 2025
Asesor Legal	Acta 64-2025. Artículo 4 Acta 64-2025. Artículo 6	18 Noviembre 2025 18 Noviembre 2025
Auditoría Interna	Acta 63-2025. Artículo 29	10 Noviembre 2025
CCDR de Belen	Acta 64-2025. Artículo 33	19 Noviembre 2025
Concejo Municipal	Acta 62-2025. Artículo 27 Acta 63-2025. Artículo 5 Acta 64-2025. Artículo 14 Acta 64-2025. Artículo 24	07 Noviembre 2025 10 Noviembre 2025 12 Noviembre 2025 19 Noviembre 2025
Concejo Municipal de la Municipalidad de San José	Acta 64-2025. Artículo 25	19 Noviembre 2025
Contralor Ambiental, Esteban Avila	Acta 64-2025. Artículo 37	19 Noviembre 2025

Comisión de Hacienda y Presupuesto	Acta 64-2025. Artículo 13	19 Noviembre 2025
Comisión de Condición de la Mujer	Acta 63-2025. Artículo 17 Acta 64-2025. Artículo 23 Acta 64-2025. Artículo 29 Acta 64-2025. Artículo 39	10 Noviembre 2025 19 Noviembre 2025 19 Noviembre 2025 19 Noviembre 2025
Comisión de Obras y Asuntos Ambientales	Acta 63-2025. Artículo 28	10 Noviembre 2025
Concejo Municipal	Acta 64-2025. Artículo 12	19 Noviembre 2025
Coordinadora de la Biblioteca Municipal	Acta 64-2025. Artículo 38	19 Noviembre 2025
Coordinador de policía de Tránsito, don Sergio Trujillo	Acta 63-2025. Artículo 43	10 Noviembre 2025
Cuerpo de Bomberos de Belén	Acta 63-2025. Artículo 34	07 Noviembre 2025
Encargado de atender la gestión de Residuos	Acta 64-2025. Artículo 26	19 Noviembre 2025
Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén	Acta 62-2025. Artículo 29	07 Noviembre 2025
Junta Vial Cantonal	Acta 64-2025. Artículo 21	12 Noviembre 2025
Secretaría Concejo Municipal	Acta 62-2025. Artículo 3 Acta 62-2025. Artículo 28 Acta 62-2025. Artículo 35 Acta 63-2025. Artículo 35 Acta 64-2025. Artículo 7	07 Noviembre 2025 07 Noviembre 2025 07 Noviembre 2025 10 Noviembre 2025 18 Noviembre 2025
Unidad de Ambiente	Acta 62-2025. Artículo 43 Acta 62-2025. Artículo 44 Acta 63-2025. Artículo 34 Acta 63-2025. Artículo 44 Acta 63-2025. Artículo 45 Acta 64-2025. Artículo 32	07 Noviembre 2025 07 Noviembre 2025 07 Noviembre 2025 10 Noviembre 2025 10 Noviembre 2025 19 Noviembre 2025
Unidad de Control Interno	Acta 63-2025. Artículo 48	10 Noviembre 2025
Unidad Tributaria	Acta 62-2025. Artículo 45	07 Noviembre 2025
Unidad u oficina de Empleo Municipal	Acta 63-2025. Artículo 46	10 Noviembre 2025
Coordinador de la Policía de Tránsito	Acta 64-2025. Artículo 21	12 Noviembre 2025

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido y agradecer el informe por parte de la Secretaría del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Notificar a las unidades municipales para que sean analizados los acuerdos pendientes y brindar respuesta en 30 días.

ARTÍCULO 6. La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 21 del 02 de febrero de 2026, se publicó el Artículo 8 del Acta 4-2026, como parte del proceso de adquisición de terrenos de interés público para la protección del recurso hídrico subterráneo, así como para la protección ambiental en general, por parte de la Municipalidad de Belén, Informe Técnico para la adquisición de parte de la finca 4088440-000.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo. **SEGUNDO:** No presentándose objeción alguna, se avala dicha publicación. **TERCERO:** Se autoriza a la Alcaldesa o a quien ocupe su puesto realizar todas las acciones correspondiente para la ejecución de la compra de la finca 4088440-000.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-030-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UC-017-2026. CONVENIOS. PROYECTOS FONDOS CONCURSABLES 2026. Hemos recibido el memorando N°UC-017-2026, con fecha del 10 de febrero de 2026, suscrito por la señora Karla Villegas Garita, Coordinadora de la Unidad de Cultura; por cuyo intermedio presenta formal solicitud de traslado para su respectiva aprobación de las propuestas para los convenios de proyectos fondos concursables 2026 entre la Municipalidad de Belén y las personas beneficiarias. Al respecto, remitimos copia de la documentación recibida y el expediente administrativo con los antecedentes para su información, consideración y gestión de trámites para los fines correspondientes.

UC-017-2026

Sirva la presente para adjuntar expediente donde se incorporan los documentos originales de los convenios de los proyectos beneficiados con el Fondo Concursable para el desarrollo artístico en el cantón de Belén, que se tienen programados para este año 2026. Convenio suscrito entre la Municipalidad de Belén y la beneficiaria Michelle Sánchez Sancho para la ejecución de Proyecto Fondos Concursables 2026 (Folios del 335 al 339).

Proyecto: “Otro espacio – Plataforma de artes escénicas”. Beneficiaria: Michelle Sánchez Sancho cédula número 115710100. Monto: \$6.670.000 Convenio suscrito entre la Municipalidad de Belén y la beneficiaria Mayarí Pérez Arroyo para la ejecución de Proyecto Fondos Concursables 2026 (Folios del 340 al 344).

Proyecto “Manos que guardan memoria: trayectoria de mujeres de la TICA TEX y su legado intergeneracional”. Beneficiaria: Mayarí Pérez Arroyo cédula 114000838. Monto: \$5.104.000. Dicho expediente consta de 344 folios numerados y ordenados cronológicamente, lo anterior para continuar con el debido proceso y sea presentado ante el Concejo Municipal para su

aprobación y autorización a firmar. Es importante indicar que la revisión de dichos convenios ya fue realizada por la Dirección jurídica según el procedimiento institucional para la realización de convenios (Folio 334), incorporando las recomendaciones brindadas. Agradezco que se solicite al Concejo Municipal dispensar de Comisión dicho trámite y se apruebe a la mayor brevedad posible, en vista que los recursos para beneficiar estos proyectos se encuentran programados en el código 5020501060299 denominado "Otras transferencias a personas", en la Meta CUL-05 del Presupuesto Ordinario Municipal 2026 de la Unidad de Cultura.

Además de que cada uno de los proyectos cuenta con un plazo de ejecución para este año 2026 y ya previamente la Comisión Evaluadora del Fondo Concursable había emitido el informe respectivo de selección de proyectos; el cual también consta en el acta municipal Acuerdo No. 16 de la sesión ordinaria No. 6916/2025 celebrada el 25 de noviembre del 2025 (Folios del 285 al 286).

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN Y LA
BENEFICIARIA MAYARÍ PÉREZ ARROYO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO
FONDOS CONCURSALES 2026.**

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN, representada por la señora Zeneida Chaves Fernández, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad No. 1-0810-0770, en condición de ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE BELÉN cédula jurídica número 3-0014-042090, en su condición de Alcaldesa Propietaria, según consta en resolución N. 2158-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance 61 del Diario Oficial La Gaceta No. 55 del 22 de marzo del 2024, en adelante "La Municipalidad" y Mayarí Pérez Arroyo, portadora de la cédula uno catorce cero, cero, cero ochocientos treinta y ocho (114000838) domicilio en Calle La Labor, San Antonio de Belén, del Restaurante Pollos del Monte 100m oeste, 300 metros norte y 100m oeste, Calle sin salida; en lo sucesivo "La Beneficiaria", con fundamento en el Reglamento para la Aplicación del Fondo Concursable para el Desarrollo Artístico en el Cantón de Belén y en el acuerdo No.16, tomado por el Concejo Municipal de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 6916/2025, celebrada el día 25 de noviembre del 2025, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la Ejecución del Fondo Concursable supra citado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La Municipalidad otorga a la Beneficiaria un monto del Fondo concursable para el Desarrollo Artístico en el Cantón de Belén, para la ejecución del Proyecto denominado Manos que guardan la memoria: trayectoria de mujeres trabajadoras de la TICA TEX y su legado intergeneracional.

El Proyecto contiene varias fases: I) Fase: Preparación y coordinación: el objetivo es consolidar las bases mediante la conformación del equipo de trabajo, la articulación con actores locales estratégicos y el diseño de herramientas de trabajo; II) Fase: Investigación y recolección de memorias: recuperar y documentar los testimonios de las mujeres trabajadoras de la fábrica Tica Tex.; III) Fase: Talleres creativos de memoria: facilitar espacios colectivos para la expresión y resignificación de las memorias compartidas entre las mujeres participantes y sus descendientes; IV) Fase: Sistematización de resultados: sistematizar las memorias recuperadas durante el proceso del proyecto; V) Fase: Difusión y exposición comunitaria: compartir con la

comunidad los resultados y productos artísticos generados a lo largo del proyecto. . El proyecto corresponde a la categoría: Fomento de tradiciones locales

SEGUNDA: Plazo de ejecución. El presente convenio estará vigente por el plazo de 8 meses, que se contarán a partir de la firma del presente Convenio.

TERCERA: Contenido presupuestario. La erogación se cancelará del Código 5-01-04-06-02-99, denominado "Otras Transferencias a Personas, en la meta CUL-05, Presupuesto Ordinario Municipal 2026, de conformidad con la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Tesorera Municipal de Belén, Licenciada Florencia Murillo González.

CUARTA: Giro de los recursos. La Beneficiaria recibirá un importe de ¢ 5.104.000 (cinco millones ciento cuatro mil colones exactos) para la ejecución del proyecto, el cual se procederá a girar de acuerdo con la siguiente distribución:

I tracto - de (50%): ¢ 2.552.000 (dos millones quinientos cincuenta y dos mil colones exactos), una vez firmado el Convenio.

II tracto – de (40%): ¢ 2.041.600 (dos millones cuarenta y un mil seiscientos colones exactos). Contra entrega y aprobación del informe de avance en el mes de julio ejecución del proyecto).

III tracto - de (10%): ¢ 510.400 (quinientos diez mil cuatrocientos colones exactos). Contra presentación y aprobación del Informe Final.

Para los pagos se coordinará la entrega de un cheque, o bien el depósito en una cuenta bancaria que será facilitada por la Beneficiaria a la Unidad de Cultura.

QUINTA: Compromisos. La Beneficiaria se compromete a que el proyecto descrito en la cláusula primera de este convenio se ejecute de acuerdo con los objetivos planteados y en estricto apego al cumplimiento del cronograma de actividades, de conformidad con el proyecto presentado y aprobado por la Comisión Evaluadora del Fondo Concursable para proyectos artístico-culturales. En caso de variar las circunstancias, lugares, grupos o condiciones en las que se llevará a cabo el proyecto, la beneficiaria queda obligado a comunicar de inmediato dichas variaciones, a la Unidad de Cultura de La Municipalidad.

Durante todo el plazo de vigencia de este convenio, las notificaciones correspondientes al proyecto se estarán realizando a través del correo electrónico mayari268@gmail.com y el teléfono 8882-2801. Sin embargo, La Beneficiaria se compromete a retribuir el producto del fondo, con la sistematización y socialización de las experiencias del proyecto, coordinadas con la Unidad de Cultura y la población participante. Además, se compromete a colaborar en todo lo que le solicite la Unidad de Cultura, relacionado con su área de trabajo.

Durante todo el plazo de vigencia de este convenio, la beneficiaria se compromete a mantener actualizados sus datos de localización (fax, teléfonos, dirección física, dirección postal y correo electrónico) ante la Unidad de Cultura, a efecto que esta pueda realizar adecuadamente cualquier comunicación que el desarrollo del proyecto exija. La desatención de este compromiso genera en forma inmediata el incumplimiento del convenio y faculta a la Municipalidad su resolución.

SEXTA: Rendición de informes. Es obligación de la Beneficiaria rendir a la Unidad de Cultura de esta MUNICIPALIDAD, informes sobre la inversión del monto asignado y en general el avance del proyecto. Para el cumplimiento de esta obligación, dicha instancia pondrá a disposición de la Beneficiaria, los formularios correspondientes. Los informes deberán presentarse según las fechas acordadas en la firma del convenio, realizando un informe detallado sobre las convocatorias y talleres realizados, jornadas realizadas, fotografías tomadas, gastos ejecutados y demás información solicitada; además de presentar el informe final de ejecución del Proyecto.

SÉTIMA: Evaluación y fiscalización del proyecto. La Municipalidad por medio de la Unidad de Cultura, fiscalizará la calidad del proyecto a desarrollar por La Beneficiaria. Éste deberá brindar las facilidades necesarias para que su proyecto sea evaluado en visitas y sesiones de análisis sobre el alcance de las metas y objetivos propuestos.

OCTAVA: De la intransferibilidad de las obligaciones. La Beneficiaria no podrá delegar, traspasar o vender, en todo o en parte, lo consignado en el presente convenio.

NOVENA: Autorización. La Beneficiaria autoriza a la Municipalidad para que utilice el resultado del proyecto, para fines didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérsele suma alguna. La Municipalidad deberá respetar la autoría del material que por derecho moral de autor le corresponde a la beneficiaria.

DÉCIMA: Responsabilidad. La Beneficiaria asume la total responsabilidad de la ejecución de su proyecto y de las consecuencias que de este se deriven. La Municipalidad no se responsabilizará por los daños ocasionados a sí mismo, a terceros o a sus propiedades, o los perjuicios derivados de estos daños; que se causaren en la ejecución de su proyecto.

DÉCIMO PRIMERA: Mención y reconocimiento. En el desarrollo del proyecto, la Beneficiaria deberá otorgar en todo momento, la mención y el reconocimiento correspondiente a La Municipalidad, como entidad facilitadora de procesos artísticos y financiadora de la puesta en marcha del proyecto (incluyendo en todo material gráfico, digital, promocional, etc., que se utilice). Igualmente, y en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las tareas y acciones propias de la ejecución del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDA: Prohibiciones. Queda totalmente prohibido a la Beneficiaria, hacer uso de los dineros girados por La Municipalidad, para fines distintos a los estipulados en el proyecto seleccionado, contraviniendo las obligaciones contenidas en este convenio. La desatención de este compromiso genera en forma inmediata el incumplimiento de la Beneficiaria facultando a la Municipalidad para iniciar el procedimiento administrativo de resolución.

DÉCIMO TERCERA: Verificación de documentos. La Municipalidad se reserva el derecho de verificar el origen y autenticidad de los documentos aportados por la Beneficiaria en la formulación o desarrollo de su proyecto. De comprobarse la utilización de documentos falsos o adulterados por parte de la Beneficiaria, La Municipalidad resolverá el presente convenio y ordenará a la Beneficiaria el reintegro inmediato de la totalidad del dinero girado hasta el

momento. Lo anterior sin perjuicio de la interposición de las denuncias correspondientes ante las instancias judiciales.

DÉCIMO CUARTA: Derechos de autor. Corre bajo exclusiva responsabilidad de la Beneficiaria, cubrir el pago de los derechos de autor y cualquier otra carga, por concepto de propiedad intelectual, que sea necesaria para la ejecución su proyecto. La Municipalidad podrá solicitar en el momento que lo considere oportuno, los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO QUINTA: De la normativa aplicable. La Beneficiaria se compromete a acatar lo dispuesto por el Reglamento para la Aplicación del Fondo Concursable para el Desarrollo Artístico en el Cantón de Belén

DÉCIMO SÉXTA: Política de no discriminación. Está expresamente prohibido a la Beneficiaria, utilizar el proyecto, para fomentar el desorden público, el odio, la violencia y/o conductas discriminatorias por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o cualquier otra condición social o personal.

DÉCIMO SÉTIMA: Política ambiental. La beneficiaria deberá considerar el cumplimiento de la política ambiental de la Municipalidad en las actividades que realice con ocasión de su proyecto, para lo cual, se compromete a favorecer prácticas que protejan al medio ambiente, la utilización racional de los recursos empleados, eviten el desperdicio de papel, agua y electricidad, y procuren el manejo óptimo de los residuos generados producto de sus actividades.

DÉCIMO OCTAVA: Imposibilidad de cumplimiento. En la eventualidad que, en el transcurso de la ejecución del presente convenio, causas de fuerza mayor o caso fortuito hicieran imposible la culminación del proyecto, ambas partes quedarán exoneradas de toda responsabilidad. En caso de que se encuentre pendiente el giro de recursos, La Municipalidad suspenderá dichos pagos.

DÉCIMO NOVENA: Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte de la Beneficiaria, de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, La Municipalidad lo resolverá sin responsabilidad de su parte y la beneficiaria estará obligado a reintegrar el monto percibido del fondo concursable. Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la devolución del dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

VIGÉSIMA: De la vigencia. El presente convenio rige a partir de que la Unidad de Cultura notifique a la Beneficiaria la orden de inicio.

Conformes las partes, firmamos en Belén, el _____ de _____ de 20_____

(f)

(f)

ALCALDESA MUNICIPAL DE BELÉN

BENEFICIARIA

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN Y LA
BENEFICIARIA MICHELLE SÁNCHEZ SANCHO PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTO FONDOS CONCURSALES 2026.

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN, representada por la señora Zeneida Chaves Fernández, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad No. 1-0810-0770, en condición de ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE BELÉN cédula jurídica número 3-0014-042090, en su condición de Alcaldesa Propietaria, según consta en resolución N. 2158-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance 61 del Diario Oficial La Gaceta No. 55 del 22 de marzo del 2024, en adelante “La Municipalidad” y Michelle Sánchez Sancho, portadora de la cédula uno quince setenta y uno, cero cien (115710100) domicilio Casa 1317, Barrio Otoyá, 25 metros oeste de la clínica de adolescentes del Hospital Calderón Guardia, El Carmen, San José; en lo sucesivo “La Beneficiaria”, con fundamento en el Reglamento para la Aplicación del Fondo Concursable para el Desarrollo Artístico en el Cantón de Belén y en el acuerdo No.16, tomado por el Concejo Municipal de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 6916/2025, celebrada el día 25 de noviembre del 2025, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la Ejecución del Fondo Concursable supra citado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La Municipalidad otorga a la Beneficiaria un monto del Fondo concursable para el Desarrollo Artístico en el Cantón de Belén, para la ejecución del Proyecto denominado Otro Espacio – Plataforma de artes escénicas. El Proyecto contiene varias fases: I) Fase: Gestión, planificación y coordinación general: conformación del equipo de trabajo, coordinaciones varias, revisión técnica de espacios, elaboración plan de comunicación, lanzamiento de convocatoria, coordinaciones logísticas; II) Fase: Selección artística y diseño de programación: revisión de postulaciones y selección de obras escénicas, diseño de programación de festival, diseño de identidad visual, coordinación de talleres y encuentros; III) Fase: Ejecución de intervenciones artísticas: jornadas de intervención, talleres, recorridos; IV) Fase: Evaluación, sistematización y devolución comunitaria: aplicación de encuestas y entrevistas, sistematización de los resultados, producción de cápsulas audiovisuales y publicaciones digitales, realización de actividad de devolución comunitaria, elaboración de informe técnico. El proyecto corresponde a la categoría: Producción artística.

SEGUNDA: Plazo de ejecución. El presente convenio estará vigente por el plazo de 8 meses, que se contarán a partir de la firma del presente Convenio.

TERCERA: Contenido presupuestario. La erogación se cancelará del Código 5-01-04-06-02-99, denominado “Otras Transferencias a Personas, en la meta CUL-05, Presupuesto Ordinario Municipal 2026, de conformidad con la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Tesorera Municipal de Belén, Licenciada Florencia Murillo González.

CUARTA: Giro de los recursos. La Beneficiaria recibirá un importe de ¢ 6.670.000 (seis millones seiscientos setenta mil colones exactos) para la ejecución del proyecto, el cual se procederá a girar de acuerdo con la siguiente distribución:

I tracto - de (50%): ¢ 3.335.000 (tres millones trescientos treinta y cinco mil colones exactos), una vez firmado el Convenio.

II tracto – de (40%): ¢ 2.668.000 (dos millones seiscientos sesenta y ocho mil colones exactos). Contra entrega y aprobación del informe de avance en el mes de julio ejecución del proyecto).

III tracto - de (10%): ¢ 667.000 (seiscientos sesenta y siete mil colones exactos). Contra presentación y aprobación del Informe Final.

Para los pagos se coordinará la entrega de un cheque, o bien el depósito en una cuenta bancaria que será facilitada por la Beneficiaria a la Unidad de Cultura.

QUINTA: Compromisos. La Beneficiaria se compromete a que el proyecto descrito en la cláusula primera de este convenio se ejecute de acuerdo con los objetivos planteados y en estricto apego al cumplimiento del cronograma de actividades, de conformidad con el proyecto presentado y aprobado por la Comisión Evaluadora del Fondo Concursable para proyectos artístico-culturales. En caso de variar las circunstancias, lugares, grupos o condiciones en las que se llevará a cabo el proyecto, la Beneficiaria queda obligado a comunicar de inmediato dichas variaciones, a la Unidad de Cultura de La Municipalidad.

La Beneficiaria se compromete a retribuir el producto del fondo, con la sistematización y socialización de las experiencias del proyecto, coordinadas con la Unidad de Cultura y la población participante. Además, se compromete a colaborar en todo lo que le solicite la Unidad de Cultura, relacionado con su área de trabajo. Durante todo el plazo de vigencia de este convenio, las notificaciones correspondientes al proyecto se estarán realizando a través del correo electrónico michisanchezsancho@gmail.com y el teléfono 8579-5610. Sin embargo, la Beneficiaria se compromete a mantener actualizados sus datos de localización (teléfono, dirección física, dirección postal y correo electrónico) ante la Unidad de Cultura, a efecto que esta pueda realizar adecuadamente cualquier comunicación que el desarrollo del proyecto exija. La desatención de este compromiso genera en forma inmediata el incumplimiento del convenio y faculta a la Municipalidad su resolución.

SEXTA: Rendición de informes. Es obligación de la Beneficiaria rendir a la Unidad de Cultura de esta MUNICIPALIDAD, informes sobre la inversión del monto asignado y en general el avance del proyecto. Para el cumplimiento de esta obligación, dicha instancia pondrá a disposición de la Beneficiaria, los formularios correspondientes. Los informes deberán presentarse según las fechas acordadas en la firma del convenio, realizando un informe detallado sobre las convocatorias y talleres realizados, jornadas realizadas, fotografías tomadas, gastos ejecutados y demás información solicitada; además de presentar el informe final de ejecución del Proyecto.

SÉTIMA: Evaluación y fiscalización del proyecto. La Municipalidad por medio de la Unidad de Cultura, fiscalizará la calidad del proyecto a desarrollar por La Beneficiaria. Éste deberá brindar

las facilidades necesarias para que su proyecto sea evaluado en visitas y sesiones de análisis sobre el alcance de las metas y objetivos propuestos.

OCTAVA: De la intransferibilidad de las obligaciones. La Beneficiaria no podrá delegar, traspasar o vender, en todo o en parte, lo consignado en el presente convenio.

NOVENA: Autorización. La Beneficiaria autoriza a la Municipalidad para que utilice el resultado del proyecto, para fines didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérsele suma alguna. La Municipalidad deberá respetar la autoría del material que por derecho moral de autor le corresponde a la beneficiaria.

DÉCIMA: Responsabilidad. La Beneficiaria asume la total responsabilidad de la ejecución de su proyecto y de las consecuencias que de este se deriven. La Municipalidad no se responsabilizará por los daños ocasionados a sí mismo, a terceros o a sus propiedades, o los perjuicios derivados de estos daños; que se causaren en la ejecución de su proyecto.

DÉCIMO PRIMERA: Mención y reconocimiento. En el desarrollo del proyecto, la Beneficiaria deberá otorgar en todo momento, la mención y el reconocimiento correspondiente a La Municipalidad, como entidad facilitadora de procesos artísticos y financiadora de la puesta en marcha del proyecto (incluyendo en todo material gráfico, digital, promocional, etc., que se utilice). Igualmente, y en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las tareas y acciones propias de la ejecución del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDA: Prohibiciones. Queda totalmente prohibido a la Beneficiaria, hacer uso de los dineros girados por La Municipalidad, para fines distintos a los estipulados en el proyecto seleccionado, contraviniendo las obligaciones contenidas en este convenio. La desatención de este compromiso genera en forma inmediata el incumplimiento de la Beneficiaria facultando a la Municipalidad para iniciar el procedimiento administrativo de resolución.

DÉCIMO TERCERA: Verificación de documentos. La Municipalidad se reserva el derecho de verificar el origen y autenticidad de los documentos aportados por la Beneficiaria en la formulación o desarrollo de su proyecto. De comprobarse la utilización de documentos falsos o adulterados por parte de la Beneficiaria, La Municipalidad resolverá el presente convenio y ordenará a la Beneficiaria el reintegro inmediato de la totalidad del dinero girado hasta el momento. Lo anterior sin perjuicio de la interposición de las denuncias correspondientes ante las instancias judiciales.

DÉCIMO CUARTA: Derechos de autor. Corre bajo exclusiva responsabilidad de la Beneficiaria, cubrir el pago de los derechos de autor y cualquier otra carga, por concepto de propiedad intelectual, que sea necesaria para la ejecución su proyecto. La Municipalidad podrá solicitar en el momento que lo considere oportuno, los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO QUINTA: De la normativa aplicable. La Beneficiaria se compromete a acatar lo dispuesto por el Reglamento para la Aplicación del Fondo Concursable para el Desarrollo Artístico en el Cantón de Belén

DÉCIMO SÉXTA: Política de no discriminación. Está expresamente prohibido a la Beneficiaria, utilizar el proyecto, para fomentar el desorden público, el odio, la violencia y/o conductas discriminatorias por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o cualquier otra condición social o personal.

DÉCIMO SÉTIMA: Política ambiental. La Beneficiaria deberá considerar el cumplimiento de la política ambiental de la Municipalidad en las actividades que realice con ocasión de su proyecto, para lo cual, se compromete a favorecer prácticas que protejan al medio ambiente, la utilización racional de los recursos empleados, eviten el desperdicio de papel, agua y electricidad, y procuren el manejo óptimo de los residuos generados producto de sus actividades.

DÉCIMO OCTAVA: Imposibilidad de cumplimiento. En la eventualidad que, en el transcurso de la ejecución del presente convenio, causas de fuerza mayor o caso fortuito hicieran imposible la culminación del proyecto, ambas partes quedarán exoneradas de toda responsabilidad. En caso de que se encuentre pendiente el giro de recursos, La Municipalidad suspenderá dichos pagos.

DÉCIMO NOVENA: Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte de la Beneficiaria, de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, La Municipalidad lo resolverá sin responsabilidad de su parte y la beneficiaria estará obligado a reintegrar el monto percibido del fondo concursable. Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la devolución del dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

VIGÉSIMA: De la vigencia. El presente convenio rige a partir de que la Unidad de Cultura notifique a la Beneficiaria la orden de inicio.

Conformes las partes, firmamos en Belén, el _____ de _____ de 20_____.

(f)

ALCALDESA MUNICIPAL DE BELÉN

BENEFICIARIA

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, ratifica que yo lo que quiero es felicitar a las 2 chicas porque realmente los proyectos que ellos presentaron creo que vienen a sensibilizar y por supuesto que a darnos todo ese arraigo cultural que tiene el Cantón de Belén. Uno que es un espacio, si no recuerdo, se me fue el nombre, es un espacio para una plataforma de artes escénicas y el otro que es un libro de todas las voces femeninas que estuvieron en esta empresa, acá conocidísima en el Cantón de Belén, Tica tex. Yo creo que eso viene a reforzar

mucho la cultura belemita y yo creo que eso es de felicitarles y agradecerles por este aporte que nos irán a dar en esto de los fondos concursables. Así que agradecidísimo con estas 2 personas, con estas 2 chicas que ganaron estos fondos.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, manifiesta que lo mismo yo, felicitar a las muchachas, a Michelle y recordar que el monto del de Michelle es de 6.670.000 colones y el de Mayarí es de 5.104.000. Felicidades a las ganadoras.

La Regidora Propietaria Francina Quesada, siente que yo me siento muy contenta, porque ambos proyectos tienen que ver mucho con la parte de identidad, de cultura. Las puestas en escena sensibilizan, abren criterio y creo que eso es lo que nos falta en la sociedad. Por eso la política tiene tanto que ver también con la cultura y el arte. Y también la cultura particular del trabajo, que es una memoria cultural. Y creo que ambos proyectos nos van a ayudar muchísimo a traer esa identidad y a trabajar la parte sensible. Muchas felicidades, chicas.

El Regidor Propietario Ulises Araya, denuncia que cuando se dio a conocer el resultado de los Fondos concursables, habíamos ya manifestado que eran 2 excelentes proyectos. Con respecto a esta aprobación, por supuesto que estamos de acuerdo con que se apruebe de una vez. Son convenios, que usualmente es un debido proceso simplemente. Ya el proyecto fue asignado y además decir que la compañera Marita, que estuvo presente en la reunión, nos comentó, nos conversó de los pormenores, de los informes que dio la técnica Carla. Y con esa información estamos muy satisfechos, por además decir que Marita nos representó en ese espacio y a ella toda nuestra también gratitud por ello.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, piensa que en primera instancia brindar una felicitación a las 2 señoritas que ganaron el concurso, Michelle Sánchez Sancho y Mayarí Pérez Arroyo. Realmente las propuestas de los proyectos, yo creo que igual que los compañeros, son 2 proyectos que realmente vienen a engrandecer la identidad que tiene nuestro Cantón. Con la solicitud que nos presentan el día de hoy, después de escuchar a doña Marita, que fue la que nos representó en la sesión de trabajo y la explicación que ella nos dio, que realizó la Coordinadora de la Unidad de Cultura y de conversar igual con la Coordinadora de la Unidad de Cultura, yo estaría dispuesta a dispensarlos hoy de trámite de Comisión y de que se apruebe la firma de los convenios.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, pronuncia que también quiero felicitar a las muchachas ganadoras de estos concursos para participar, sobre todo me llamó mucho la atención el proyecto que hace referencia a las mujeres que laboraron en la TICATEX. Esto tiene un significado muy especial porque recuerdo que mi hermana Miriam trabajó en esos telares durante años y muy interesante que eran una de las primeras fábricas o empresas que venían a Belén y que aceptaban mujeres, creo que recuperar todos esos antecedentes históricos de la gestión de nuestro Cantón es excelente. Y por otro, actualizarnos con la otra plataforma de artes que sería de gran beneficio para todo el sector cultural y repercute en todo lo que se hace para el Cantón de Belén, eso fundamenta mi voto, aunque yo tampoco estuvo en la mesa ronda que se efectuó por razones laborales.

ACUERDO 7. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-030-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°UC-017-2026. CONVENIOS.PROYECTOS FONDOS CONCURSABLES 2026. **SEGUNDO:** Dispensar de trámite de Comisión. **TERCERO:** Aprobar los convenios. **CUARTO:** Autorizar a la Alcaldesa o quien ocupe su cargo, a firmar los convenios referidos.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-031-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO PI-05-2026. CUMPLIMIENTO ACUERDO N°REF.6615-2026. Hemos recibido el memorando N°PI-05-2026, suscrito por el señor Alexander Venegas Cerdas, Encargado de la Unidad de Planificación Institucional; a través del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.6615/2025, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°66-2025, celebrada el 11 de noviembre de 2025; en su capítulo VIII, artículo 15. "Lectura, examen y tramitación de la correspondencia. Se conoce oficio sin número del señor Alberto Cabezas Villalobos, Secretario Asociación agencia para el desarrollo accesible sin fronteras (ADASFRO); así como la debida atención brindada por medio del oficio N°OF-PI-01-2026, dirigido al señor Cabezas Villalobos. Al respecto, remitimos una copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

PI-05-2026

En cumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal de la sesión Ordinaria No. 66-2025, celebrada el 11 de noviembre de 2025 y ratificada el 18 de noviembre 2025. En el cual se acordó, por unanimidad Primero: Dar por recibido el Oficio sin número de Alberto Cabezas Villalobos, Secretario Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras. Segundo: Remitir a la Administración para que se le brinde respuesta al Sr. Cabezas y con copia a este Concejo Municipal. Le informo que por medio del oficio OF-PI-01-2026, se le brindó respuesta al señor Alberto Cabezas Villalobos, Secretario de la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras (ADASFRO), mediante notificación por correo electrónico del día 10 de febrero de 2026. Por lo que adjunto copia del oficio OF-PI-01-2026, para que sea de conocimiento del Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-031-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO PI-05-2026. CUMPLIMIENTO ACUERDO N°REF.6615-2026.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-032-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO UC-02-2026. CUMPLIMIENTO ACUERDO N°REF.0720-2026. Hemos recibido el memorando N°UC-02-2026, suscrito por el señor Manuel Alvarado Gómez, Encargado de la Unidad de Comunicación; a través del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.0720/2026, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°07-2025, celebrada el 03 de febrero 2026; en su capítulo V, artículo 20. Informe de Comisiones Municipales y los Concejos de Distritos. Informe de la Comisión de Gobierno y Administración y Asuntos Jurídicos. Se conoce el oficio CGAJ-01-2026. Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.1008-2024. Se conoce el oficio AMB-MC-028-2024 de la

Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez. Observaciones al Acuerdo 0204/2024. Hemos recibido el oficio UC-018-2024, suscrito por la Señora Karla Villegas Garita, Unidad de Cultura, mediante el cual presenta Observaciones al Acuerdo 0204/2024.

Al respecto, remitimos una copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

UC-02-2026

En referencia al acuerdo municipal 07-2026 referencia 0720/2026 en el cual cita: en el Tercer punto

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Se archiva este acuerdo ya que el Reglamento de la Orden Billo Sánchez fue modificado parcialmente por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria 14-2024, Artículo 4, celebrada el 5 de marzo del 2024 y la Sesión Ordinaria N° 23-2024, Artículo 8, del 16 de abril del 2024 y ratificada el 23 de abril del 2024 (Primera publicación del texto en la Gaceta N° 55 del viernes 22 de marzo del 2024, Segunda publicación del texto en la Gaceta N° 86 del miércoles 15 de mayo del 2024). **TERCERO:** Solicitarle a la Unidad de Comunicación la revisión y actualización del reglamento publicado en la página web de la Muni en cuanto al tema de Reglamento de la Orden Billo Sánchez.

En atención al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión 07-2026, mediante el cual se solicita la revisión y publicación del reglamento Orden Billo Sánchez, me permito informar lo siguiente: La unidad responsable de la revisión, aprobación y publicación de reglamentos en el sitio web institucional www.belen.go.cr, en la sección correspondiente, es la Dirección Jurídica, ya que dentro de mis competencias no se encuentra la facultad ni el criterio legal necesario para determinar la validez o corrección de dicho documento. Asimismo, en caso de que se hayan realizado modificaciones al reglamento, estas deben ser consultadas con la Unidad de Cultura, considerando que este tipo de trámites se gestionan de manera conjunta entre la asesoría legal y la unidad usuaria correspondiente. Por lo anterior, se considera oportuno que el citado acuerdo sea trasladado a las instancias antes mencionadas, a fin de que se les dé el trámite correspondiente conforme a sus competencias.

Finalmente, es importante reiterar que, en su momento, la Unidad de Tecnologías de Información capacitó a diversas personas usuarias para la incorporación y actualización de información en el sitio web institucional.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, confirma que respetuosamente solicito que este oficio sea devuelto a la administración, porque hay un error en la confección del memorándum AMB-MC-032. Hay una serie de errores de forma, inclusive, por ejemplo, voy a señalar 1, pero son varios. Hay una mezcla de información en la redacción del memorándum y inclusive, se habla de la Sesión número 07-25 celebrada el 3 de febrero del 26, si ustedes leen el memorándum con calma, se encuentran todos los errores que hay. Lo único que viene correcto es el oficio que está trasladando, el UC-02-2026. Eso sí está bien, pero la redacción del memorándum está fatal, se devuelve para que lo hagan de nuevo de forma correcta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Devolver a la administración para que se sirvan considerar los insumos enumerados sobre este oficio.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-033-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO DTO-022-2026. CUMPLIMIENTO ACUERDO N°REF.3729-2026. Hemos recibido el memorando N°DTO-022-2026, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director Técnico Operativo y de Desarrollo Urbano; a través del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.3729/2026, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°37-2025, celebrada el 24 de junio 2025; en su capítulo VII, artículo 29. "Lectura, examen y tramitación de la correspondencia. Se conoce el trámite 1959-2025 de Godofredo Chaves Aguilar, representante legal de AGROPARPOZ, S.A.

Al respecto, remitimos una copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

DTO-022-2026

ASUNTO: Acuerdo 3729-2025 -Tramite N° 1959-2025 "Propuesta para adquisición de la finca 45987, propiedad de AGROPARPOZ S.A. Consecuente con lo solicitado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N°3729-2025 donde se remite el trámite N° 1959-2025 del señor Godofredo Chaves Aguilar, representante legal de AGROPARPOZ S.A., quien ofrece a la Municipalidad, la finca del partido de Heredia matricula de folio real 45987-000, plano catastrado H-97188-1993, para ampliar la compra de terrenos de interés Hídrico ambiental, se informa:

Informe Técnico

Como parte del proceso de adquisición de terrenos de interés público para la protección del recurso hídrico ambiental, por parte de la Municipalidad de Belén, se presenta la información general que sustenta, la misma:

POLITICAS MUNICIPALES: En el Plan de Desarrollo Estratégico de la Municipalidad de Belén 2025-2029, específicamente en la Tabla N°10 de Inversiones y la Tabla N°12 de Formulación Estratégica de Ambiente, consta la adquisición de terrenos Ambientales, que son responsabilidad de la Unidad Ambiental y que cuentan con el acompañamiento de la Dirección del Área Técnica Operativa. A continuación, se presenta la sección del Plan Estratégico de interés:

Tabla 10 - Presupuesto de Inversión 2025-2029.

Tabla 10 - Presupuesto de Inversión 2025-2029.						
Financiamiento y Proyectos	TOTAL	2025	2026	2027	2028	2029
INVERSIONES						
Alcantarillado Sanitario	475 369 551	65 000 000	158 456 517	0	93 456 517	158 456 517.00
Terreno Acuananias Ambiente	266 600 000	266 600 000	-	-	0.00	0.00
Compra de terrenos de la lista-Ambiente	1 390 450 680	-	-	463 483 560	463 483 560	463 483 560
Compra terreno contiguo al polideportivo	1 763 187 761	1 763 187 761	-	-	-	-
Terreno Acuananias -Acueducto	353 400 000	353 400 000	-	-	0.00	0.00
Compra de Terrenos Los Sánchez acueducto	397 119 214	-	397 119 214	-	0.00	0.00

(...)

Tabla 12 - Matriz de Formulación Estratégica, Área Ambiental.

Área Estratégica: 1. Gestión Ambiental															
2.1.1 Objetivos Estratégicos: Proteger el ambiente y generar las medidas contra el cambio climático adaptadas por el país.															
Objetivo Específico	2015	Proyectos y/o Productos	Indicador	Línea Base	Descripción Mide del Océano	2015-2015	2016	2017	2018	2019	Total programado	Riesgo	Responsable	Beneficiarios	Efecto o Impacto
2.1.1 Implementar acciones medioambientales en la naturaleza	4, 11, 12, 13, 14, 15	2.1.1.1 Talleres, planes y acciones verdes	Talleres participativos	Acumulados en año 2014	2.1.1.1.1 Construye 9 jardines participativos.	0	0	0	0	0	0	La no aplicación de la contratación incumplimiento del contrato. Demoras de la obra por falta de mantenimiento o modificaciones. Daños a las plantas por plagas.	Unidad Ambiental.	Instituciones del sector.	Medios efectivos para proteger el ambiente y hacer frente al cambio climático. Diversificación de temperatura
			Costo		€1 500 000	€0	€0	€0	€1 500 000	€3 000 000					
			Planes participativos		2.1.1.1.1 Construye 1 pared verde vertical.	1	0	0	0	1					
			Costo		€24 000 000	€0	€0	€0	€0	€24 000 000					
			Talleres medios		2.1.1.1.1 Construye 1 acción verde.	0	0	1	0	0	1				
			Costo		€0	€15 000 000	€0	€0	€0	€15 000 000					
2.1.2 Construye sistemas para protección ambiental	4, 11, 13, 14, 15	2.1.2.1 Talleres	Medios ciudadanos de terreno	0	2.1.2.1.1 Construye 7 511 metros cuadrados de terreno. Acumulado.	7 511	0	0	0	0	7 511	No se logra acuerdo con algunos dueños y tierra que respectar			
			Costo		€244 000 000	€0	€0	€0	€0	€244 000 000					
			2.1.2.1.1 Construye 45 000 metros de terreno de la zona de Arboles.		0	0	11000	11000	11000	45 000					
			Costo		€0	€0	€463 000 000	€463 000 000	€463 000 000	€1 390 000 000					
Total Área Ambiental						€759 500 000	€0	€15 000 000	€463 000 000	€463 000 000	€1 390 000 000				

POLÍTICA DE DESARROLLO URBANO: La Corporación Municipal del Cantón de Belén como Gobierno Local, bajo los principios Jurídicos de la Carta Magna y el Código Municipal, promueve, coordina, dirige y ejecuta el más lógico y apropiado ordenamiento del uso del suelo dentro de su jurisdicción, con sus respectivas reglamentaciones, basado en un concepto de Desarrollo Urbano ordenado, todo esto bajo las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana. Entiéndase como Desarrollo Urbano Ordenado, aquel proceso lógico que organiza dimensiona y opera en la circunscripción de interés, haciendo que su contexto físico-espacial se convierta en un ambiente apropiado para que los fenómenos económicos, ecológicos, políticos, sociales y culturales se desarrollen sin marginación.

PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE BELEN: El Plan Regulador del Cantón de Belen, establece diferentes zonas de uso residencial, comercial, Industrial, de protección, entre otras.

ZONIFICACIÓN: Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, con el fin de lograr un aprovechamiento racional del suelo. Entre estas zonas se encuentran las zonas de áreas verdes y las zonas de protección.

Artículo 10. Zonas de Protección: Estas se definen como áreas no urbanizables o construibles que deben ser protegidas del uso urbano, tanto por el posible peligro que significa para las personas, como para las construcciones por la inestabilidad del terreno, así como la protección de la contaminación de aguas subterráneas. Estas incluyen las riberas de las quebradas y los ríos, pozos y manantiales con sus respectivas zonas de protección. Las zonas de protección para acuíferos y afloramientos de manantiales deben ser obligatoriamente protegidas para prevenir la contaminación. También se consideran como zonas de protección, cualquier porción de terreno en donde la pendiente natural del mismo sea superior al 30%. Como usos permitidos,

tenemos que dentro de las zonas de protección se podrá reforestar con el fin de mejorar las condiciones ecológicas del territorio, también se permitirá la jardinería y la recreación pasiva y como usos prohibidos, destaca que no se podrá realizar ningún tipo de construcción, excepto aquellas relacionadas con la recreación pasiva, tales como: baños públicos, senderos y conexos con dicha actividad. Igualmente, no se podrá realizar ningún tipo de excavación o movimiento de tierras que produzcan inestabilidad del terreno, entre otros.

AFECTACIONES Y RESTRICCIONES: Según Normativa Nacional, la reglamentación del Plan Regulador, existen restricciones y afectaciones para muchas fincas en el cantón de Belén, siendo este un territorio de descarga de aguas subterráneas.

JUSTIFICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO DE INTERÉS PÚBLICO: La Corporación Municipal del cantón de Belén como gobierno local, promueve, coordina, dirige y ejecuta el más lógico y apropiado ordenamiento del uso del suelo dentro de su jurisdicción, con sus respectivas reglamentaciones, basado en un concepto de Desarrollo Urbano ordenado. Con base en lo anterior se parte de un proceso lógico que organiza, dimensiona y opera en la circunscripción de interés, haciendo que su contexto físico- espacial se convierta en un ambiente apropiado para que los fenómenos económicos, ecológicos, políticos, sociales y culturales se desarrollen sin marginación. Con base en lo anterior, la Municipalidad en cuanto a áreas de zonas verdes compuesta entre otros por algunas zonas verdes en sectores privados y áreas de recreo, las cuales están plenamente identificadas en el plano de zonificación y el Mapa Oficial y que como usos permitidos esta para estos terrenos, edificios e instalaciones el uso público recreacional y actividades pasivas al aire libre.

En cuanto a las áreas de Protección, estas se consideran no urbanizables o construibles y deben ser protegidas del uso urbano, tanto por el posible peligro que significa para las personas, como para las construcciones por la inestabilidad del terreno, así como la protección de la contaminación de aguas subterráneas, incluyendo las riberas de las quebradas y los ríos, pozos y manantiales con sus respectivas zonas de protección que deben ser obligatoriamente protegidas para prevenir la contaminación.

En las áreas de protección se permite la reforestación con el fin de mejorar las condiciones ecológicas del territorio, también se permitirá la jardinería y la recreación pasiva y como usos prohibidos se considera cualquier tipo de construcción, excepto aquellas relacionadas con la recreación pasiva, tales como baños públicos, senderos y conexos a dicha actividad.

Dentro de las zonas de protección se considera de vital importancia las zonas de protección de manantiales, pozos y Humedades entre otros, en cada caso rige una reglamentación específica de aprovechamiento y la respectiva restricción para su protección contenida en la normativa aplicable.

Con base a lo anterior, las fincas ubicadas contiguo a las nacientes, pozos y humedales, entre otros, se constituyen de interés público, mejorando así la calidad de vida y adicionalmente ajustando el porcentaje de áreas verdes que exige la Organización Mundial de la Salud en cuanto a metros cuadrados de áreas verdes por habitante. A continuación, una descripción de la finca a la que se hace referencia en el acuerdo N°3729-2025 donde se remite el trámite N° 1959-2025 del señor Godofredo Chaves Aguilar, representante legal de AGROPARPOZ S.A.

Finca	Plano Catastrado	Área (m2)	Estado Actual	Observaciones
45987	H-97188-1993			

quien ofrece a la Municipalidad, la finca del partido de Heredia matricula de folio real 45987-000, plano catastrado H-97188-1993, para ampliar la compra de terrenos de interés Hídrico ambiental,

Con base a lo anterior, la administración Municipal, inicio las acciones útiles y necesarias para la adquisición de parte de la finca 88440 y se solicitó a la Unidad de Topografía, se realizara un Levantamiento de campo para establecer el área estimada y se preparara un plano de agrimensura con la localización de la parcela a adquirir.

Con lo anterior, no se altera la Lista de la Unidad Ambiental para la adquisición de terrenos de interés ambiental y se viene a incorporar otras fincas, igualmente dentro de los sectores priorizados, contiguo a Nacientes para su protección y preservación.

Con respecto a parte de la finca 88440 se presenta la ubicación de esta y la localización de restricciones ambientales, según Mapa administrativo de afectaciones de pozos, nacientes y vulnerabilidad a la contaminación de aguas según legislación vigente y de amenazas naturales potenciales según CNE.



Fuente: SIGMB



Fuente: SIGMB

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTO 2026:

Presupuesto de Ambiente aprobado PAO -2026:

Meta: AM-14

Nombre de la meta: 2.1.2.1.2 Comprar 45.000 metros de terrenos de la lista de Ambiente

Código: 5.03.02.21.05.03.01 TERRENOS

Monto: ₡ 443,483,560.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta colones/00).

Fuente: Unidad Ambiental

El valor estimado de parte de la finca 88440 con un área de 885.86 m2, se establece en un monto de ₡43.637. 050,03. (Cuarenta y Tres millones seiscientos treinta y siete mil cincuenta colones/03.

DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO DE PARTE DE LA FINCA 88440:

Se requiere declaratoria de interés público de la finca 88440, con la siguiente información:

Propietario	Parte Finca Folio Real	Área por adquirir (m2)	Avaluó Administrativo	Valor (₡)
Maricruz Zumbado Araya Cedula 41-0841-0940 (Nudataria) Jose Antonio Zumbado Murillo cedula 4-0096-0243 (Usufructuario) Luz Marina Araya Campos cedula 4-0088-0233	40004086-000	885.86	MBVA-AV-EX-017-2025	43.637.050.03

Recomendaciones:

Se tome un acuerdo Municipal, por parte del Concejo Municipal, donde:

1. Proceda la administración de la Municipalidad de Belén, con todas las acciones útiles y necesarias para que se adquiera parte de la finca 88440, a favor de la Municipalidad de Belén, en el oeste del Parque Ambiental España y al Surde la Naciente San Antonio, para la protección ambiental e integración de terrenos al Parque Ambiental.
2. Encomendar a la secretaria del Concejo Municipal para que se publique en el diario oficial La Gaceta la declaratoria de interés público de parte de finca 88440.

Propietario	Parte Finca Folio Real	Área por adquirir (m2)	Avaluó Administrativo	Valor (₡)
Maricruz Zumbado Araya Cedula 41-0841-0940 (Nudataria)	40004086-000	885.86	MBVA-AV-EX-017-2025	43.637.050.03

Jose Antonio Zumbado Murillo cedula 4-0096-0243 (Usufructuario) Luz Marina Araya Campos cedula 4-0088-0233				
--	--	--	--	--

3. Proceda la administración Municipal con la tramitación de la escritura de anotación en el registro inmobiliario de parte de la finca 4086.
4. Remita la administración el expediente administrativo de parte de la finca 88440, a la Notaria del Estado de la Procuraduría General de la República, en el proceso de expropiación vía administrativa en caso de que exista acuerdo sobre el precio del avalúo administrativo o bien al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda como órgano judicial que conoce el proceso especial de expropiación bajo la ley N°7495 , Ley de Expropiaciones, , en caso de que no hay acuerdo sobre el avalúo administrativo, según corresponda.
5. Se autorice a la alcaldesa o quien ocupe su puesto para que firme la escritura correspondiente de traspaso de parte de la finca 88440 a favor de la Municipalidad de Belen.
6. Se dispense el presente acuerdo de Comisión, según artículo 44 del Código Municipal.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, plantea que el oficio AMB-MC-033-2026, el oficio está correcto. Lo que está incorrecto que hay que devolver es el DTO-022-2026, porque lo que hay es un traslape de información. No responde al cumplimiento del acuerdo 3729-2025. El trámite correspondiente a ese acuerdo es sobre una oferta presentada por el señor Godofredo Chávez de una finca ubicada en La Ribera propiedad de la empresa Agroparpoz S.A. y la información que viene en este DTO es una información de una finca de la familia Zumbado Araya y Zumbado Murillo, ubicada en Asunción de Belén, hay un traslape de información y se debe devolver para que sea corregido también. Es un asunto de forma.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, razona que sí, efectivamente, creo que es verdad lo que existe ese traslape de información. Sin embargo, yo sí hablé con José Zumbado, ya que lo vamos a devolver para que lo corrija. Lo que él buscaba enviando este oficio o este DTO era informar que, porque el acuerdo decía que tanto la Dirección Técnica Operativa como la Unidad de Ambiente tenían que realizar el análisis de esto para saber si se podía incluir dentro de la matriz. Don José hace su análisis e indica las factibilidades y todo el tema con respecto a este acuerdo. Lo que faltaba era el tema de la Unidad de Ambiente. Ahora que lo vamos a devolver para que se hagan esas correcciones a esos errores de forma, tal vez, que vienen acá en el oficio y en el futuro cuando vuelva a subir corregido saber que esta es la parte que se le solicitó en el acuerdo a la Dirección Técnica Operativa y que faltaría la Unidad de Ambiente para saber si es viable o no incluirlo dentro de la matriz de priorización.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expone que el error de forma radica en que posiblemente, me imagino que así se hace, se utiliza como un machote informativo, pero a la hora de poner los datos específicos de la finca no se ponen los del señor Godofredo, sino que se ponen los de uno previo que ya nosotros habíamos declarado de interés público. De ahí viene el error. El formato en sí está completo, está igual que las otras propiedades que hemos declarado de interés público. El tema es cambiarlo ahí. Sin embargo, hay un dato que sí me llama la atención

que, en el espíritu original que era contestar este trámite para incorporarlo en la matriz de priorización del señor Godofredo Chávez Aguilar, representante legal de Agroparpos SA, cerca de la zona humedal de La Ribera, me llama la atención que llegue primero el análisis de esta a otra propiedad que nos habían enviado con algunos meses de antelación, que era la de la familia, si no estoy mal, Zamora, que también hicieron una solicitud a la Municipalidad, a nuestro Concejo Municipal, de que ellos quieren venderle a la Municipalidad su propiedad que esa está directamente en el Humedal de La Ribera. Esa es la propiedad que abarca gran parte del humedal y del área de protección del humedal de La Ribera. Creería yo, que debería aplicarse en nuestra Municipalidad la máxima de que primero en tiempo, primero en derecho. Y si, Fulano presentó en el 2024 un trámite, si en el 2025 se presenta otro trámite, lo ideal es que salga el que primero ingresó y no uno segundo, porque me parece que con justa razón se podrían preguntar los que primero hicieron el trámite, por qué no ha salido el de ellos y sale uno que posteriormente se hizo. Eso en parte, refleja la necesidad que este Concejo Municipal reiteradamente a pedido de que la matriz de priorización de terrenos sea dinámica y que cada vez que se incorpora un terreno pase por la matriz y quede en una posición técnica, con valoración técnica, de cuál es el que más conviene. Si hablamos, por ejemplo, del humedal de La Ribera, creo que es fundamental que nosotros como Municipalidad, mientras esperamos que se dé el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, que ojalá salve al humedal, al menos ir comprando las propiedades que no tienen problemas. El día de mañana, cuando acabe el juicio, ya podremos ir tras la propiedad donde está el humedal, donde querían hacer de forma absolutamente cuestionable el Condominio Prados de Belén, con permisos de construcción emitidos terriblemente por el Concejo Municipal del 2002-2006 y que acertadamente y valientemente el Concejo Municipal del 2006-2010 anuló y elevó al Tribunal Contencioso Administrativo para buscar que fueran anulados esos nefastos permisos de construcción mediante el mecanismo de la lesividad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Devolver a la administración a la Administración el oficio AMB-MC-033-2026 por error de forma en la información presentada.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-034-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO MEM-UT-18-2026. PERMISO PARA VENTA DE LICOR PARA TURNO CHUMI. Hemos recibido el memorando N°MEM-UT-18-2026 con fecha del 12 de febrero de 2026, suscrito por la señora Tatiana Araya Araya, Coordinadora de la Unidad Tributaria; a través del que, en atención al trámite N°455-2026 del 12 de febrero de 2026, presentado por el señor Abraham Araya Castro, remite solicitud de aprobación de licencia de licores para el turno Chumi, programado para el 28 de febrero y 01 de marzo de 2026. Al respecto, trasladamos la documentación recibida para su conocimiento, valoración y fines correspondientes.

MEM-UT-18-2026

De acuerdo con el trámite número 455-2026 del 12 de febrero del 2026, el señor Abraham Araya Castro, cedula de identidad número 1-123710955, solicita licencia de licores para el turno denominado Chumi, que se efectúa en el distrito de San Antonio de Belén, 150 mts oeste del Supermercado Pali, calle los Monteros, entre avenida 1 y 2. Que se estará realizando del 28 de

febrero del 2026 al 01 de marzo del 2026. Para los efectos antes indicados, el organizador de dicho evento adjunto los siguientes documentos a saber:

- Solicitud Formal de solicitud de Venta de licor
- Croquis del evento
- Oficio de la Cruz Roja que estará prestando los servicios Pre-Hospitalarios
- Oficio del 11 de febrero del 2026, en donde María Cecilia Montero Arguedas, cedula de identidad número 4-0081-0864 autorizo para que en mi propiedad se pueda instalar una licencia provisional de venta de licor, en el turno Chumi. La propiedad en cuestión se localiza entre avenida 1 y avenida 2, Calle los Monteros en el distrito de San Antonio de Belén.
- Se expone oficio de la reseña histórica del TURNO CHUMI, y un croquis de los diferentes puestos de alimentos y del puesto que va a estar vendiendo bebidas y bebidas con contenido etílico.
- Copia de recibo de Montero Target Security Sociedad Anónima, que es la empresa que estará encargada de prestar los servicios de seguridad privada
- Oficio en donde se comunica a la policía municipal de la realización de la actividad del Turno de Chumi.
- Copia de la cedula de identidad de María Cecilia Montero Arguedas, cedula de identidad número 4-0081-0864, dueña del inmueble en donde se estará realizando el TURNO DE CHUMI
- Copia registral de la propiedad en donde se estará realizando el turno, la venta de alimentos y venta de bebidas con contenido etílico. Finca número 4-51322-000, así como el plano catastro
- Presentación de solicitud de dicho evento, así como de los puestos de salud ante el Área de salud de Belén-Flores del Ministerio de Salud.

Esta Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén en cumplimiento en lo referente a la Ley 9102 de patentes de este municipio y su reglamento y así como lo estipulado por la Ley número 9047 sobre Regulación y Comercialización de bebidas con contenido Etílica y el reglamento a la misma. Indica que el Turno de Chumi, que se pretende realizar en distrito de San Antonio de Belén, en la dirección antes indicada, cumple con los aspectos normativos y estratégicos para el otorgamiento de una licencia temporal de licor, siempre y cuando la venta de licor no exceda a las 12:00 MN y que cumpla con las regulaciones de seguridad y buenas costumbres que ha caracterizado a esta actividad históricamente.

El Regidor Propietario Ulises Araya, formula que nada más por asunto de forma, en el punto segundo, antes de que diga aprobar la patente, si se puede poner avalar el MEM-UT-18-2026, porque es con base en ese informe que estamos aprobando la patente, eso de forma. Y por lo demás, agradecer y felicitar a la administración municipal, porque está saliendo el día de hoy ya la patente temporal de licores para los festejos del turno de Chumi, unos festejos que son profundamente solidarios con la Fundación de Cuidados Paliativos y la Cruz Roja en su Comité Auxiliar en Belén, donde además los belemitas tienen el espacio para encontrarse, convivir, festejar, son festividades muy alegres que tenemos año con año. Y de mi parte sí, agradecer en la persona de Zeneida que la administración haya logrado mover esto pronto. Creo que tenemos ese entendimiento todas y todos aquí, de que cuando hablamos de actividades sin fin de lucro, que son para bien comunal, hay que evaluarlos, siempre en el término de la legalidad,

pero de una manera distinta. En qué sentido, en que, si es una actividad lucrativa, evidentemente, que venga toda la rigurosidad del caso, pero cuando vecinos se organizan voluntariamente para hacer un trabajo de este tipo, hay que contribuir en que tengan la información, en que la parte administrativa sepa, de qué tratan estas actividades, de que son actos de bien común, para ayudar a organizaciones que hacen mejor la vida de los belemitas y que además son hechas por personas voluntarias y que al ser hechas por personas voluntarias, evidentemente tenemos que, repito, siempre en el marco de la legalidad, darles ese tratamiento cercano, explicar cómo funciona y ayudarles, en el paso a paso para que los permisos salgan bien y con bastante tiempo, como está saliendo este al día de hoy. Así que, reitero, agradecimiento a la Administración y a la persona de la Alcaldesa Zeneida Chávez.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, aclara que quiero pedirle disculpas, es que me hicieron una cirugía y estoy averiada, pero no puedo dejar de agradecerle a Tatiana, porque sí hubo que acercarla y explicarle lo que significaba el turno Chumi para Belén, porque si nos apegamos a como ella ha venido trabajando, solo lo que dice la Ley y el Reglamento, hubiera sido muy complicado. Pero ahí les digo que le agradezco mucho a ella, porque sí tuvo la oportunidad, igual que la actividad del 31 de diciembre, de saber que son actividades que dan cohesión social, familiar. Y aparte de eso, que marcan que cuando nos unimos, cuando tenemos un objetivo como es la Cruz Roja, Cuidados Paliativos, vean, no hay quien. Yo hablaba el otro día con la familia Oscar Ramírez, ellos mandan las perolas, yo sé que Sigifredo manda las perolas, que todos mandan, porque todos queremos que se recaude mucho, porque es para un bien común. Creo que desde estos espacios a los que de verdad le quiero agradecer profundamente es a Tatiana, por querer comprender que en este pueblo se trabaja desde el amor y la solidaridad, que ha sido lo que ha hecho grande y seguirá y continuará siendo grande, en la medida que no nos dividamos, sino que nos unamos.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, detalla que me uno a las palabras para esta esperada actividad que año con año el pueblo espera, que es el turno de Chumi, agradecerle a la familia Castro Montero, por séptimo año consecutivo mantener esta tradición, en memoria de Allen Castro Montero, un compañero de la escuela, que recibió todos los servicios de los Cuidados Paliativos. Él quiso dejar esa herencia de esa Fundación, que ha sido muy exitoso y cuando hay algo exitoso y es en una organización comunal, hay que apoyarla. Me llama la atención el fin de semana pasado que ellos convocaron a un voluntariado para extender un material ahí que una empresa les regaló para condicionar el lugar. Es muy grato ver a tanta gente con carretillos y eso y ahí no importa, nadie está por dinero, es por amor a la comunidad. Y yo creo que se ha perdido mucho en nuestra comunidad y ver esas actividades que rescatan, aparte del voluntariado, rescatan esa convivencia de pueblo, que también vino a menos, en los turnos de los distritos vino a menos, desgraciadamente y se vuelve a rescatar. Y yo creo que la gente eso lo añora. Hace 2 años a mí me correspondió compartir con una gente, con unos amigos que venían de Francia y otros que venían de Estados Unidos y otros de Bélgica, estar en la misma mesa. El de Francia era mi amigo Lanky Salas, hermano de Telémaco, y Anay Morera, que venía de Bélgica y un muchacho monje aquí que venía de Estados Unidos. Imagínense qué motivo para ellos, estaban tan lejos y llegaron a una actividad de ese tipo. Y ojalá que todos los Belemitas se acerquen este año de igual manera a colaborar y lograr la meta financiera para esas dos instituciones, Paliativos y Cruz Roja. Así que totalmente invitados.

ACUERDO 11. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE

APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-034-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO MEM-UT-18-2026. PERMISO PARA VENTA DE LICOR PARA TURNO CHUMI. **SEGUNDO:** Avalar el MEM-UT-18-2026 y aprobar la patente de Licores ya que según lo establece la Ley 9102 de patentes de este municipio y su reglamento y así como lo estipulado por la Ley número 9047 sobre Regulación y Comercialización de bebidas con contenido Etílico y el reglamento a la misma el Turno de Chumi cumple con los aspectos normativos y estratégicos para el otorgamiento de una licencia temporal de licor, siempre y cuando la venta de licor no exceda a las 12:00 MN y que cumpla con las regulaciones de seguridad y buenas costumbres que ha caracterizado a esta actividad históricamente. **TERCERO:** Notificar al administrado.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio DJ-076-2026 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref. 0606/2026 de notificado 04 de febrero del año en curso, el que se refiere al Capítulo III, Asuntos de Trámite Urgente a Juicio de la Presidencia Municipal, Artículo 6; Acuerdos pendientes del Acta 26-2025 al Acta 38-2025. Sobre el particular, esta Dirección Jurídica informa que el acuerdo al cual se hace referencia corresponde a un dictamen emitido por esta oficina a saber DJ-366-2025 y es remitido a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos por parte del Concejo Municipal. Se considera por parte de oficina que el tema ya fue debidamente atendido, mediante la emisión del dictamen correspondiente y se hace constar que esta oficina ya se refirió formalmente al respecto, emitiendo el criterio correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, por lo que se considera que el asunto ha sido abordado.

En ese sentido, se estima que el tema se encuentra resuelto, quedando a la espera de cualquier resolución, indicación o requerimiento adicional que determine el Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio DJ-076-2026 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref. 0606/2026.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio DJ-078-2026 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Por este medio se procede a atender el oficio Ref.0627/2026, fechado el 4 de febrero del 2026, y mediante el cual se traslada a este centro de trabajo, la procedencia de la actualización del cambio en las calidades dentro del convenio aprobado por el Concejo Municipal mediante el acuerdo 3134-2025. Se informa a ese Honorable Concejo Municipal que, una vez realizado el análisis correspondiente, resulta factible efectuar el cambio de razón social de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A., ahora denominada ZAYTEL LIMITADA, dentro del convenio aprobado. Lo anterior, en virtud de que dicho cambio no altera la naturaleza, objeto, obligaciones ni condiciones esenciales del convenio, tratándose únicamente de una modificación de la denominación social, debidamente acreditada conforme a la documentación legal aportada.

En consecuencia, no existe impedimento para que se proceda con la actualización de la razón social en el convenio referido, manteniéndose incólumes los demás términos y condiciones aprobados originalmente por ese órgano colegiado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-078-2026 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Por este medio se procede a atender el oficio Ref.0627/2026, fechado el 4 de febrero del 2026. **SEGUNDO:** Aprobar efectuar el cambio de razón social de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A., ahora denominada ZAYTEL LIMITADA, dentro del convenio aprobado. **TERCERO:** Remitir a la administración para el trámite correspondiente.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. La Regidora Suplente Marita Arguedas, señala que Doña Zeneida, yo tengo 2 preguntas, voy a hacerle la primera y después le hago la segunda. Es en referencia a la construcción que todos tenemos conocimiento, ubicada en La Ribera contiguo al Arreo. Yo presenté en las primeras sesiones de enero una información, debido a que varios vecinos del sector estaban muy preocupados con una serie de cuestionamientos porque, como es de todos conocidos, es una zona industrial y apareció a finales de noviembre la venta de artículos de tienda, se hizo un cambio de uso de suelo a un terreno industrial comercial. Sin embargo, para no caer en subjetividades, yo solicité a la Policía Municipal que hicieran una verificación en sitio, que verificaran el permiso de construcción y que verificaran que se estaba realmente vendiendo mercadería en dicho local comercial. Esa documentación fue entregada a la Secretaría del Concejo Municipal el día que yo manifesté la situación al respecto. Sin embargo, posteriormente el compañero Sigifredo fue al lugar, hizo una serie de recopilación de información y quiero decirle que hay una gran preocupación y una gran molestia en los vecinos de la calle La Ura 38. Es la calle que queda exactamente frente al supermercado Ya Plus y que colinda directamente con esta propiedad. El tema es que los vecinos están siendo afectados. En esa calle hay niños, hay adultos, hay adultos mayores. Los trabajos continúan. Hay, según han podido observar, trabajo de maquinaria pesada. Hay movimiento de tierra con vagonetas que trasladan tierra, trasladan materiales. Pero además de eso, ya se cree que es indiscutible que eso no es una remodelación. En primer lugar, las personas que conocen y que viven en ese sector dicen que nunca en esa construcción hubo un sistema de adoquinado como el que hay y eso es una obra totalmente nueva. Pero eso, que es parte de la construcción de obras nuevas. Hay zanjeado que se ve que es para construcción de nuevas obras y si hay una gran cantidad de maquinaria y de trabajadores trabajando en el sector. Hay otra preocupación que aparte de la contaminación de polvo y la contaminación de ruido que está ocasionando la construcción a los vecinos de esta calle, ellos tienen una gran preocupación porque en esa propiedad había históricamente una zona de reserva de bosque. Cuando la construcción comenzó, como que alguien llamó aquí a la Unidad de Desarrollo Urbano y Concepción fue como que alertó a los constructores y como que el asunto se controló. Pero en este momento se cree, se presume que han cortado bosque de ese o han echado algún producto y que hay árboles secos, la problemática es compleja y necesitamos información al respecto.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, reitera que usted envió esto vía correo, cómo se debe hacer un trámite, yo lo entregué. Porque acá está haciendo una denuncia pública y qué lamentable, porque si han pasado estas cosas, usted se entera, porque no nos ha, mínimo un correo para dar respuesta. El otro día que usted hizo esa denuncia, ese día inmediatamente, de hecho, se hizo una visita y en ese momento ellos estaban utilizando una patente de que tenían al por mayor. Y el jueves 17 de febrero se volvió en la rutina que tienen de inspección, Tatiana con don Erick y ahí más bien clausuraron porque lo que había era una venta al menudeo, ese era el trámite que yo tenía. Luego, lo del permiso y esto hasta hoy es que hace mención o al menos una denuncia respecto a esto. Es lindo cuando se refiere a la denuncia específico porque uno puede darle trámite y control. Y acá estoy más bien consultándole a David, que me dice, ellos tienen un permiso de construcción para el mantenimiento de la bodega, esto es lo que me está diciendo. Usted está consultándolo aquí. Rápidamente, si yo pudiera hacerlo de una forma directa, una denuncia que usted acaba de hacer acá le agradecería, si hace la denuncia que hizo acá ahora, hacerla por correo para que así don David conozca a qué se refiere y le pueda hacer a usted una respuesta directa, si es tan amable. Pero lo que no tienen es permiso para...

La Regidora Suplente Marita Arguedas, advierte que doña Zeneida, ya la denuncia yo la hice formalmente en la sesión donde entregué toda la documentación. Yo le voy a preguntar a Patricia cuál es la sesión, ahí está toda la documentación.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, entiende que pero eso es una denuncia, eso es una lectura en el acta. Usted como Regidora sabe cuál es el debido proceso. El debido proceso es hacer una nota haciendo la denuncia, tenga un trámite asignado y así inmediatamente yo tengo el respaldo para poder actuar. Usted lo que hizo fue una lectura en el acta. Luego usted lo coordinó directamente con Policía. Yo le agradecería que el debido proceso, para que no quede en el aire y siempre se obtenga una respuesta, usted fue funcionaria y sabe que lo mejor es hacer una denuncia, se le da un número de trámite, usted tiene una respuesta y tiene un plazo para poder. Lo único que nosotros teníamos era lo de las patentes, que eso sí, como le puedo indicar, cómo fue. Y acá don David es lo que me dice, ellos tienen un permiso de construcción para mantenimiento, lo que no tienen es permiso para operar como Outlet.

ARTÍCULO 15. El Regidor Propietario Ulises Araya, comenta que Alcaldesa. En primer lugar, felicitarla porque pese a la operación bucal que tuvo y está aquí presente y debe estar muy adolorida todavía, cuando me sacaron las cordales, sufrí como una semana, antes de hacer la, las cordales es terrible, es una cosa que ojalá quien pueda, quitárselas y se las puede dejar sin que le desordenen los dientes, mejor. Antes de hacerle la pregunta, Alcaldesa, con respecto a lo que le consultaba Marita, si bien es cierto que hacer un trámite de denuncia es ideal, lo cierto es que nosotros como Regidores deberíamos ser complementarios al trabajo que hace la Inspección Municipal. Nosotros muchas veces traemos acá denuncias que uno pensaría que es Inspección Municipal, que están contratados y son funcionarios y están directamente relacionados para ello, don Concepción, don David Umaña, deberían ser los primeros en enterarse de estas cosas antes de que los Regidores nos enteremos y lo traigamos aquí a las sesiones municipales. Hay que, me parece, verificar cuáles son las rutas que está haciendo actualmente don Concepción, inclusive nosotros presentamos en el periodo pasado una propuesta para fortalecer la Inspección Municipal, porque es un problema que viene heredado

de muchos años y no se ha solucionado y usualmente pasa eso, este tipo de situaciones, ahí no hay una bodega, porque ahí las fotos son elocuentes, ahí está funcionando un negocio comercial en zona industrial, don David Umaña debería ser el más preocupado por asumir eso. Pero, ese es el tema que conversaban ustedes ahora. Yo, concretamente, mi consulta está relacionada con el seguimiento que tenemos para este 2026 de la solución de planchas de concreto, etapa 2, en el sector de San Isidro por el Polideportivo. Tenemos presupuesto asignado en la Unidad de Obras para ese proyecto. El año pasado, dichosamente, tuvimos completa la etapa 1, algo que estuvimos todas y todos orgullosos de tan bello trabajo que quedó en el sector de los Villalobos y en la Estación del Tren para arriba. Y este 2026 tenemos etapa 2. Yo lo que quería consultar es si en la administración ya han conversado de posibles fechas de arranque para que ojalá eso podamos hacerlo en verano y no nos alcance el invierno para hacer esos trabajos, básicamente, conocer en qué etapa estamos con la implementación de planchas de concreto en el sector de San Isidro, al costado del Polideportivo.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, presenta que hay algo que tanto a ustedes como a mí me apasiona, que es el control interno. Usted a un funcionario le llega y le dice que es una consulta y tiene que ir con recursos y todo, le dice dónde está el trámite. Si usted me hace a mí una consulta, yo le puedo investigar, averiguar, pero eso es una consulta, es importante que hagamos la diferencia para qué tanto que les exijo yo a los chiquillos, el control interno, y lo hagamos todos. Ustedes son los jefes en ese tema. El tema de las planchas de concreto recuerde que nosotros podemos presupuestar, INCOFER tiene que hacer su presupuesto. Nosotros el otro día que sostuvimos una reunión y hablamos de las prioridades, que esas son prioridades para todos, ya me contaban que ellos tenían una cuadrilla y que ellos tenían una cuadrilla para todo el país, ellos estarían valorando e informándonos. Pero apenas tengamos eso, nosotros le tocamos ese tema, ellos estarían indicándonos cuál iba a ser primero el presupuesto, que no lo tienen y ver en qué orden ellos iban a hacer la planificación.

ARTÍCULO 16. El Síndico Propietario Luis Gonzalez, solicita que la consulta que traigo es que ya la consulta varias personas del Consejo Distrito, que nosotros ya desde que empezamos la gestión, trajimos aquí varias peticiones de varias aceras, de la acera del Colegio, las aceras que vienen casi desde el puente San Vicente para arriba y ya se habían hecho los trámites y yo veo que ya ha pasado mucho tiempo y yo salgo desde las 5 de la mañana y esas son aceras que la gente las ocupa mucho, quisiera saber cómo van esos trámites, cuándo hay presupuesto para esas aceras, porque ya vienen otra vez las clases y esas del Liceo sí son verdaderamente urgentes, yo entiendo que todo va por un proceso, pero ya a veces veo que ya ha pasado como bastante tiempo y no he visto, ahora veo que están terminando una aquí por donde Mono, a la otra esquina, sí exacto, está quedando muy bonita, aun así la gente me hace mala consulta de que si van a seguir, de que las aceras, porque siempre lo he, desde que llegué aquí lo he, como que quiero insistir en que sería algo muy bueno y creo que todos los que estamos de aquí estamos, como que las aceras es como algo necesario, necesitamos dárselo a los peatones, para ver cómo van esos proyectos.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, recomienda que de hecho, el año pasado nosotros hasta pusimos en la cuadrilla poder ayudarle a todo para ver un trabajo y avanzar más rápido, lo que pasa es que al entrar este año, nosotros teníamos que primero, el año pasado terminar

el Reglamento de movilidad, ya se tiene, ese Reglamento de movilidad habla de que tenemos que cobrar un nuevo tributo y ese nuevo tributo es porque tenía, el Plan de movilidad tenía 2000, eran 5 años, traía una distribución, es una cochinadilla lo que hay que cobrar, pero así estaba en el momento que se aprobó el Reglamento, es una tasa, en este momento se está haciendo el estudio tarifario para ver cuánto es y cómo tendría que hacerse la aplicación, para poder, sí, es que no está implementado todavía el cobro, todo eso está en esos ajustes. Le digo esto porque muchas veces a la velocidad suya es la que yo quiero ir, porque uno quiere ver, uno quiere ir a decirle al ciudadano, viste, ya lo hicimos, porque uno anhela eso. Lamentablemente nosotros entramos cuando entra, cambia ese Reglamento, antes lo hacía el propietario, ahora lo transfieren a la Municipalidad y es ahí donde nosotros tenemos que tener este costo que no está todavía implementado en los sistemas, eso está por implementarse, en el Área Financiera. Ahora, esto que teníamos, que estamos haciendo, es por un tema de urgencia, por el riesgo que hay, Oscar tiene todo el plan, pero tenemos que ir, esa matriz se tiene que ir priorizando y claro que está, las aceras fueron vistas desde que iniciamos, porque eso se hace una planificación de varios años, pero en este momento yo no quiero decirle lo que usted quiere oír, porque lamentablemente yo no juego y lamentablemente necesitamos que el que haga la matriz de priorización, con el tiempo la calendarización y que me va a decir, jefa y dónde está el recurso, yo prefiero que Oscar haga la sesión y ojalá en la próxima Junta Vial Cantonal, usted vaya para que le explique y le amplíe, para que entienda, ya que usted es coordinador de la comisión, usted pueda decirles a ellos, es importante que usted les diga a ellos cómo va, cómo se hace, pero que ustedes queden empapados, para poder uno entender cómo es que se puede escalar y cómo es que podemos ya hacerlo, porque no sólo era aprobar la moción, era ver de la parte de la administración el proceso de la implementación, yo desde ya lo invito, o quiere una sesión con la Junta, o le digo a Oscar que no atienda para que le explique bien.

ARTÍCULO 17. El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, puntualiza que Doña Zeneida, es para acompañar un poco la consulta que hizo mi compañera Marita y si bien es cierto, había unas 3 sesiones atrás o algo así, el tema fue tocado y Marita presentó como corresponde, pero, hoy lo vuelve a hacer. Yo en su momento fui al sitio para corroborar qué es lo que realmente hay en ese sitio. Me llama poderosamente la atención y compañeros, ahí se los vuelvo a compartir en el chat, lo que ya les compartí en su momento, el permiso de construcción que está a la entrada de ese sitio, que es el permiso 0098-2025 otorgado el 4 del 11 del 2025 por 3.022 metros cuadrados, según reza el documento. Pero lo que más me llama la atención en cuanto que la obra dice mantenimiento mayor, no puedo yo comprender cómo el departamento de Desarrollo Urbano y su Inspector que anda en calle, ve la magna obra que ahí se está llevando a cabo y proceda una obra como mantenimiento mayor, qué es eso y usted misma lo manifestó hace un rato en lo que dijo don David y eso es erróneo, lo que usted manifestó, disculpe Alcaldesa, lo que le manifestó don David sobre esa obra, eso es una obra totalmente nueva, al costado oeste de Belca en La Ribera, todo su perímetro fue hecho con tapias, todo ha sido adoquinado, hay una nave inmensa de 2 aguas en la cual se encuentra la tienda y no es el por mayor porque yo para corroborarlo compré 2 prendas, es impresionante. Y tiene una segunda, contigua a esa gran nave, otra área a punto de abrirla que es de electrodomésticos, porque así, pregunté la información, y así se logra ver, visitando los sitios uno corrobora realmente lo que el papel dice. Me preocupa, hicieron una calle paralela a la Ruta 129, obviamente dentro de su propiedad, pero me llama la atención eso, no es menor cosa la obra que ahí se está haciendo. Esa

propiedad siempre la conocimos que eso se fue de Pipasa, pero seguramente adquirieron también hacia el lado oeste otra propiedad que en su momento era cafetal, a la cual también le están metiendo mano, el asunto ahí es grande y no es mantenimiento como dice el documento, es obra nueva, si no sabemos qué es, tenemos que saber qué es lo que ahí se va a hacer. El Desarrollo Urbano tiene que saber, el Inspector tiene que saberlo. Yo le pediría con todo respeto, si es posible, un informe sobre ese permiso 0098 para saber el Concejo realmente qué es lo que... No es que nos estamos oponiendo, es que se diga en el documento y se haga el trámite de lo que realmente en la obra se está haciendo. Esa sería mi solicitud, Alcaldesa, reiterando un tema que ha quedado todavía ahí, pero tiene su repercusión y los vecinos ya han venido a manifestar su inquietud exactamente ahí. Frente al Yaplus, para ver si es posible.

ARTÍCULO 18. La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, opina que viera que yo tengo una duda que tal vez usted Zene me la pueda aclarar. Dígame una cosa, si yo soy Regidora en esta Municipalidad, puedo dar una orden a un funcionario para que aborde X tema y lo investigue y me dé la información y yo pueda traerla a este Concejo Municipal, eso se puede hacer, es que yo tengo esa duda.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, establece que una orden, no, porque es una coadministración, ustedes no pueden hacer eso. Pero a veces, por eso es mejor las cosas como con el control interno, usted la solicita, nosotros investigamos y aquí es. Pero le consulta a Noelia y Noelia me dice que no se puede, ustedes no pueden dar una orden a ningún funcionario.

ARTÍCULO 19. La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, consulta que buenas noches, doña Zeneida, espero que siga mejor de su tratamiento. Yo tenía 2 consultas. Una es para darle seguimiento al tema que ahorita me tiene muy ocupada, que es la presentación que hizo la familia Rodríguez Murillo sobre el cruce de Escobal y La Amistad, con referente a los dictámenes de la Comisión Nacional de Emergencia, los informes técnicos para darle seguimiento. En cualquier momento que, por favor, tengan alguna información, sería conveniente que nos la remitan para que también se le dé respuesta a los vecinos, que ellos están muy preocupados por esa situación. Y la otra es para darle seguimiento al tema que exponía el compañero Síndico de San Antonio. La administración tiene un acuerdo pendiente de este Concejo Municipal, donde se había solicitado el inventario de los lugares del Cantón donde se requería la construcción de aceras o el mantenimiento de las mismas. Y eso está pendiente desde hace bastante tiempo, que los compañeros del Consejo Distrito habían presentado esa moción y que nosotros apoyamos porque creemos que el tema de las aceras es un tema muy sensible en el Cantón y muchos vecinos es parte de lo que siempre están vigilantes, de que las aceras estén en buen estado, que sean accesibles por la seguridad que les da o nos da las aceras en el Cantón. Pero ahora que usted mencionaba el tema de la tasa, que me decía usted en el Reglamento, yo no estoy segura, no lo había revisado, voy a revisarlo. Realmente, más bien, si estamos trabajando en un Estudio tarifario para iniciar con el cobro de la construcción de aceras en el Cantón, me imagino que lo primero que tenemos que tener para un Estudio tarifario es la parte de diagnóstico, que es la parte de la estadística, yo creo que sería bueno que en algún momento la Unidad de Obras o el compañero Óscar Hernández, que está a cargo de eso, nos pueda compartir el levantamiento de la información que ya tienen con relación a ese faltante de aceras que hay en el Cantón. Porque para calcular el Estudio tarifario, necesitamos saber cuántos

metros, cuántos kilómetros de acera hacen falta, porque es parte de la estadística que debemos tener en un Estudio tarifario.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, cree que si quiere, le explico. Eso es si fuera un Estudio tarifario, tiene razón. Pero lo que hace falta es cómo implementar lo que antes tenía que hacer el propietario a nosotros poder, a través de nuestro sistema, hacerle el cobro con 5 años de plazo, es diferente. Es diferente. Es diferente lo que es un cálculo de implementación en el sistema, yo creo que igual, eso es con Decsa y es administrativo. Ahí no es nada de parte de que en este momento hacen la consulta como lo hace Luis Adolfo, porque creo que yo también, quién no quiere las aceras y sobre todo cuando uno ve que un adulto mayor se cae, o que uno ve tantas cosas, todos deseamos las aceras. Pero esa es la parte donde, en asuntos, cuando lo hemos visto, administrativamente nos sentamos y ahí es lo que vemos qué hace falta y por qué y toda la cosa. Pero puntualmente, lo que ahora consultaba Lucho y lo que el Concejo de Instituto espera, es lo que ya nosotros, lo que se está haciendo, que es el Plan de inversión en aceras, que es el diagnóstico al que usted se refiere, que es a dónde se monta el plan y eso ya lo hemos trabajado, yo se los transfiero aquí. Eso es rapidito.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, habla que Doña Zeneida, para que me quede claro, no es un Estudio tarifario, es que ahora la Municipalidad va a cobrarle al vecino la construcción de la acera y lo que la administración quiere calcular es que en 5 años cuánto tiene que pagar ese vecino por la construcción de la acera. Pero igual, yo creo, no está de mal recordarle a la administración que tienen pendiente ese acuerdo del Concejo Municipal y yo creo que es sumamente importante darle seguimiento y podríamos coordinar una sesión de trabajo para que don Oscar nos haga una presentación de los avances que ya tiene la administración en este tema de las aceras, para nosotros poder conocer y poder transmitirles a los vecinos cuando nos preguntan sobre ese tema.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, informa que a mí me parece mejor el hecho de que ya ahora que tengamos la implementación, que ya podamos concluir lo que hemos venido trabajando, que se tenga y a ustedes se les dé en una sesión de trabajo cómo se va a hacer, qué se ha hecho, por qué no se ha hecho para que no crean que es que se han desatendido las necesidades del Cantón, el por qué. Y ahí se le justifica cómo va la planificación dentro de la administración. Y ya ustedes conocerán cómo se va a ir en este proceso, Tere, me parece que sería bueno que le dé esa sesión a Oscar y a Memo, porque hemos trabajado con los 2 directamente este tema y venga don Jorge, Financiero, que es el que es y don Jorge el de Financiero, Tere y don Jorge el de Financiero, que ha sido la persona que ha estado haciendo la coordinación de cómo implementar el cobro y así pueden ustedes ser los primeros voceros a la hora de informar.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, especifica que sobre eso, yo voy a proceder a solicitarle a don Oscar que la pida. Sí, dejar en claro que ya estaba la petitoria en la moción que presentó el compañero Síndico, pero no hay problema. Reiteramos, si hacemos una mesa de trabajo, claro que sí.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, expresa que es que se me olvidaba. Usted sabe que nosotros como Regidores siempre vamos a la oficina suya a quitarnos nuestras dudas cuando nos hacen consultas, pero se me olvidaba decirle que hay una señora que me preguntó que por qué la acera que está al frente del Chino, que está a la par de la Casa de la Cultura, hicieron, las aceras, pero el Chino no tiene acera y después prosiguieron con las aceras hacia el oeste, me preguntan que por qué ahí no hay acera, por qué ella dice que ya va al Chino y saca el carrito, pero ahí tiene que irse a la calle porque no le dejaron acera, me dice a mí, por qué la acera del Chino no la hicieron como la otra, como la Ley 7.600. Esa es una consulta que me hicieron.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, avisa que vea, Lourdes, a veces si la situación de la finca no está en los linderos correctos o hay alguno, no se puede continuar, yo específicamente tendría que darle una respuesta específica de la finca a la señora y eso mejor haga un trámite, haga un trámite para poder dar respuesta. Sigifredo, ante la consulta suya, aquí don David me indica que es que eso fue subido a CFIA y CFIA es el que categoriza si es obra mayor, obra menor. Esto es lo que él dice, pero él lo estará anexando al informe. Pero de igual manera, como él ve que yo digo cómo y él me dice, no es lo que uno cree. Si todo esto se está subiendo en el APC y el APC se hace CFIA, es quien lo aprueba y aquí simplemente se le da los permisos, creo que vamos a verificar todo, pero para que conozcan que no es que la interpretación se hace, todo se sube a CFIA.

El Regidor Propietario Ulises Araya, considera que no iba a hacer más preguntas, pero me picó la lengua estos últimos 2 temas. Con esto último, Zene, tengo una duda, porque sí, efectivamente, uno de los planos tiene que certificarlos en el CFIA, pero cuando uno tramita un permiso de construcción acá, lo tramita muy específicamente, en este caso, concreto, bodega, pero resulta que no fue bodega, qué pasa con el permiso de construcción que se dio por la Municipalidad, es la Municipalidad el que visa y el que da el permiso de construcción. Si yo hago, por ejemplo, pido un permiso de construcción para una casa, el permiso lo da la Unidad que comanda Don David Umaña y tengo que hacer la casa, no hacer 6 apartamentos, que hice pasar como si fuera una casa. Y conste que ese ejemplo que estoy dando no es gratuito, es de un caso que quizás Don David Umaña conoce muy bien, que está acá y que en su momento se denunció y él creo que lo deberá tener y deberá conocerlo. Lo otro que quería decir, eso era una duda, que tengo, es que posiblemente con lo que pasa en el chino de la Casa de la Cultura, es que efectivamente, al costado dirección oeste, bajando, está el Corredor accesible y hay aceras que son parte en Belén del Corredor accesible, esas aceras las ha hecho la Municipalidad con cargo del presupuesto municipal, porque son parte del Corredor accesible, no así las que ingresan, a los cuadrantes centrales de San Antonio. Aprovecho para decirlo a mis vecinos, porque se los expliqué en algún momento, ellos decían, por qué la Municipalidad hizo esas aceras tan lindas, a los costados de las cuerdas y no entraron a las cuerdas, decían, eso es que como Ulises vive aquí, la Municipalidad no quiere hacer las aceras bonitas acá. Yo le dije, no, es eso, es que es parte del Corredor accesible y el Corredor accesible pasa en los costados, pero ellos estaban diciendo que yo vivo ahí, no, la Municipalidad no iba a hacer ese proyecto ahí, eso es únicamente para una ruta, que une distintos puntos del Cantón de Belén y supongo que el caso de los chinos es ese, pasa así, en el costado oeste, pero en el frente no, porque ahí no es parte del Corredor accesible.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, manifiesta que pero también me reclamó don Roger, su vecino, que tiene muchos huecos y que también se cae a cada rato ahí, porque la acera no funciona. Donde venden churros, por la, cómo se llama ahí, por ahí, por ahí, don Roger, sí, el payasito.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 20. Se conoce el Oficio CGAJ-05-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal 1613-2025.

Se conoce el Oficio DJ-114-2025 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Se procede a atender la solicitud formulada a través de la Referencia 0417-2025, recibido el 31 de enero del 2025, en donde remiten Iniciativa de Modificación al Reglamento de la Orden Rita Mora López de manera que se anexe un artículo en donde se contemple la designación de “Hijo Predilecto” y “Ciudadano Ilustre”; una vez revisado el reglamento se procede a remitir el mismo para su análisis y posterior aprobación.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal:

CONSIDERANDO:

- a. Que le corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, según el artículo 13 del Código Municipal, así como las políticas y prioridades
- b. Que el Reglamento para el otorgamiento de una orden a Belemitas de Trayectoria en el Servicio a la Comunidad como Homenaje Póstumo fue aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 15-2007, artículo 3, celebrada el día seis de marzo del dos mil siete y ratificada el diez de abril del dos mil siete, habiéndose publicado en forma definitiva en el Diario Oficial Gaceta 81 del viernes 27 de abril del dos mil siete.
- c. Que el presente reglamento cuenta con una única reforma parcial, publicada en la Diario Oficial La Gaceta N° 15 del viernes 26 de enero del 2024.
- d. Que en virtud del acuerdo adoptado en el seno del Concejo Municipal, según artículo 17 de la Sesión Ordinaria 04-2025, celebrada el 21 de enero del dos mil veinticinco, donde se conoce dictamen de Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos, se dispuso incorporar las figuras de “Hijo Predilecto y “Ciudadano Ilustre” en la citada regulación.
- e. Que, a la luz de la necesidad expuesta, se hace necesario modificar parcialmente la normativa actual en aras de incorporar esos nuevos conceptos.

POR TANTO: El Concejo Municipal, en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas citadas, decreta:

REFORMA PARCIAL

REGLAMENTO para el otorgamiento de una orden a Belemitas de Trayectoria en el Servicio a la Comunidad como Homenaje Póstumo

Artículo 1.- Agréguese un artículo 8 BIS, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8 BIS. El otorgamiento de la “Orden Rita Mora López” implicará en forma simultánea la declaración del designado como “Hijo Predilecto del Cantón de Belén, si fuera belemita de nacimiento, como “Ciudadano Ilustre” si se tratara del caso de una persona nacida en otro sitio que haya residido al menos 20 años ininterrumpidos en el cantón.”

Artículo 2.- La presente reforma parcial regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-114-2025 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal, la cual será de forma ampliada.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-114-2025. SEGUNDO: Aprobar la Modificación al Reglamento de la Orden Rita Mora López. TERCERO: Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El Regidor Propietario Ulises Araya, avala que nada más felicitar aquí al compañero Sigifredo Villegas, quien presentó en su momento la moción, moción que ya hoy, con esta aprobación de reforma puntual al Reglamento de la Orden Rita Mora, cumple los objetivos que se planteó. Es únicamente una modificación, donde se agrega un nuevo Artículo, el 8 bis, que es para que se lea de la siguiente manera. Artículo 8 bis, el otorgamiento de la Orden Rita Mora López implicará en forma simultánea la declaración del designado como hijo predilecto del Cantón de Belén, si fuera belemita de nacimiento, o como Ciudadano ilustre, si se tratara del caso de una persona nacida en otro sitio, que haya recibido al menos 20 años ininterrumpidos en el Cantón de Belén. Con esta reforma equipara a lo que ya indicaba la Orden Billo Sánchez y una vez más agradecer a Sigifredo por haber detectado eso y que se esté aprobando el día de hoy.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio DJ-114-2025. **TERCERO:** Aprobar la Modificación al Reglamento de la Orden Rita Mora López. **CUARTO:** Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio CGAJ-06-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal 2505-2025.

Se conoce el Oficio MB-021-2025 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 1940/2025, del 9 de abril de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Laura Carolina Garrigues Herrera a título personal contra el permiso de construcción N.º 115-2023, otorgado por esta Municipalidad a la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA. Para tales fines, se remite proyecto de acuerdo debidamente fundamentado, con el objeto de atender el caso concreto conforme a Derecho.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
CONCEJO MUNICIPAL
PROYECTO DE ACUERDO

RESOLUCION AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR
LAURA CAROLINA GARRIGUES HERRERA

RESULTANDO

1.— Que mediante escrito presentado ante la Secretaría del Concejo Municipal, la señora Laura Carolina Garrigues Herrera interpuso recurso extraordinario de revisión contra el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de construcción N.º 115-2023, relacionado con el proyecto “Condominio El Camino”, tramitado a nombre de la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA.

2.— Que el recurso fue presentado a título personal, sin que la promovente acreditara representación legal vigente de la sociedad titular del acto impugnado ni un vínculo jurídico directo con dicho acto.

3.— Que el recurso plantea diversas objeciones relativas a presuntos vicios sustantivos y formales del acto, pero no se aporta prueba de una afectación personal, actual y directa sobre la esfera jurídica de la recurrente.

CONSIDERANDO

La doctrina jurisprudencial citada se aplica plenamente al caso concreto, en tanto la señora Laura Carolina Garrigues Herrera interpone el recurso de revisión a título personal, sin acreditar ningún vínculo jurídico directo con el acto administrativo recurrido —esto es, el permiso de

construcción N.º 115-2023 otorgado a la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA— ni con el proyecto inmobiliario autorizado. En consecuencia, resulta evidente que no ostenta legitimación activa, en los términos estrictamente definidos por el ordenamiento jurídico y reafirmados por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera. De acuerdo con el voto N.º 297-2019, el apelante debe demostrar un vínculo jurídico con el acto impugnado y una afectación concreta sobre su esfera jurídica, ya que: *“Tales circunstancias llevan a concluir que el señor Ruiz Mena no tiene legitimación para apelar, pues aún y cuando fue la persona a la cual le fueron notificados los actos del procedimiento administrativo, debido a que ha perdido todo vínculo legal con la sociedad afectada por el acuerdo apelado, ninguna de esas actuaciones le produjo afectación alguna sobre su esfera jurídica. Al respecto, debe aclararse que nuestro ordenamiento administrativo crea una legitimación para impugnar, contemplada en el ordinal 162 del Código Municipal y desarrollada en el otrora numeral 561 del Código Procesal Civil, hoy reiterada en el ordinal 65.2 del nuevo Código Procesal Civil vigente. Al efecto se requiere que quien peticiona la revisión en alzada de lo resuelto, es aquella persona que sufre un perjuicio, de modo tal que la resolución apelada le resulta lesiva sobre su esfera jurídica, de donde se deriva la posibilidad de expresar sus “agravios”, mismos que deben entenderse como los argumentos que le afectan por cuanto a su parecer, se han transgredido sus derechos de manera ilegítima. Como consecuencia lógica, el apelante se entiende como el “agraviado”, pues recae sobre él una carga perjudicial que debe ser subsanada mediante la alzada invocada. En un precedente reciente esta Cámara hizo una exposición bastante clara respecto de la legitimación que da acceso a esta alzada de jerarquía impropia, puesto que se requiere un vínculo necesario entre la pretensión anulatoria y quien la pide, derivándose del acto impugnado una lesión sobre la esfera jurídica del impugnante (ver al respecto, el voto No. 484-2018 de las 15:00 del 19 de octubre del 2018). Es claro para este Tribunal, que el apersonamiento del señor Ruiz Mena en defensa de los intereses de una sociedad de la cual se ha desvinculado jurídicamente, no tiene asidero legal, condición imposibilita al Tribunal atender sus manifestaciones, pues carece de legitimación, de modo que su apelación debe ser declarada inadmisibles”.*

En el presente caso, la recurrente no es destinataria del acto impugnado, ni se ve afectada en sus derechos o intereses legítimos de forma directa y actual. Su escrito se limita a formular consideraciones generales sobre el impacto ambiental y la disponibilidad del recurso hídrico, sin identificar en qué medida esos factores le generan una lesión jurídica personal. No se acredita que sea propietaria colindante, vecina afectada ni parte interviniente en el expediente administrativo de origen, por lo que no se configura ninguno de los supuestos que justificarían su intervención como parte legítima o interesada cualificada. Tal y como lo desarrolla el voto N.º 484-2018, la legitimación no puede sostenerse en un interés difuso o en una invocación genérica al interés público, ya que:

III.- Sobre la legitimación. De previo es menester recordar que la legitimación constituye uno de los presupuestos esenciales de todo proceso o procedimiento administrativo, cuya comprobación debe hacerse en forma oficiosa, pues junto con el derecho y el interés constituyen los pilares esenciales para que pueda ser declarada una petición en fase constitutiva y con mayor razón en fase recursiva. En este sentido la legitimación ad causam (sobre el fondo), junto con el derecho y el interés actual, constituyen los tres presupuestos esenciales. Dicha

legitimación debe diferenciarse de la legitimación ad procesum, por cuanto la primera no constituye propiamente un presupuesto de admisibilidad, pero sí constituye una condición necesaria para resolver a favor de lo pretendido. La legitimación como presupuesto de fondo se encuentra regulada en el ordinal 21.1 del Código Procesal Civil, que dice: "Parte Legítima: Será parte legítima aquella que alegue tener o quien se le atribuya una determinada relación jurídica con la pretensión". En sencillo la legitimación activa significa que no es suficiente que el ordenamiento jurídico reconozca un derecho, sino que es necesario que se le pueda atribuir a una persona determinada y sea ésta quien lo pretenda hacer valer. En la especie el señor Romualdo Alemán ha impugnado el acuerdo municipal N°13 artículo V de la Sesión Ordinaria 010, celebrada el día 5 de julio del 2016 comunicado por el oficio DSM-0227-2016 del 6 de julio del 2016, del Concejo de la Municipalidad de San José, en el cual se rechazan sus pretensiones anulatorias planteadas a manera de denuncia contra el acuerdo del 13 de diciembre del 2010 que autorizó el uso no conforme para oficinas solicitado a la empresa Grupo G-9 Asesores S.A., al considerar la preexistencia de una licencia comercial otorgada desde el 2004 como un derecho consolidado. En ese acuerdo el Concejo advierte la existencia de una falta de legitimación del señor Alemán Umaña, y contra ello el apelante argumenta "...mi familia radica en el Residencial Los Árboles en la Uruca; por lo que somos directamente afectado(sic) con la ilegalidad permitida implícitamente. Es decir, todo aquel ciudadano a quien afecta una violación de la ley que desarticula la paz social, está legitimado para denunciar el posible delito administrativo de acción pública...". Por lo que de una interpretación literal del agravio expuesto se desprende un razonamiento encaminado para sustentar la presentación de una acción de tipo penal en el tanto se utiliza el concepto jurídico de delito; sin embargo, a la luz del principio de informalismo recursivo es comprensible que el impugnante desea la revisión del razonamiento expuesto en el acuerdo apelado sobre la falta de legitimación. No obstante, se tuviese por cierto el domicilio del apelante, ello por sí mismo no acredita relación especial alguna con la pretensión anulatoria, adicionalmente no se desarrolla en que consiste su afectación que le faculta acusar en sus términos la "violación de ley"; tampoco se especifica por qué razón considera que en el caso en marras existe una acción pública (entendida como una suerte de fiscalizador general de la legalidad administrativa) contra la impugnación de un certificado de uso de suelo a un empresa privada; estas falencias imposibilitan al Tribunal atender dichas manifestaciones en el tanto a la luz del ordinal 181 de la Ley General de la Administración Pública el desarrollo del control no jerárquico de legalidad se ve limitado a los agravios planteados en el recurso. Por lo anterior, considera ésta Cámara que pese a la capacidad procesal del señor Romualdo Alemán, éste no identifica claramente cuál es el interés o derecho para que se anule el uso de suelo otorgado en diciembre del 2010 por el Concejo Municipal de San José a una actividad comercial que se viene desarrollando desde el 2004 con autorización municipal, con esto se evidencia una falta de legitimación que permea en este caso desde la temprana etapa constitutiva -tal como lo identificó el Concejo Municipal- hasta la presente fase recursiva del procedimiento administrativo. Adicionalmente, y aun cuando se pudiese pensar en una correcta legitimación para denunciar los hechos expuestos al Ayuntamiento, es menester recordar siempre dentro del marco de la legitimación, la participación del denunciante simple y el denunciante cualificado, conceptos sobre los cuales esta Sección se ha pronunciado en lo siguiente: "...Es claro que tanto en la fase constitutiva del procedimiento administrativo tendente a la emisión del acto final, como en lo que hace a la fase recursiva ante el Concejo Municipal o la Alcaldía según corresponda, será la parte potencialmente afectada por las conductas administrativas la que

necesariamente deba ser parte en el procedimiento impugnatorio. Amén de lo anterior, las complejidades propias de la interacción social frecuentemente generan situaciones en las cuales, convergen derechos o intereses contrapuestos en un mismo asunto, que requieren o pretenden de las autoridades municipales, determinadas conductas excluyentes entre sí, generándose entonces un concurso de intereses. De previo a analizar este segundo supuesto, resulta necesario precisar que la oficiosidad en el ejercicio de sus competencias públicas, indicada líneas arriba, no debe ser entendida como, una imposibilidad de que cualquier persona que ostente una situación jurídica de ventaja frente a una Municipalidad (derecho subjetivo, interés legítimo, legitimación institucional, acción popular), requiera que esa administración pública, ejerza sus potestades o competencias a través de los cauces procesales respectivos, bajo la tesis de estarse ante una omisión ilegítima por parte de ésta (doctrina del artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo), o incluso, de encontrarse el administrado en la necesidad de la obtención de una pretensión declarativa. En tal supuesto resulta necesaria la determinación de si ese tercero “petionario” o “denunciante”, debe ser parte del procedimiento administrativo que la Municipalidad debe realizar a otro munícipe del cantón, configurándose así una relación procesal trilateral. Con efectos puramente ilustrativos cabe destacar que este tema ha sido abordado por la doctrina extranjera, concretamente por el Prof. Martín Rebollo Puig, cuya posición ha sido citada por el autor nacional Jinesta Lobo, en los siguientes términos: “Sin embargo, existen supuestos o circunstancias en las cuales el denunciante sí puede tener un vínculo con los hechos irregulares y los perjuicios ocasionados por éstos, sobre todo cuando el denunciante es a la vez agraviado o perjudicado con los hechos presuntamente constitutivos, por ejemplo, de una falta disciplinaria de un funcionario público, en cuyo caso sí goza de una evidente legitimación, por lo cual debe tenersele por parte interesada, con la posibilidad de intervenir en el desarrollo ulterior del procedimiento. Es decir, al denunciante cualificado que deriva una ventaja o un beneficio del resultado (acto final) del procedimiento sancionador debe reconocérsele legitimación.” Jinesta Lobo (Ernesto), Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, El Procedimiento Administrativo, Editorial Jurídica Continental, 2007, pág. 254. (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, voto 490-2013, posición coincidente con el Voto N°2015002787 dictado por la Sala Constitucional el 27 de febrero del 2015). De lo anterior, se desprende que debe mediar una necesaria afectación individual y jurídicamente intolerable por parte del señor apelante en relación con el acto emitido por la Municipalidad en la investigación de lo denunciado, para fundamentar la condición de denunciante cualificado, circunstancia que el recurrente no logra acreditar, lo que inclusive podría estar transgrediendo las reglas de legitimación para recurrir, desarrolladas en el artículo 65.2 del Código Procesal Civil. De conformidad con lo expuesto, se impone declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por falta de legitimación del recurrente y confirmar por las razones dadas el acuerdo municipal N°13 artículo V de la Sesión Ordinaria 010, celebrada el día 5 de julio del 2016 comunicado por el oficio DSM-0227-2016 del 6 de julio del 2016, del Concejo de la Municipalidad de San José, y se da por agotada la vía administrativa.

Lo anterior es directamente aplicable a la señora Garrigues Herrera, quien, sin una relación concreta con el acto ni un derecho lesionado individualmente, intenta hacer valer un control de legalidad por medio de la vía recursiva municipal, como si se tratara de una acción popular o de fiscalización abstracta. Sin embargo, el procedimiento administrativo en sede municipal exige, incluso para los recursos extraordinarios, la presencia de un interés jurídico individualizable, que

justifique la legitimación activa del impugnante. En ausencia de ese vínculo, el recurso deviene inadmisibile de plano, pues su conocimiento implicaría abrir la vía recursiva a cualquier persona que alegue una preocupación general por los actos administrativos, lo cual no es jurídicamente admisible ni compatible con los principios de seguridad jurídica, economía procesal ni con la estructura del procedimiento administrativo. La doctrina de la “denuncia cualificada”, también citada por el Tribunal en el voto 484-2018, exige que el denunciante demuestre que los hechos impugnados le generan una afectación directa, circunstancia que aquí no se acredita ni siquiera de forma indiciaria.

Por estas razones, el Concejo Municipal de Belén está obligado a rechazar el recurso interpuesto, sin entrar al fondo del asunto, por carecer la promovente de legitimación activa conforme al artículo 162 del Código Municipal y el reiterado criterio del Tribunal Contencioso Administrativo.

POR TANTO. Con fundamento en lo expuesto en el considerando anterior, y con base en lo dispuesto en los artículos 11, 162 y 181 de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 65.2 del Código Procesal Civil; así como en los antecedentes judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en los votos N.º 297-2019 y N.º 484-2018, el Concejo Municipal en uso de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, ACUERDA:

PRIMERO: Rechazar de plano, por inadmisibile, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Laura Carolina Garrigues Herrera, por carecer de legitimación activa para promover la impugnación del acto administrativo dictado a favor de la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDO: Notificar lo resuelto a la parte recurrente, al medio señalado para atender notificaciones.

ES TODO.- Se dispensa del trámite de comisión por mayor calificada de los presentes

SE ACUERDA CON TRES VOTOS DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Y DOS DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: Rechazar la propuesta de dispensar de trámite de Comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Y UN VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio MB-021-2025. SEGUNDO: Rechazar de plano, por inadmisibile, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Laura Carolina Garrigues Herrera, por carecer de legitimación activa para promover la impugnación del acto administrativo dictado a favor de la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD

ANÓNIMA. TERCERO: Notificar lo resuelto a la parte recurrente, al medio señalado para atender notificaciones.

El Regidor Propietario Ulises Araya, indica que para justificar mi voto negativo a este dictamen por las siguientes razones. Cuando se habla sobre la legitimidad que tiene un ciudadano para presentar una acción o una impugnación, un Recurso de impugnación recursivo, la legitimidad sí está dada y lo da específicamente el Artículo 105 de la Ley de biodiversidad. Artículo 105 de la Ley de biodiversidad que es la Ley número 7788 que señala que la acción popular es pública, toda persona estará legitimada para accionar en sede administrativa o jurisdiccional en defensa y protección de la biodiversidad. Esto quiere decir que en consecuencia cualquier persona que se encuentra plenamente legitimada para promover actuaciones administrativas o judiciales orientadas a la tutela del ambiente y de los bienes jurídicos asociados a la biodiversidad. Pero adicionalmente la Carta magna de este país en su Artículo 50 del derecho humano al agua y la protección constitucional indica, toda persona tiene el derecho humano básico y renunciable de acceso al agua potable como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación, explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones. Esto, señorías, es un mandato constitucional. Pero adicionalmente a la legitimación, que esa es la razón por la que se está rechazando de plano el Recurso presentado por Laura Carolina Garrigues, debo decir que yo consulté en Comisión y pedí que se quedara consignado en actas a don David Umaña qué fue lo que él aprobó. Si aprobó un Condominio o aprobó apartamentos. Y don David fue categórico, yo le dije, por favor, dígalo que quedé consignado en el acta él dijo, aprobé apartamentos. Por qué esta pregunta era importante, porque en la viabilidad ambiental que se tramita en Setena resulta que no son apartamentos, es un condominio, cómo es que esta Municipalidad, en la Unidad de Desarrollo Urbano de don David Umaña no se fija que en Setena en la viabilidad indicada condominio, pero en su permiso de construcción dice apartamentos y como tercer punto que me parece importantísimo señalar, ese permiso de construcción, pese a que eran más de 10 unidades habitacionales, no vino al Concejo Municipal, lo emitió directamente don David Umaña, brincándose al Concejo Municipal en contraposición a lo que señala la Política de regulación anual de crecimiento urbano, lo que señala también los permisos de construcción, el Reglamento de permisos de construcción y lo correcto era que al ser más de 10 unidades habitacionales eso viniera acá. Me parece que es un permiso de construcción cuestionable, que los administrados que impugnaron esto estarán en todo su derecho de plantear la acción recursiva, no al Concejo Municipal, porque el Concejo Municipal no aprobó el permiso, pero sí a la Administración Municipal que fue la que emitió ese permiso en calle Zumbado, donde muchos vecinos de calle Zumbado han estado sumamente alarmados, por lo que la gran cantidad de unidades habitacionales que se pretenden edificar ahí podría generar un mayor caos vehicular en una calle estrecha, como la vemos ya en el 2024 con los informes que se solicitaron en su momento, cuando ahí se construyó una acera de una forma también cuestionable.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, explica que apegada al Artículo 105 de la Ley de Biodiversidad y al Artículo 50 de la Constitución Política, respaldo mi voto negativo a este dictamen de Comisión.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, enumera que sí, gracias, a leer este informe que nos envía don Luis Álvarez, con el debido respeto que él se merece, pero no lo comparto. No puedo compartir cómo se rechaza ese Recurso interpuesto por la amiga, Laura Garrigues, a la cual le agradecemos su diligencia y su preocupación por el medio ambiente y don Luis lo rechaza no por el fondo, por la forma. Manifiesta en que ella no es una afectada directa, que ella tenía que ser vecina ahí del complejo ese, el que ella está haciendo la manifestación para que se le tomara en cuenta. Me parece una cosa totalmente fuera de todo contexto, ya que ya los compañeros dieron los argumentos que la misma constitución política le da a usted la potestad de velar por el medio ambiente, independientemente si usted es ahí vecino o no. Se estaba impugnando algo que nos parecía que iba en contra del medio ambiente y ella tuvo la valentía de hacerlo y no puedo compartir el dictamen don Luis que no se fue al fondo del asunto, se fue a la forma meramente y la cual discrepo. Quería dar mi opinión sobre eso y agradecerle a Carolina su diligencia.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio MB-021-2025. **TERCERO:** Rechazar de plano, por inadmisibile, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Laura Carolina Garrigues Herrera, por carecer de legitimación activa para promover la impugnación del acto administrativo dictado a favor de la sociedad GERIZIM CINCUENTA SOCIEDAD ANÓNIMA. **CUARTO:** Notificar lo resuelto a la parte recurrente, al medio señalado para atender notificaciones.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio CGAJ-07-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal 3136-2025.

Se conoce el Oficio MB-031-2025 del Asesor Legal Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 0913/2025, del 17 de febrero de 2025 y N° Ref. 1841/2025, del 2 de abril de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Se solicita criterio legal en relación con dos gestiones vinculadas al desarrollo comercial impulsado por la Corporación de Supermercados Unidos S.R.L. (Walmart) en el cantón de Belén:

1) La solicitud formulada por la Corporación de Supermercados Unidos S.R.L. para que se emita un certificado de uso de suelo condicionado respecto de la finca inscrita bajo el folio real matrícula 4-94102-000, cuya viabilidad se encuentra relacionada con el otorgamiento previamente aprobado en el acuerdo N.º 6934-2024 y que ha sido objeto de impugnación por los mismos recurrentes.

1. La solicitud de medida cautelar planteada mediante recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por los señores Edgar Calderón Trejos y Luisa Gómez Jiménez, dentro del expediente administrativo MDU-0007-2025, contra el acuerdo municipal N.º 6934-2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén autorizó el uso condicionado del suelo para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales sobre la finca N.º 4-94012-000.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO.

a) Sobre la solicitud de emisión del certificado de uso de suelo condicionado para la finca N.º 4-94102-000, planteado por Corporación de Supermercados Unidos S.R.L.: La solicitud presentada por la Corporación de Supermercados Unidos S.R.L., conocida en la Sesión Ordinaria N.º 18-2025 del Concejo Municipal de Belén, consiste en requerir la emisión formal del certificado de uso de suelo condicionado que fue aprobado mediante el acuerdo N.º 6934-2024, relativo al desarrollo de un supermercado y locales comerciales en la finca inscrita bajo el folio real matrícula N.º 4-94102-000. Este acto fue emitido por el Concejo Municipal y constituye un acuerdo firme, válidamente adoptado y actualmente vigente, cuya ejecución ha sido impugnada mediante un recurso administrativo en el que se solicita la suspensión provisional de sus efectos. En este escenario, la petición de la empresa no constituye una solicitud nueva o independiente, sino un requerimiento de ejecución de un acto previamente dictado por el Concejo, cuya legalidad y vigencia se mantienen inalteradas mientras no medie una medida cautelar que suspenda su eficacia. En consecuencia, la administración activa se encuentra, en principio, obligada a proceder con la emisión del certificado solicitado, en cumplimiento del acuerdo firme que respalda dicha actuación. No obstante, tal ejecución debe analizarse a la luz del procedimiento recursivo actualmente en curso, en el cual los señores Edgar Calderón Trejos y Luisa Gómez Jiménez han solicitado expresamente la suspensión temporal de los efectos del acuerdo N.º 6934-2024 como medida cautelar dentro del expediente administrativo MDU-0007-2025. Como se analizó en el punto A), corresponde a la Alcaldía Municipal pronunciarse formal y expresamente sobre la admisibilidad y procedencia de dicha medida, valorando técnicamente los presupuestos que justifican la suspensión excepcional de actos administrativos firmes: apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses públicos y privados.

En tanto no se emita una resolución que acuerde la suspensión del acuerdo impugnado, este se mantiene vigente y ejecutable, por lo que el certificado de uso de suelo solicitado debe emitirse por parte de la administración activa, conforme al principio de legalidad y de ejecutoriedad de los actos firmes. Solo en caso de que prospere la medida cautelar planteada por los recurrentes —lo cual exige una resolución motivada de la Alcaldía— podría suspenderse temporalmente la emisión o entrega del certificado, mientras se resuelve el fondo del recurso jerárquico impropio. Por ello, se concluye que el Concejo Municipal no debe emitir criterio sustantivo sobre la procedencia de dicha certificación, ni asumir decisiones administrativas que correspondan a la Alcaldía, sino únicamente verificar que se cumpla lo instruido en el acuerdo aprobado en el acuerdo N.º 6934-2024 de diciembre de 2024. La ejecución o suspensión del acto recurrido depende exclusivamente del pronunciamiento que al efecto emita la administración activa, conforme al artículo 17, inciso a), del Código Municipal, y a los principios

de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y competencia funcional que regulan el régimen municipal.

Considérese además que mediante resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, del Tribunal Contencioso Administrativo en expediente 25-000457-1027-CA ya se agotó la etapa de expresión de agravios del proceso recursivo, por lo que el asunto está listo para el dictado de la resolución del jerarca impropio, siendo que en esa instancia no se ha presentado gestión de medida cautelar en condición “*prima fasie*” por parte de los recurrentes.

a. Sobre la solicitud de medida cautelar presentada contra el acuerdo municipal N.º 6934-2024:

En el expediente administrativo MDU-0007-2025 consta la interposición de un recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante, formulado por los ciudadanos Edgar Calderón Trejos y Luisa Gómez Jiménez contra el acuerdo N.º 6934-2024 del Concejo Municipal de Belén. En dicho acuerdo, se autorizó el uso de suelo condicionado para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales sobre la finca N.º 4-94012-000. Como parte de dicho recurso, los recurrentes solicitaron el dictado de una medida cautelar. Esta solicitud fue conocida por el Concejo, que, mediante acuerdo adoptado en diciembre de 2024, instruyó expresamente a la Alcaldía para que, dentro del ámbito de su competencia, resolviera la petición de medida cautelar. Literalmente, el acuerdo dispone: *“Tercero: Instruir a la alcaldía municipal para que analice y resuelva, en el marco de sus competencias, la solicitud de medida cautelar planteada por los recurrentes. La alcaldía deberá informar al Concejo Municipal, a los administrados y al jerarca impropio sobre la admisión o rechazo de las medidas adoptadas.”*

El análisis debe partir de lo establecido en el artículo 170 del Código Municipal, que señala: *“Artículo 170.- Contra las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales, que dependen directamente del concejo, cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso.”*

La competencia de la Alcaldía para resolver esta solicitud se fundamenta en el artículo 17, inciso a), del Código Municipal, que le atribuye:

“Artículo 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.” (El subrayado no es del original)

En tanto jefe de la Administración activa, le corresponde emitir las valoraciones técnicas necesarias que permitan determinar la procedencia o improcedencia de la medida cautelar de

un acto que debe ser emitido por los funcionarios administrativos competentes, aplicando los criterios técnicos y jurídicos que regulan esta figura: la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), el peligro en la demora (*periculum in mora*) y la ponderación de intereses públicos y privados en juego. Estas valoraciones deben provenir de las unidades técnicas adscritas a su dependencia, como la Unidad de Desarrollo Urbano. No obstante, a la fecha del presente informe, no consta resolución expresa de la Alcaldía Municipal que decida la solicitud cautelar. Si bien se ha emitido un informe técnico sobre aspectos urbanísticos y de compatibilidad con el Plan Regulador, dicho documento no se pronuncia de manera directa y concluyente sobre la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por los administrados.

Esta omisión resulta jurídicamente relevante, pues el Concejo no puede, en ausencia de tal valoración técnica y sin respaldo de los insumos administrativos que legalmente debe aportar la Alcaldía, adoptar una decisión cautelar fundada. La jurisprudencia administrativa dictada por la Procuraduría General de la República ha reiterado que el Concejo es un órgano de naturaleza colegiada y deliberativa, cuya función principal es fijar la política municipal y ejercer control político, sin que le corresponda la ejecución técnica de actos administrativos ni la valoración de condiciones urbanísticas, por carecer de estructura operativa para ello. Emitir un pronunciamiento sin dicho respaldo equivaldría a una extralimitación de funciones, violatoria del principio de legalidad y del debido proceso, al invadir la esfera competencial de la Administración activa. Conforme al principio de división funcional y jerárquica entre órganos municipales, corresponde exclusivamente a la Alcaldía resolver esta solicitud. Al tratarse de un acto ajeno a su propio ámbito, el Concejo no puede considerarse jerárquicamente superior al acto que se requiere suspender (sea la emisión del uso de suelo) ni puede intervenir como si fuera un superior funcional. Esto conlleva que el análisis cautelar deba ser realizado por la administración, razón por la cual la remisión de esa gestión a la Alcaldía en ejercicio de su referida competencia descrita en el artículo 17 inciso a), se encuentra ajustada a Derecho.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

- 1) El acuerdo municipal N.º 6934-2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén autorizó el uso de suelo condicionado para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales en la finca matrícula N.º 4-94102-000, constituye un acto administrativo firme, adoptado válidamente dentro de la competencia que otorga el artículo 13, inciso p), del Código Municipal, y cuya ejecutoriedad permanece incólume mientras no medie actuación administrativa expresa que suspenda sus efectos.
- 2) Corresponde a la persona titular de la Alcaldía Municipal, en su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales conforme al artículo 17, inciso a), del Código Municipal, ejecutar los acuerdos firmes del Concejo Municipal, o en su defecto emitir un pronunciamiento técnico-jurídico expreso sobre la pertinencia de dictar una medida cautelar que suspenda la emisión del acto administrativo del uso de suelo autorizado en el referido acuerdo municipal N.º 6934-2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén autorizó el uso de suelo condicionado para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales en la finca matrícula N.º 4-94102-000, valorando si concurren los requisitos sustantivos de procedencia: apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses. Hasta tanto dicha resolución no se emita, no existe impedimento jurídico para que se ejecute el acuerdo impugnado.

3) La solicitud presentada por la Corporación de Supermercados Unidos S.R.L. para que se emita el certificado de uso de suelo condicionado no constituye una petición autónoma, sino un requerimiento de ejecución del acuerdo municipal N.º 6934-2024, acto firme y plenamente eficaz al día de hoy, mientras no se suspenda formalmente la emisión de material del acto administrativo denominado "Uso de Suelo". En consecuencia, salvo que se emita acto que dicte la medida cautelar, la administración activa debe proceder con la emisión del certificado conforme al principio de legalidad y ejecutoriedad de los actos administrativos firmes, razón por la cual trasladó la petición de los recurrentes Edgar Calderón Trejos y Luisa Gómez Jiménez, en el marco del expediente MDU-0007-2025, a la Alcaldía mediante acuerdo firme adoptado en diciembre de 2024. Considérese además que mediante resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, del Tribunal Contencioso Administrativo en expediente 25-000457-1027-CA ya se agotó la etapa de expresión de agravios del proceso recursivo, por lo que el asunto está listo para el dictado de la resolución del jerarca impropio, siendo que en esa instancia no se ha presentado gestión de medida cautelar en condición "*prima facie*" por parte de los recurrentes.

4) En virtud de lo anterior, se recomienda al Concejo Municipal de Belén remitir formalmente a la Alcaldía Municipal ambas gestiones para que emita, como en derecho corresponda, una resolución motivada respecto de la prodedencia de una u otra gestión, considerándose pertinente que bien podrían resolverse ambas en forma conjunta, dado que podrían ser excluyentes; todo ello con base en los informes técnicos y jurídicos que correspondan. Esta actuación resulta imprescindible para evitar decisiones contradictorias, garantizar el respeto al debido proceso administrativo y delimitar con claridad el curso legal de las actuaciones de la Administración Municipal.

5) Finalmente, se recomienda a al Concejo abstenerse de asumir funciones que impliquen valoraciones técnicas o administrativas reservadas a la competencia de los funcionarios técnicos bajo la jerarquía de la Alcaldía, sino únicamente verificar que se cumpla lo instruido en el acuerdo aprobado en el acuerdo N.º 6934-2024 de diciembre de 2024, reafirmando con ello el principio de separación funcional y jerárquica entre órganos del régimen municipal, y asegurando que toda actuación posterior se adopte con fundamento suficiente, dentro de los límites de la legalidad y en resguardo del interés público.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio MB-031-2024. SEGUNDO: Remitir a Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Y UN VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el Oficio MB-031-2025. SEGUNDO: El acuerdo municipal N.º 6934-2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén autorizó el uso de suelo condicionado para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales en la finca matrícula N.º 4-94102-000, constituye un acto administrativo firme, adoptado válidamente dentro de la competencia que otorga el artículo 13, inciso p), del Código Municipal, y cuya ejecutoriedad permanece incólume mientras no medie actuación administrativa expresa que suspenda sus efectos. TERCERO: Corresponde a la persona titular de la Alcaldía Municipal, en

su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales conforme al artículo 17, inciso a), del Código Municipal, ejecutar los acuerdos firmes del Concejo Municipal, o en su defecto emitir un pronunciamiento técnico-jurídico expreso sobre la pertinencia de dictar una medida cautelar que suspenda la emisión del acto administrativo del uso de suelo autorizado en el referido acuerdo municipal N° 6934-2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén autorizó el uso de suelo condicionado para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales en la finca matrícula N° 4-94102-000, valorando si concurren los requisitos sustantivos de procedencia: apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses. Hasta tanto dicha resolución no se emita, no existe impedimento jurídico para que se ejecute el acuerdo impugnado. CUARTO: La solicitud presentada por la Corporación de Supermercados Unidos S.R.L. para que se emita el certificado de uso de suelo condicionado no constituye una petición autónoma, sino un requerimiento de ejecución del acuerdo municipal N.º 6934-2024, acto firme y plenamente eficaz al día de hoy, mientras no se suspenda formalmente la emisión de material del acto administrativo denominado “Uso de Suelo”. En consecuencia, salvo que se emita acto que dicte la medida cautelar, la administración activa debe proceder con la emisión del certificado conforme al principio de legalidad y ejecutoriedad de los actos administrativos firmes, razón por la cual trasladó la petición de los recurrentes Edgar Calderón Trejos y Luisa Gómez Jiménez, en el marco del expediente MDU-0007-2025, a la Alcaldía mediante acuerdo firme adoptado en diciembre de 2024. Considérese además que mediante resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, del Tribunal Contencioso Administrativo en expediente 25-000457-1027-CA ya se agotó la etapa de expresión de agravios del proceso recursivo, por lo que el asunto está listo para el dictado de la resolución del jerarca impropio, siendo que en esa instancia no se ha presentado gestión de medida cautelar en condición “*prima fase*” por parte de los recurrentes. QUINTO: En virtud de lo anterior, se recomienda al Concejo Municipal de Belén remitir formalmente a la Alcaldía Municipal ambas gestiones para que emita, como en derecho corresponda, una resolución motivada respecto de la procedencia de una u otra gestión, considerándose pertinente que bien podrían resolverse ambas en forma conjunta, dado que podrían ser excluyentes; todo ello con base en los informes técnicos y jurídicos que correspondan. Esta actuación resulta imprescindible para evitar decisiones contradictorias, garantizar el respeto al debido proceso administrativo y delimitar con claridad el curso legal de las actuaciones de la Administración Municipal. SEXTO: Finalmente, se recomienda a al Concejo abstenerse de asumir funciones que impliquen valoraciones técnicas o administrativas reservadas a la competencia de los funcionarios técnicos bajo la jerarquía de la Alcaldía, sino únicamente verificar que se cumpla lo instruido en el acuerdo aprobado en el acuerdo N.º 6934-2024 de diciembre de 2024, reafirmando con ello el principio de separación funcional y jerárquica entre órganos del régimen municipal, y asegurando que toda actuación posterior se adopte con fundamento suficiente, dentro de los límites de la legalidad y en resguardo del interés público.

El Regidor Propietario Ulises Araya, precisa que gracias por lo de caballero, para justificar mi voto negativo en este dictamen cuando hablamos de una medida cautelar una medida cautelar no se debe ver como un perjuicio perse a alguien una medida cautelar es una salvaguarda más bien tanto para el administrado como para la institución porque este uso condicional que ya nosotros en su momento ya hemos votado en contra porque no respeta lo que indica claramente el Reglamento del Plan Regulador, específicamente la zonificación, que indicaba que la única

manera de otorgar un uso condicional a una empresa industrial para un uso comercial es si ésta está ubicada en la zona limítrofe y no en el corazón de la zona, como ocurre en esto, en este caso particular, porque tanto informes de la propia Municipalidad técnicos indicaban ello, como también el INVU, lo indicó en una nota que de hecho se ha pasado y ha sido escondida y fue que presionamos para que fuera subida en su momento. Volviendo a la medida cautelar, la medida cautelar es para evitar que si el día de mañana sale un fallo del Tribunal Contencioso que involucra un escenario en el que se declara con lugar la acción recursiva la institución no se vea expuesta a demandas si continúan los demás procesos y los derechos subjetivos que se le otorgan al administrado, particularmente los procesos que podrían seguir una vez la Alcaldía lo contesten. Dicho todo lo anterior, esa es la justificación de por qué estamos votando negativo, sin embargo, sí quiero señalar que el punto 4 que se va a tomar en cuenta es importante que se lo dejemos a los belemitas bien claros. Ese punto 4 involucra que la medida cautelar no la va a emitir el Concejo Municipal pero sí tendrá que emitirla la Administración y la Administración en un análisis que es como lo menciona este punto 4 tendrá que emitir una resolución motivada con respecto a la procedencia de una u otra gestión, ya sea si declara o no declara la medida cautelar y esa responsabilidad ya no será del Concejo Municipal para este caso particular, sino que será para la Administración. Nada más a ello le sugeriría a los compañeros que van a votar afirmativamente este dictamen que para efectos de curarnos en salud con el tema de los plazos agreguen un punto de notificar a los interesados que tramitaron esto y que además con copia al Concejo Municipal para que estemos debidamente enterados.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, especifica que yo voy a justificar mi voto porque yo me baso en lo legal y así es como don Luis que es abogado nos lo indicó.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, comunica que sobre este dictamen de don Luis y viendo a las conclusiones que él llega en ese punto cuarto como lo dice el compañero Ulises que sea la Administración la que asuma el ejecutar el acuerdo de 6934-2024 de diciembre de 2024 del uso del suelo condicionado lo que uno también le queda a la expectativa es qué va a pasar qué va a pasar cuando el Tribunal Contencioso de su dictamen y este administrado con ese uso del suelo tome acciones que le corresponden porque le están dando eso qué puede venir después si esta resolución es contraria o le está dando la razón a la impugnación de ese acuerdo en qué situación va a quedar el municipio bajo la responsabilidad de decir una cosa que sí y luego viene el Contencioso y dice lo contrario cuando el Contencioso estará sobre privará más el dictamen de ellos que el otro eso es una preocupación que me da y podría estar sujeto hasta a una demanda por parte del administrado a mí me entra esa preocupación que en ese caso la debe tenerla muy clara la administración a la que según el dictamen le corresponde lo que proceda.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ulises Araya, Ana Betty Valenciano: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido y aprobar el Oficio MB-031-2025. **TERCERO:** El acuerdo municipal N.º 6934-2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén autorizó el uso de suelo condicionado para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales en la finca matrícula N.º 4-94102-000, constituye un acto administrativo firme, adoptado válidamente dentro de la competencia que otorga el artículo 13, inciso p), del Código Municipal, y cuya ejecutoriedad permanece

incólume mientras no medie actuación administrativa expresa que suspenda sus efectos.

CUARTO: Corresponde a la persona titular de la Alcaldía Municipal, en su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales conforme al artículo 17, inciso a), del Código Municipal, ejecutar los acuerdos firmes del Concejo Municipal, o en su defecto emitir un pronunciamiento técnico-jurídico expreso sobre la pertinencia de dictar una medida cautelar que suspenda la emisión del acto administrativo del uso de suelo autorizado en el referido acuerdo municipal N° 6934-2024, mediante el cual el Concejo Municipal de Belén autorizó el uso de suelo condicionado para el desarrollo de un supermercado y locales comerciales en la finca matrícula N° 4-94102-000, valorando si concurren los requisitos sustantivos de procedencia: apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses. Hasta tanto dicha resolución no se emita, no existe impedimento jurídico para que se ejecute el acuerdo impugnado.

QUINTO: La solicitud presentada por la Corporación de Supermercados Unidos S.R.L. para que se emita el certificado de uso de suelo condicionado no constituye una petición autónoma, sino un requerimiento de ejecución del acuerdo municipal N.º 6934-2024, acto firme y plenamente eficaz al día de hoy, mientras no se suspenda formalmente la emisión de material del acto administrativo denominado “Uso de Suelo”. En consecuencia, salvo que se emita acto que dicte la medida cautelar, la administración activa debe proceder con la emisión del certificado conforme al principio de legalidad y ejecutoriedad de los actos administrativos firmes, razón por la cual trasladó la petición de los recurrentes Edgar Calderón Trejos y Luisa Gómez Jiménez, en el marco del expediente MDU-0007-2025, a la Alcaldía mediante acuerdo firme adoptado en diciembre de 2024. Considérese además que mediante resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, del Tribunal Contencioso Administrativo en expediente 25-000457-1027-CA ya se agotó la etapa de expresión de agravios del proceso recursivo, por lo que el asunto está listo para el dictado de la resolución del jerarca impropio, siendo que en esa instancia no se ha presentado gestión de medida cautelar en condición “*prima fase*” por parte de los recurrentes.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se recomienda al Concejo Municipal de Belén remitir formalmente a la Alcaldía Municipal ambas gestiones para que emita, como en derecho corresponda, una resolución motivada respecto de la procedencia de una u otra gestión, considerándose pertinente que bien podrían resolverse ambas en forma conjunta, dado que podrían ser excluyentes; todo ello con base en los informes técnicos y jurídicos que correspondan. Esta actuación resulta imprescindible para evitar decisiones contradictorias, garantizar el respeto al debido proceso administrativo y delimitar con claridad el curso legal de las actuaciones de la Administración Municipal.

SETIMO: Finalmente, se recomienda a al Concejo abstenerse de asumir funciones que impliquen valoraciones técnicas o administrativas reservadas a la competencia de los funcionarios técnicos bajo la jerarquía de la Alcaldía, sino únicamente verificar que se cumpla lo instruido en el acuerdo aprobado en el acuerdo N.º 6934-2024 de diciembre de 2024, reafirmando con ello el principio de separación funcional y jerárquica entre órganos del régimen municipal, y asegurando que toda actuación posterior se adopte con fundamento suficiente, dentro de los límites de la legalidad y en resguardo del interés público.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio CGAJ-08-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal 3715-2025.

Se conoce el Oficio DJ-366-2025 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref. 6407/2024 de 06 noviembre del 2024 por cuyo intermedio solicita análisis y recomendación respecto del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Número 64-2024 celebrada el veintinueve de octubre del 2024, ofreciendo las disculpas del caso por la atención de este, dadas las cargas de trabajo de esta Dirección Jurídica. Se desea particularmente referirse al oficio OAI-299-2024 de la Licenciada Maribelle Sancho García, que se ocupa de darle respuesta al memorando AMB-M-015-2024, por cuyo intermedio remite el oficio de la Dirección Jurídica 001-2024 de 10 de enero de ese año.

I. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA INTERNA. Todo lo anterior tiene relación directa con el oficio INF-AI-05-2021 Informe Final, denominado Estudio de Reasignaciones de Personal en la Municipalidad de Belén, cuyas conclusiones puntuales fueron:

“1. El procedimiento de reasignación en la Municipalidad carece de controles efectivos y documentación respaldo que permita determinar con mayor precisión si los cambios en las tareas de los funcionarios obedecen realmente a modificaciones sustantivas y definitivas en sus labores, lo que impide garantizar la suficiencia de este y el apego a la normativa vigente.

2. En cuanto al procedimiento seguido en los casos de reasignación objeto de análisis de esta Auditoría se puede concluir que el mismo carece de instrumentos de trabajo que permitan evidenciar el cumplimiento de todas las actividades comprendidas en la reasignaciones efectuadas, en relación con la revisión, aprobación, traslado de informes, supervisión ejercida y otra documentación de respaldo, lo cual evidencia una oportunidad para fortalecer el control en dicho procedimiento, a fin de garantizar la razonabilidad, confidencialidad y el acceso a la información y a los procedimientos establecidos en la Unidad de Recursos Humanos.

3. Una vez analizado el respaldo documental del proceso de reasignación se puede concluir que la finalidad del expediente administrativo es, exigir a la Administración mantener un cuerpo ordenado de documentos, de cada una de las actuaciones que se realicen en el marco de cualquier procedimiento administrativo que deviene en prueba documental que sustenta las decisiones de la Administración, lo cual carece el proceso de reasignaciones analizadas de la Unidad de Recursos Humanos.

4. En cuanto al Manual Descriptivo de Puestos se concluye que el mismo se encuentra desactualizado respecto a los movimientos y modificaciones realizadas a este, lo que reduce la efectividad de este instrumento e impide a la Municipalidad disponer de una herramienta actualizada que le permita determinar con mayor precisión si los cambios en las tareas de un funcionario obedecen realmente a modificaciones sustantivas y definitivas de sus labores. Adicional a esto se determina la falta de aprobación por parte del Concejo Municipal sobre las modificaciones de dicho Manual lo que propicia un incumplimiento de aspectos previstos en la normativa y la jurisprudencia en esta materia.

5. Con respecto a los expedientes de los Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones Presupuestarias, se concluye que los mismos no presentan la justificación y documentación respaldo de los movimientos en las partidas presupuestarias, sobre los cuales permitiera identificar lo que correspondía de forma particular a las reasignaciones. Lo anterior, constituye una limitante significativa para el análisis de las reasignaciones; así como, para la transparencia de la gestión de la Hacienda Pública, ya que, es imperativo contar con información confiable y transparente para la justificación de cualquier movimiento en este caso de las partidas de salario. Además, no cumple con el marco legal al realizar aumentos salariales por reasignación

de puestos, por medio de modificaciones presupuestarias incumpliendo lo que indica el Código Municipal.

6. Al validar la suficiencia de las reasignaciones de puestos realizadas por la Unidad de Recursos Humanos en la Municipalidad de Belén, y en particular al obtener información respaldo sobre movimientos presupuestarios y proyecciones salariales se concluye sobre la imposibilidad de verificar el contenido presupuestario que permita cubrir la probable diferencia salarial resultante de los procesos de reasignación que fueron objeto de análisis en la presente Auditoría. En resumen, se aprobaron reasignaciones por parte de la administración de las cuales no se obtuvo evidencia documental suficiente y pertinente que permita concluir de que están apegadas al marco técnico y de control respectivo, así como dentro del bloque de legalidad correspondiente.

7. El Concejo Municipal tiene la facultad de pedir cuentas sobre el funcionamiento de la Administración, potestad que incluye la eventual revisión de la validez de los actos administrativos, (art. 102 Ley No. 6227), en virtud de los deberes asignados en la Ley General de la Administración”

II. RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA INTERNA A LA ADMINISTRACION Y EL ESTADO ACTUAL. Derivado de estas conclusiones la citada Auditoría Interna estableció de manera obligatoria las siguientes recomendaciones a la Administración, indicando a la letra: “De conformidad con lo descrito, y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa y los criterios jurídicos citados, a continuación, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención, con el fin de fortalecer el sistema de control interno.

1. Diseñar y establecer controles para el registro, asignación, trámite y supervisión de los procesos de reasignación de puestos, a fin de que se mantenga un control adecuado de las gestiones ingresadas a la Unidad de Recursos Humanos y de su trámite posterior, lo anterior alineado al Manual de Procedimientos de Recursos Humanos emitido el 21 de enero del 2021.

2. Establecer un mecanismo de control que facilite la ubicación de la información relacionada con los procesos de resignación y de la misma forma, asegurar que toda la documentación que respaldan estos movimientos de personal esté contenida en los expedientes, y debidamente foliada.

3. Establecer los mecanismos de control que permitan disponer de expedientes a nivel de presupuesto en los cuales los cambios en el contenido presupuestario de los diferentes programas, partidas y subpartidas se justifiquen de manera suficiente.

4. Definir los mecanismos de control que permitan garantizar que los gastos que se incorporen por modificación presupuestaria y que generen obligaciones permanentes para la institución, cuenten con el financiamiento seguro para los periodos futuros, lo cual debe quedar debidamente documentado, lo anterior de forma particular para los movimientos que afectan las partidas de salario.

5. Elaborar y documentar las proyecciones salariales correspondientes, relacionados con los diferentes movimientos generados en la planilla institucional de forma tal que queden debidamente justificados.

6. Exponer al Concejo Municipal de forma específica y clara las partidas que conforman los movimientos salariales cuando se presenten tanto en el presupuesto ordinario como extraordinario y las modificaciones internas, de forma tal que les permita cumplir con el deber

de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos de acuerdo con el marco normativo aplicable.

7. Establecer los mecanismos de control necesarios que le permitan a la administración definir los plazos para recibir solicitudes y realizar el proceso de reasignación y con ello posteriormente incluirlo en el presupuesto ordinario en caso de que estas procedan.

8. Diseñar y establecer controles orientados al análisis financiero con el fin de verificar el contenido presupuestario de previo, que permita cubrir la posible diferencia salarial resultante del proceso de reasignación.

9. Ante la presencia o intención de cualquier tipo, por parte de la Administración Superior que afecte o modifique el Manual de Puestos de la Municipalidad de Belén, este debe ser expuesto a priori al Concejo Municipal para su aprobación de lo contrario debe abstenerse de realizar actos contrarios al marco legal establecido para ello.

10. Ejecutar las acciones necesarias para actualizar el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de acuerdo con los requisitos y caracterización funcional actual de cada uno de los puestos, y que a su vez dicha modificación cuente con la debida aprobación por parte del Concejo Municipal.”

Respecto de las recomendaciones giradas a la Administración según la información suministrada el día 12 de junio de 2025, por la Auditoría Interna, vía correo electrónico las mismas ya fueron atendidas, con la excepción de la N° 5, que se refiere a. “Elaborar y documentar las proyecciones salariales correspondientes, relacionados con los diferentes movimientos generados en la planilla institucional de forma tal que queden debidamente justificados”, el cual se encuentra en fase de revisión de parte de esa Auditoría, ya debidamente elaborado y presentado.

III. RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA INTERNA AL CONCEJO MUNICIPAL Y EL ESTADO ACTUAL. En lo que toca a las otras dos recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna las mismas van dirigidas al Concejo Municipal, las cuales señalan:

“11. Valorar dentro de su potestad que tiene como superior jerárquico lo que corresponda en relación con las acciones realizadas por parte de la Administración, que carecen de sustento técnico, legal y presupuestario, tal como le establece la Ley General de Administración Pública.

12. Analizar el establecimiento de instrumentos de control que permitan cumplir con el deber de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos de acuerdo con el marco normativo aplicable en lo que respecta a las partidas que conforman los movimientos salariales cuando se presenten tanto en el presupuesto ordinario como extraordinario y las modificaciones internas.”

El indicado informe de la Auditoría Interna INF-AI-05-2021 denominado Informe Final, Estudio de Reasignaciones de Personal en la Municipalidad de Belén fue avalado en la Sesión Ordinaria N° 74-2021 de 14 de diciembre del 2021, del Concejo Municipal e igualmente se dispuso por parte de ese órgano colegiado que se asentara en la práctica lo recomendado en el citado documento. Adicionalmente el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 47-2022 de 9 de agosto de 2022, artículo 25 atendió el Oficio ASAI-006-2022 de la Auditoría Interna, referido a una asesoría emitida por esa instancia de control interno, relacionada con el Presupuesto de Recursos Humanos y esa oportunidad dispuso, entre otras cosas, que en el futuro la administración municipal debe presentar los presupuestos Ordinarios,

Extraordinarios y Modificaciones Internas con el detalle y por separado de recalificaciones, reasignaciones y plazas nuevas.

En punto a estas dos recomendaciones giradas al Concejo Municipal por parte de la Auditoría, se puede interpretar que la segunda tiene la apariencia de haber sido cumplida aunque sea parcialmente cuando el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 47-2022 de 9 de agosto de 2022, artículo 25 dispuso que en el futuro la administración municipal debe presentar los presupuestos Ordinarios, Extraordinarios y Modificaciones Internas con el detalle y por separado de recalificaciones, reasignaciones y plazas nuevas.

IV. REASIGNACIONES DEBEN APEGARSE BLOQUE DE LEGALIDAD. La actuación de la Administración Pública, incluyendo a las Municipalidades, deben observar el principio de legalidad o bloque de legalidad, regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, de tal forma que los actos que se emitan sean válidos (conforme ese ordenamiento jurídico) y eficaces, es decir productores de efectos jurídicos.

En punto a lo anterior, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-097-2022 del 10 de mayo del 2022, de repetida cita dispone en lo que interesa: "...Asimismo, cabe advertir que las municipalidades tienen la obligación de actuar dentro del marco legal establecido. Solo así sus decisiones serían válidas y eficaces. Por ese motivo, no es posible admitir que existan supuestos en los cuales estén facultadas para no actualizar, o para desaplicar en casos concretos, los manuales de puestos respectivos. (Ver dictamen PGR-C-061-2022 del 21 de marzo del 2022) ...". Por su parte el mismo Órgano Procurador, al analizar la procedencia de una nulidad de un nombramiento por incumplir requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos de una Municipalidad, señaló en el dictamen C-124-2009 del 11 de mayo del 2009 lo conducente:

"... 4. SOBRE LA NULIDAD DE UN NOMBRAMIENTO POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS. Consulta el Auditor Interno de la Municipalidad de Aserri si procede declarar la nulidad de un nombramiento realizado a favor de una persona que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el manual descriptivo de puestos, para el cargo específico.

De acuerdo con el artículo 111 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, es servidor público quien presta servicios a la Administración (concepto que incluye a las Municipalidades) "o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva". Por su parte, el artículo 128 de ese mismo cuerpo normativo, indica que "será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta". La Sala Primera, en reiteradas oportunidades, se ha referido a los elementos básicos del acto administrativo. A manera de ejemplo, en su resolución n.º 101 de las 10:00 horas del 30 de setiembre de 1996, indicó lo siguiente: acto administrativo está el fin.

Los otros requisitos son órgano, investidura de su titular, competencia, causa, motivo y contenido”.

El motivo se refiere al antecedente normativo base del acto administrativo que se dicta, que se traduce en una facultad legal o reglamentaria que permite a la Administración proceder de cierta forma. Por ello, la falta de motivo supone un quebranto al principio de legalidad administrativa y la nulidad del acto en sí, por ausencia de uno de los elementos integrantes del acto. La irregularidad en un nombramiento por incumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el puesto, afecta tanto el motivo como el contenido del acto (artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública), puesto que tal designación no encuentra respaldo en norma alguna del ordenamiento jurídico. Consecuentemente, se afecta también el fin (artículo 131 de la Ley General citada) pues es cuestionable que ese acto sea conforme al interés público. Aplicando esa normativa a los supuestos de nombramiento de personal, interino o en propiedad, sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el puesto que está siendo ocupado por esa persona, es evidente que ese acto deviene en nulo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 119 inciso a) del Código Municipal, los requisitos mínimos del puesto establecidos en el manual correspondiente, son parte integrante de la normativa base para el dictado del acto de nombramiento del funcionario en el puesto específico, independientemente de que aquel sea en propiedad o interino. Entre esos requisitos mínimos del puesto, se encuentran los definidos en el manual descriptivo de puestos, con sustento en el artículo 119 inciso a) del Código Municipal. Ese manual define las características esenciales del puesto y señala las destrezas, condiciones y conocimientos mínimos requeridos para que una persona pueda desempeñarse en él. Así las cosas, si se produce un nombramiento en el cual se incumplen los requisitos mínimos del puesto, ese acto es nulo. En un caso similar al hipotético que se nos plantea, esta Procuraduría indicó:

“A juicio de esta Procuraduría, el señor (...) no demostró contar con los requisitos necesarios para ocupar el puesto de profesional 4, por ende, el acto de su nombramiento presenta un vicio que genera una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta. En ese sentido, nótese que la existencia del vicio apuntado no fue siquiera objeto de debate, ni fue desvirtuado en el procedimiento administrativo que se llevó a cabo de previo a la solicitud que nos ocupa, de donde se deduce que el señor (...) no cumple los requisitos para acceder al cargo y que por tanto, su nombramiento presenta una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Resulta indiscutible que para ser nombrado en un puesto de profesional 4, el interesado debe poseer algún grado profesional, por lo que si se produjo un nombramiento de ese tipo a favor de una persona que no es profesional, ese nombramiento es absoluto, evidente y manifiestamente nulo.” (Pronunciamiento C-419-2007 del 26 de noviembre de 2007).

En conclusión, si un funcionario no cumple con los requisitos mínimos del puesto (incluidos los establecidos en el manual descriptivo de puestos para el cargo específico), puede declararse la nulidad de su nombramiento, en sede administrativa (si cumple con los requisitos del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública), o a través del proceso de lesividad que se tramita en sede judicial...”. El destacado no es del original- En ese sentido, es necesario señalar que cuando la Administración Pública dicta un acto favorable, o bien declara un derecho

subjetivo, el mismo ingresa en la esfera personal, laboral y patrimonial del administrado, y no es posible en forma directa anular dicho acto. Para esos efectos se deben seguir los procedimientos o recaudos de ley. La posición anterior ha sido desarrollada por la Sala Constitucional, la cual, a manera de ejemplo, en su resolución N° 16314 de las 15 horas 16 minutos del 29 de setiembre del 2010, indicó que: “A la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración al emitir un acto y con posterioridad a emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, los ha omitido del todo, el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto. Esta posibilidad que tienen las administraciones públicas y sus órganos constituye una excepción calificada a la doctrina de la inderogabilidad de los actos propios y favorables para el administrado o del principio de intangibilidad de los actos propios, al que esta Sala especializada le ha conferido rango constitucional por derivar del ordinal 34 de la Constitución Política” (Ver sentencias Nos. 2186-94 de las 17:03 horas del 4 de mayo de 1994 y 899-95 de las 17:18 horas del 15 de febrero de 1995)”

V. ANALISIS DEL OFICIO oai-299-2024 Y SITUACION ENCONTRADA. Señala la Auditoria Interna, en el mencionado oficio que las recomendaciones giradas a la administración en el informe INF-AI-05-2021, están dirigidas a establecer controles que permitan asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del sistema de control interno de la Municipalidad, con el fin de evitar que se vuelvan a materializar riesgos identificados en el estudio, por lo que la atención de dichas recomendaciones no dan validez a un acto administrativo generado en el pasado ni es una forma de saneamiento de este. La auditoría indica adicionalmente que no se identificó en la información de cada expediente las pruebas que demostrarán la plena manifestación de los cambios. No se adjuntan al expediente las pruebas que demostraran la plena manifestación de los cambios. No se adjuntan a los expedientes manifestaciones sobre el cumplimiento de requisitos no académicos como, por ejemplo, como experiencia y colegiaturas. Tampoco se identificó la aprobación del Concejo Municipal sobre la modificación al Manual Descriptivo de Puestos Institucional, previa a dar validez a la reasignación y lo anterior lleva a la Auditoria, que al 9 de setiembre del 2024 no se tenga evidencia que permita validar el cumplimiento del acuerdo N° 5202, de 07 de setiembre del 2022, en el cual se requirió a la Administración: “...iniciar los procedimientos administrativos de nulidad y reintegro como en derecho corresponde...”

Revisado el seguimiento del informe INF-AI-05-2021, en la Plataforma Síguelo con el auxilio de la Vicealcaldía, así como la Secretaría de la Alcaldía, hemos detectado que mediante oficio OF-RH-335-2023 de 08 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Recursos Humanos, remitió a la Alcaldía Municipal el respectivo informe por pormenorizado de cómo se procedió a atender el varias veces citado INF-AI-05-2021, en ese sentido se dispuso un análisis técnico de la información y se revisaron las 24 reasignaciones referidas por la Auditoría Interna, sin embargo el mismo no se remitió oportunamente a la Auditoría Municipal, el cual por su contenido era indispensable que se analizara por parte de esa instancia contralora. El mencionado documento dice en lo que interesa lo siguiente: “Adicionalmente a lo indicado, se realizó un análisis de cada uno de los casos mencionados en la página 8 del mismo informe INF-AI-05-2021, del cual resultó:

1. Se recopilaron los documentos que dieron pie al análisis de la reasignación en cada caso.
2. Se realizó una consulta al Área Administrativa Financiera con la finalidad de conocer si las reasignaciones realizadas en ese momento afectaron de alguna forma el presupuesto de la Municipalidad.
3. Se consultó a cada jefatura si las razones por las que se dio la reasignación en cada caso se mantienen en el presente.
4. En casos específicos se consultó a la persona ocupante del puesto reasignado si sus funciones se mantienen a la fecha.
5. En algunos casos se realizó entrevista con las jefaturas.
6. Se verificó que la persona que ocupa y ocupaba el puesto reasignado, cuente con el requisito académico requerido en la categoría reasignada.

Es importante indicar, que las reasignaciones se realizan a los puestos y no a las personas, para cada uno de los casos revisados en el informe se detalla:

- a. Se revisó el puesto 126 Asistente secretaria de Alcaldía, sin embargo la fecha de reasignación fue 01 de agosto de 2021 y la fecha del informe habla de reasignaciones realizadas en los años 2018, 2019 y 2020; de todas formas a la hora de revisar el caso, este si cuenta con un expediente de reasignación, las labores del puestos por las que se reasignó permanecen en el tiempo y tanto la persona que ocupaba el puesto en el momento de la reasignación como la persona que ahora lo ocupa, cuentan con los requisitos requeridos para el puesto.
- b. Puesto 47 Lector de Hidrómetros, se realizó una reasignación de puesto a Operativo Municipal 1-B, la persona en el puesto en ese momento y ahora, cuentan con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- c. Puesto 96 Secretaria Asistente, se realizó una reasignación de puesto a Técnico Municipal 1-A, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.

- d. Puesto 24 Coordinador de Comunicación, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-B, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- e. Puesto 60 Encargado de Plan de Desechos, el puesto se reasignó a Profesional Municipal 2-A y cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- f. Puesto 04 Secretaria de Concejo, se realizó una reasignación de puesto a Técnico Municipal 2-B, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad. Sin embargo, el presidente del Concejo Municipal indicó que en ese Órgano Colegiado no se tiene conocimiento de las razones que motivaron la solicitud de la reasignación por lo que no estable criterio de si se siguen ejecutando o no. Asimismo, la señora que actualmente ejecuta ese puesto indicó formalmente que las funciones por las que fue reasignado el puesto se mantienen a la fecha.
- g. Puesto 124 Asesor/a de Alcalde, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-A, la persona que actualmente está en el puesto cuenta con el requisito académico requerido, es importante indicar que el puesto se reasignó con otra persona diferente a la actual. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- h. Puesto 23 Coordinación de Gestión de Cobro, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-B, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- i. Puesto 94 Gestor Ambiental, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-A, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- j. Puesto 19 Técnico en Gestión de Cobro, se realizó una reasignación de puesto a Técnico Municipal 2-A, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- k. Puesto 135 Trabajadora Social, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-B, la persona que se encontraba en ese momento en el puesto contaba con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose. La persona que a la

fecha se encuentra nombrada en esa plaza también cuenta con el requisito académico para el puesto.

- l. Puesto 85 Coordinación de Planificación Urbana, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-C, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad. Sin embargo, el Director del Área Técnica Operativa indicó que no se tiene conocimiento de las razones que motivaron la solicitud de la reasignación por lo que no emite criterio de si se siguen ejecutando o no. Asimismo, la señora que actualmente ejecuta ese puesto indicó formalmente que las funciones por las que fue reasignado el puesto se mantienen a la fecha.
- m. Puesto 139 Analista de Recursos Humanos, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-A, la persona que actualmente está en el puesto cuenta con el requisito académico requerido, es importante indicar que el puesto se reasignó con otra persona diferente a la actual. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- n. Puesto 58 Abogado, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-C, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- o. Puesto 9 Contadora Municipal, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-B, la persona en el puesto, cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- p. Puesto 39 Encargado de Tránsito, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- q. Puesto 56 Asistente Administrativa de Acueducto, se realizó una reasignación de puesto a Técnico Municipal 1-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- r. Puesto 129 Policía de Tránsito, se realizó una reasignación de puesto a Técnico Municipal 2-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- s. Puesto 123 Asistente de Trabajo Social, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 2-A, la persona que actualmente está en el puesto cuenta con el requisito académico requerido, es importante indicar que el puesto se reasignó con otra persona diferente a la actual. Según la información del Área Administrativa Financiera esta

reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.

- t. Puesto 03 Asistente Área Administrativa, se realizó una reasignación de puesto a Técnico Municipal 2-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose.
- u. Puesto 115 Encargado de Servicios Generales, se realizaron dos reasignaciones, una reasignación de puesto a Profesional Municipal 1-A y otra a Profesional Municipal 2-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido en ambos casos. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose. Adicionalmente se otorga contenido presupuestario aprobado en Acta Sesión Extraordinaria 56-2018 Artículo 1 ... "Se realiza una reasignación para del puesto No. 115, ocupado por el servidor Luis Daniel Vargas Ramirez, actual funcionario del Proceso Informático, se hace la reasignación a la Unidad de Bienes y Servicios, se estaría concretando a la clase de puesto Profesional Municipal 1-A, debido a la responsabilidad directa que se asumiría sobre los temas de redes y telecomunicaciones institucionales, situación que sin mayor análisis nos permite recomendar la clasificación indicada...SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Jose Luis Venegas, María Antonia Castro, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Lorena Gonzalez: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. SEGUNDO: Aprobar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto Ordinario 2019..."
- v. Puesto 61 Asistente Plan Regulador, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 1-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose. También se otorga contenido presupuestario para reasignación aprobado en Acta Sesión Ordinaria 68-2018. Artículo 22 Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto, "SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. SEGUNDO: Aprobar parcialmente la Modificación Interna 02-2018 con los ajustes señalados". Dentro de los contenidos aprobados se tiene la Meta DIT-01 en la que se ajustan las cuentas salariales producto de la reasignación de la funcionaria Ligia Delgado Zumbado, como se aprecia en el extracto contenido de dicha modificación a continuación:

OBSERVACIONES	
5.03.06.01.01.00.01.01	Se ajusta rubro, según información suministrada por Unidad de Recursos Humanos. Y reasignación de la funcionaria Ligia Zumbado según OF-RH-319-2018
5.03.06.01.01.00.03.01	Se ajusta rubro, según información suministrada por Unidad de Recursos Humanos.
5.03.06.01.01.00.03.02	Se ajusta rubro, según información suministrada por Unidad de Recursos Humanos. Y reasignación de la funcionaria Ligia Zumbado según OF-RH-319-2018
5.03.06.01.01.00.03.03	Por reasignación de puesto funcionaria Ligia Zumbado según OF-RH-319-2018
5.03.06.01.01.00.03.04	Se rebaja saldo por haberse cancelado el Sal Esc. en enero.
5.03.06.01.01.00.03.99	Por reasignación de puesto funcionaria Ligia Zumbado según OF-RH-319-2018
5.03.06.01.01.00.04.01	Por reasignación de puesto funcionaria Ligia Zumbado según OF-RH-319-2018
5.03.06.01.01.00.04.05	Por reasignación de puesto funcionaria Ligia Zumbado según OF-RH-319-2018

- w. Puesto 120 Encargado de la Bolsa de Empleo, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 1-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido en ambos casos. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose y para este caso en particular según convenio de Cooperación Técnica institucional con la Municipalidad de Belén DNE-DPMO-OF-104-2018, el puesto debía ser de nivel profesional. Asimismo, para el puesto N°120 Encargado de Bolsa de Empleo se localizó la siguiente información: Contenido presupuestario para reasignación aprobado en Acta Sesión Ordinaria 68-2018. Artículo 22 Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto, "SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. SEGUNDO: Aprobar parcialmente la Modificación Interna 02-2018 con los ajustes señalados". Dentro de los contenidos aprobados se tiene la Meta EPL-99 en la que se ajustan las cuentas salariales producto de la reasignación de la funcionaria María Álvarez Villalobos, como se aprecia en el extracto contenido de dicha modificación a continuación:

OBSERVACIONES	
5.02.10.01.00.01.01	Se ajusta rubro, según información suministrada por la Unidad de Recursos Humanos. Y reasignación puesto funcionaria María Álvarez según OF-RH-319-2018.
5.02.10.01.00.03.01	Se ajusta por reasignación puesto funcionaria María Álvarez según OF-RH-319-2018.
5.02.10.01.00.03.02	Se ajusta rubro, según información suministrada por la Unidad de Recursos Humanos. Y reasignación puesto funcionaria María Álvarez según OF-RH-319-2018.
5.02.10.01.00.03.03	Se ajusta rubro, según información suministrada por la Unidad de Recursos Humanos. Y reasignación puesto funcionaria María Álvarez según OF-RH-319-2018.
5.02.10.01.00.03.04	Este monto no se requiere por pagarse el monto en enero.
5.02.10.01.00.03.99	Se ajusta rubro, según información suministrada por la Unidad de Recursos Humanos. Y reasignación puesto funcionaria María Álvarez según OF-RH-319-2018.

- x. Puesto 38 Sub Contador Municipal, se realizó una reasignación de puesto a Profesional Municipal 1-A, la persona en el puesto cuenta con el requisito académico requerido en ambos casos. Según la información del Área Administrativa Financiera esta reasignación no produjo un perjuicio presupuestario a la municipalidad, a la fecha las razones que motivaron la reasignación permanecen ejecutándose. Con respecto a este se otorga contenido presupuestario para reasignación aprobado en Acta Sesión Ordinaria 68-2018. Artículo 22 Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto, "SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión. SEGUNDO: Aprobar parcialmente la Modificación Interna 02-

2018 con los ajustes señalados". Dentro de los contenidos aprobados se tiene la Meta DAF-99 en la que se ajustan las cuentas salariales producto de la reasignación del funcionario Luis Jiménez Méndez, como se aprecia en el extracto contenido de dicha modificación a continuación:

OBSERVACIONES	
5.01.01.08.00.01.01	Según proyección de RRHH y reasignación del funcionario Luis Jiménez, oficio OF-RH-319-2018.
OBSERVACIONES	
5.01.01.08.00.03.03	Según proyección de RRHH y reasignación del funcionario Luis Jiménez, oficio OF-RH-319-2018.

Es importante indicar que cada análisis de categoría a reasignar fue elaborado por el licenciado Víctor Sánchez, por lo que en la actualidad se revisaron los aspectos principales que en materia de resignaciones dicta la normativa, las cuales fueron ya mencionadas en el presente documento. Adicionalmente, cabe destacar que, en algunos puestos reasignados la persona que los ocupaba al momento del proceso, ya no se encuentra en ese puesto e incluso algunas de ellas ya no prestan sus servicios en la Municipalidad de Belén, y los actuales ocupantes iniciaron sus labores con las nuevas condiciones del puesto." (Lo subrayado no pertenece a su original). De acuerdo con lo transcrito podemos decir que basados en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen parámetros de constitucionales que rigen el actuar de la Administración, así como lo previsto por el ordinal 16 de la Ley General de la Administración Pública cuyo texto dispone que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, en el caso del análisis técnico de la información y de la revisión de las 24 reasignaciones referidas por la Auditoría Interna, no existe indicio alguno que haga presumir la existencia actual de algún vicio que acarree algún tipo de nulidad de las mismas, toda vez que en todos los casos operó por una variación en las tareas y responsabilidades de manera sustancial y permanente de los puestos y, por otro lado, sus ocupantes cumplieron con todos los requisitos de la clase a la que se reasignaron.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De acuerdo con lo expresado en el presente podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. Que existe un INF-AI-05-2021 Informe Final, denominado Estudio de Reasignaciones de Personal en la Municipalidad de Belén, cuyas conclusiones puntuales apuntaron a detectar debilidades de control interno, ausencia de expedientes administrativos completos, falta de factibilidad presupuestaria, omisión en la actualización del Manual Descriptivo de Puestos, así como inconsistencias en la aplicación de normativa respectiva.
2. Que las recomendaciones del informe INF-AI-05-2021, en cuanto a la Administración, se encuentran cumplidas en más de un 90%, dado que a la fecha se encuentra en revisión la última recomendación de las 10 dispuestas por la Auditoría Interna.
3. El que se han cumplido las recomendaciones dispuestas por la Auditoría Interna, por parte de la Administración no es suficiente si no dan validez a un acto administrativo que ha contado con una patología relevante para el ordenamiento jurídico.

4. Que la Administración mediante el oficio OF-RH-335-2023 de 08 de noviembre de 2023, emitido por la otrora Coordinadora de Recursos Humanos, hoy denominada Gestión de Talento Humano elaboró un informe pormenorizado de cómo se procedió a atender el varias veces citado INF-AI-05-2021, en el cual se dispuso un análisis técnico de la información y se revisaron las 24 reasignaciones referidas por la Auditoría Interna, en su totalidad, sin embargo, el mismo no se remitió oportunamente a la Auditoría Municipal, para lo de su competencia.
5. En el oficio OF-RH-335-2023 de 08 de noviembre de 2023 se recopilaron los documentos que dieron pie al análisis de la reasignación en cada caso, además se realizó una consulta al Área Administrativa Financiera con la finalidad de conocer si las reasignaciones realizadas en ese momento afectaron de alguna forma el presupuesto de la Municipalidad, se consultó a cada jefatura si las razones por las que se dio la reasignación en cada caso se mantienen en el presente. Igualmente, en casos concretos se consultó a la persona ocupante del puesto reasignado si sus funciones se mantienen a la fecha, además se realizaron en algunos supuestos entrevistas con las jefaturas; se verificó que en todos los casos las personas que ocupan y/o ocupaban el puesto reasignado, cuenten con los requisitos académicos y legales requeridos en las categorías reasignadas. A la fecha la Municipalidad cuenta con un nuevo Manual Descriptivo de Puestos aprobado por el Concejo Municipal en el mes de octubre del 2024.
6. Por lo señalado en el oficio OF-RH-335-2023 de 08 de noviembre de 2023 existe una falta de interés actual para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Número 52-2022 celebrada el siete de setiembre el 2022, particularmente al Capítulo II, artículo 2 apartado tercero que recomienda iniciar los procedimientos administrativos de nulidad y reintegro como en derecho corresponde, relacionado con el INF-AI-05-2021, por lo que deberá tomarse un acuerdo dejándolo sin efecto, por las razones dichas.
7. Según lo dispone la Ley General de la Administración Pública no existe indicio alguno que haga presumir la existencia actual de algún vicio que acarre algún tipo de nulidad de las reasignaciones aplicadas a veinticuatro puestos de la Municipalidad de Belén, toda vez que en todos los casos operó por una variación en las tareas y responsabilidades de manera sustancial y permanente de los puestos y, por otro lado, sus ocupantes cumplieron con todos los requisitos de la clase a la que se reasignaron.
8. Al no existir tal evidencia de vicios que acarren algún tipo de nulidad, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, por accesoriedad tampoco es posible legalmente reintegro de dinero alguno.

VII. RECOMENDACION. De acuerdo con lo anterior esta Dirección Jurídica recomienda al Concejo Municipal, que el presente oficio sea ampliamente discutido en una sesión de trabajo o en la Comisión de Administración, Gobierno y Asuntos Jurídicos ampliada con todos los regidores, la Asesoría Legal del Concejo, la Auditoría Interna, la Coordinación de Gestión de Talento Humano y esta Dirección Jurídica.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el oficio el Oficio DJ-366-2025 de Ennio Rodríguez

Solís Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref. 6407/2024 de 06 noviembre del 2024 por cuyo intermedio solicita análisis y recomendación respecto del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Número 64-2024 celebrada el veintinueve de octubre del 2024. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Administración, Gobierno, y Asuntos Jurídicos ampliada con todos los Regidores, la Asesoría Legal del Concejo, la Auditoría Interna, la Coordinación de Gestión de Talento Humano y esta Dirección Jurídica para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-366-2025. SEGUNDO: Solicitarle al Asesor Legal Luis Álvarez el análisis del DJ-366-2025 con respecto al MB-010-2026.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio DJ-366-2025. **TERCERO:** Solicitarle al Asesor Legal Luis Álvarez el análisis del DJ-366-2025 con respecto al MB-010-2026.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio CGAJ-09-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal 6613-2025.

Se conoce MOCIÓN: Moción para la creación del reglamento interno disciplinario de la Municipalidad de Belén.

PROPONENTES: Gilberth González González, Lourdes Villalobos Morera, Teresita Venegas Murillo. Apoyada por: Zeneida Chaves Fernández, Ana Jency Ramirez Arrieta, Jose Pablo Delgado Morales, Francina Quesada, Margot Montero Castillo, Leovigildo Chaves, Isabel González, Bernal González, Luis Adolfo González y Alejandra Solano.

Considerando que:

1. Que la Municipalidad de Belén, como institución pública, debe garantizar el cumplimiento de los principios de probidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la función pública.
2. Que resulta necesario contar con un instrumento normativo interno que regule la conducta, deberes, derechos y el régimen disciplinario aplicable a todos los funcionarios y servidores municipales.
3. Que el Código Municipal y demás normativa aplicable facultan al Concejo Municipal para aprobar reglamentos internos que aseguren la buena administración y el cumplimiento de los fines institucionales.
4. Que la inexistencia o desactualización de un reglamento disciplinario puede generar vacíos normativos y dificultades en la gestión del recurso humano y la aplicación de medidas correctivas.
5. Que es deber de este órgano colegiado velar por la existencia de normas claras, equitativas y actualizadas que fomenten la disciplina, el respeto institucional y la integridad en el servicio público municipal.

6. Actualmente el proceso se aplica con respecto a la ley de la Administración Pública y los principios constitucionales, sin embargo, es importante que la Municipalidad cuenta con un reglamento interno disciplinario para mayor claridad para el tema administrativo, así como para los funcionarios contar con las reglas claras.

POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la iniciativa para la elaboración del “Reglamento Interno Disciplinario de la Municipalidad de Belén”. SEGUNDO: Solicitar a la Dirección Jurídica y la Dirección de Gestión de Potencial Humano si a bien lo toman, redactar la propuesta del reglamento en coordinación con la Alcaldía Municipal. TERCERO: Una vez realizada la propuesta presentarla ante el concejo municipal para su análisis y aprobación.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: Al no obtener mayoría se remite a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibida la moción. SEGUNDO: Rechazar la moción.

El Regidor Propietario Ulises Araya, apunta que sobre este tema que era la moción yo consulté en la comisión que cuál era el propósito de la moción si nosotros como Municipalidad contamos con el Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén que en los capítulos o en el capítulo 12 Artículos del 30 al 35 aborda las sanciones disciplinarias en la Municipalidad debo decir que coincidimos con el Director Jurídico acerca de este punto igual yo indiqué que había que adicionar si había un faltante a este Reglamento en buena hora pero al no haber ninguna idea sobre qué habría que modificar la decisión fue que se rechazara esta moción nosotros votamos afirmativamente ese dictamen y nada más decirle a los belemitas que nuestra Municipalidad ya cuenta con ese Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén que contemplaba esos aspectos y de ahí la importancia de que en su momento nosotros votamos para que esto se fuera a Comisión y poder verlo de manera más detenida ahí con los funcionarios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibida la moción. **TERCERO:** Rechazar la moción.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio CGAJ-10-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal 6711-2025.

Se conoce el Oficio AMB-MC-251-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°OPR-M-059-2025. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MOPT Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN. Hemos recibido el memorando N°OPR-M-059-2025, fechado del 10 de noviembre de 2025, suscrito por la señora

Ligia María Delgado Zumbado, funcionaria de la Oficina Plan Regulador; a través del que presenta propuesta del convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Municipalidad de Belén, para intervenir la red vial nacional de interés municipal. Al respecto, remitimos copia de la documentación recibida y el ejemplar original que corresponde al expediente administrativo, con los antecedentes para su conocimiento, estudio y fines correspondientes.

OPR-M-059-2025

En atención al DJ-712-2025 del pasado 6 de noviembre, suscrito por el Lic. Rodrigo Calvo Fallas de la Dirección Jurídica en el que emite el aval para la firma del Convenio con el MOPT, se remite expediente para ser presentado ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación para que la Sra. Zeneida Chaves Fernández en calidad de Alcaldesa firme el Convenio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-251-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°OPR-M-059-2025. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MOPT Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA MUNICIPALIDAD DE
BELÉN,
PARA INTERVENIR LA RED VIAL NACIONAL DE INTERÉS MUNICIPAL

Entre nosotros, Efraím Zeledón Leiva, mayor, soltero, Ingeniero en Construcción, vecino de Heredia, titular de la cédula de identidad número 1-1145-0086, nombrado MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, según Acuerdo firme de la Presidencia de la República N° 650-P, emitido el 31 de enero del 2025 y con fecha de rige desde el 01 de febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 24, del 06 de febrero del 2025, el cual se encuentra vigente al día de hoy, en adelante denominado "EL MOPT"; y Zeneida Chaves Fernández, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ocho uno cero- cero siete setenta, vecina de La Ribera de Belén, en condición de Alcaldesa Municipal de Belén y representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) del artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos cero noventa, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 2158-E11-2024 de las nueve horas con veinte minutos del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance 61 del Diario Oficial La Gaceta N° 55 del viernes 22 de marzo del 2024, para el período comprendido entre el primero de mayo del dos mil veinticuatro y el treinta de abril del dos mil veintiocho, ostentando la representación legal de la Municipalidad de Belén, cédula jurídica número 3-014-042090, en su función de Administrador General, como representante legal de la Municipalidad, con las facultades que le otorgan el Código Municipal y el Concejo Municipal, todo de conformidad con el artículo dos y diecisiete del Código Municipal, debidamente autorizado para este acto por acuerdo del Concejo Municipal, del Acta de la Sesión Ordinaria N° xxxxx , Artículo xxxx, inciso xxx, celebrada el xxxx de xxx de dos mil veintixxxx en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con fundamento en las disposiciones contenidas

en nuestro ordenamiento jurídico, hemos acordado celebrar -en nuestro carácter dicho- el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y estipulaciones:

I. CONSIDERANDO

1- Que el MOPT conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas, tiene por objeto, entre otros:

“Artículo 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

a) Sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos. Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional.

(...).”

2- Que la MUNICIPALIDAD de conformidad con los artículos 4 inciso f), 7 y 13 inciso a) del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, está facultada para concertar pactos, convenios o los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por esta vía, podrán llevar a cabo servicios u obras en su cantón.

3- Que al MOPT de conformidad con el artículo 15 párrafo primero del Decreto Ejecutivo No. 27917 del 31 de mayo de 1999 denominado “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, le corresponde, sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, a través de la División de Obras Públicas la construcción, mantenimiento y mejoramiento de las carreteras de la Red Vial Nacional.

4- Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Caminos, Ley No. 5060 del 05 de agosto del 1963 y sus reformas, el MOPT está facultado para autorizar a los gobiernos locales para que colaboren en las tareas de mantenimiento y conservación de la Red Vial Nacional, que sean de interés municipal y se ubiquen en la jurisdicción cantonal.

5- Que resulta necesaria la unión de esfuerzos de las dos instituciones, para lograr mantener en el mejor estado posible las Rutas Nacionales dentro de la jurisdicción de cantonal, en beneficio de sus habitantes y en general de quienes las transiten.

6- Que conforme lo anterior el MOPT y la MUNICIPALIDAD a través del presente Convenio Marco, acuerdan la coordinación, colaboración y cooperación, para la ejecución conjunta de intervenciones en la Red Vial Nacional que se ubique dentro del territorio del cantón de Esparza y sean de interés municipal, de conformidad a su respectivo marco competencial y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

7- Que mediante el Acuerdo del Concejo Municipal del Acta de la Sesión Ordinaria N° xxxx, Artículo xx, inciso xxx, efectuada el xxxxx de xxx de dos mil veintixxx, se autoriza al Alcaldesa Municipal a suscribir el presente Convenio Marco.

8- Que en Dictamen de la Procuraduría General de la República C-135-2015 del 04 de junio del 2015, se concluye: *“... se concluye que las municipalidades no pueden avocarse la competencia del Estado en materia de mantenimiento y conservación de la Red Vial Nacional, por lo que no pueden realizar reparaciones o rehabilitaciones en la Red Vial Nacional no autorizadas por el Estado. No obstante, en virtud del principio de cooperación y colaboración interinstitucional, las municipalidades sí pueden colaborar con el mantenimiento y conservación vial, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.”*

9- Que en oficio No. 02012 del 10 de febrero de 2021, emitido por la Contraloría General de la República, se indica en las conclusiones: *“Las municipalidades no podrían abocarse las competencias nacionales en materia de conservación y mantenimiento de la red vial nacional, pero el ordenamiento jurídico, bajo los principios de coordinación y colaboración interinstitucional, posibilita la celebración de convenios que deben ser valorados por las mismas partes interesadas.”*

II. ANTECEDENTES

- 1- Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.
- 2- Ley No. 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 3- Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Código Municipal.
- 4- Ley No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas, Ley General de Caminos Públicos.
- 5- Decreto Ejecutivo No. 27917 del 31 de mayo de 1999, Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 6- Dictamen de la Procuraduría General de la República C-135-2015 del 04 de junio del 2015.
- 7- Oficio No. 02012 del 10 de febrero de 2021, emitido por la Contraloría General de la República.

III. OBJETO

El presente Convenio tiene por objetivo, establecer las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación entre: MOPT y la MUNICIPALIDAD a fin de coadyuvar en la atención de la Red Vial Nacional que se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de esta Municipalidad y sea de su interés intervenirla.

IV. CARTAS DE ENTENDIMIENTO

Para la negociación del objeto de cada convenio específico, se podrá suscribir una carta de entendimiento, con la finalidad de facilitar el proceso; en ella se podrá establecer los criterios técnicos y jurídicos propios de cada obra; mismo que deberán ser aprobados por el MOPT como ente competencial en la Red Vial Nacional.

V. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la concreción de cada proyecto, se suscribirá un convenio específico derivado del presente Convenio Marco, donde se indique indispensablemente: objeto, plazo de ejecución y precio del convenio. Requisitos Generales que deberá cumplir el convenio específico que se derive del presente convenio marco, sin detrimento de otros documentos, estudios y certificaciones, que acuerden las partes en cada caso:

1. Objeto del convenio (proyecto específico), descripción exacta y su ubicación georreferenciada.
2. Perfil del proyecto.
3. Presupuesto general del proyecto, con el debido sustento técnico y de las mejores prácticas de la ingeniería.
4. Los aportes, por separado, de cada una de las instituciones suscribientes, y el costo en colones asociado.
5. Acuerdo del Concejo Municipal, donde se autoriza al alcalde suscribir el convenio específico, ahí deberá indicarse el interés municipal.
6. Aportar el estudio costo-beneficio, debidamente firmado por el profesional responsable.
7. Profesional responsable de supervisar la obra por parte de la MUNICIPALIDAD.
8. Certificación de personería jurídica vigente o copia certificada por la secretaria de la MUNICIPALIDAD o por Notario Público, con indicación de las calidades del representante legal, con las respectivas citas de inscripción.
9. Certificación de contenido económico, certificado por la Tesorería Municipal y de que los recursos no pertenecen a los fondos de la Ley N°8114.
10. Sustento legal para la suscripción del convenio, ley o reglamento.
11. Estimación de los aportes.
12. El plazo de ejecución y plazo dentro del cual se dará la orden de inicio.

VI. PERFIL DE LOS PROYECTOS

Para cada intervención, se deberá generar un perfil de proyecto con la descripción detallada, estado actual y propuesta de atención de la MUNICIPALIDAD. Por parte del MOPT se indicará formalmente, la disponibilidad de los recursos que se demanden, y que estos le permitan participar en el convenio específico que proponga la MUNICIPALIDAD.

VII. DE LAS OBLIGACIONES

Para la ejecución y seguimiento del presente instrumento de cooperación, las partes suscribientes; el MOPT y la MUNICIPALIDAD, se comprometen a proponer proyectos en el marco del presente convenio, y aportar los recursos que los convenios específicos requieran, lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y el marco competencial que rige sus actuaciones.

VIII. DE LA VIGENCIA Y LAS PRÓRROGAS

El presente convenio tendrá un período de vigencia de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años, los cuales empezarán a regir a partir del día siguiente a la fecha de la firma del mismo. Cuando alguna de las partes no desee prorrogar el presente convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta días de antelación al cumplimiento del plazo convenido.

IX. CAUSAS DE RESCISIÓN Y FINALIZACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes, podrá rescindir unilateralmente el presente convenio por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, las partes podrán por mutuo acuerdo, poner término a este convenio, siempre que medien circunstancias de interés público para ello.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, caso contrario, existirá causa para resolver el citado convenio.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito, siguiendo el debido proceso. También podrá darse por concluido en cualquier momento si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo, siempre que medien circunstancias de interés público para ello. La notificación se deberá realizar por escrito con tres meses de anticipación para su finiquito. En caso de haber convenido en su ejecución proyectos o actividades que se encuentren pendientes de finalización, se deberá a conveniencia e interés público, continuar con los proyectos hasta su finalización.

X. ESTIMACIÓN

El presente Convenio Marco, por su naturaleza y contribuciones, se considera de cuantía inestimable.

XI. DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos del artículo 22 y siguientes de la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, las partes conocedoras de las implicaciones que esta manifestación conlleva, aceptan como válida la notificación que se haga en el lugar señalado como su domicilio en el presente acuerdo, pasando éste a ser su domicilio institucional; asimismo se comprometen como se dirá más adelante, a notificar por escrito a la contraparte de cualquier cambio en su domicilio, de tal forma

que las partes dejan señalada la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, sea ésta judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada mediante entrega de un original de la misma en las direcciones que se indican a continuación. En caso de que alguna de las partes cambie su domicilio Institucional, deberán notificarlo por escrito a la otra y dicho cambio se tendrá por efectuado al día siguiente de la notificación del cambio de domicilio.

Para el MOPT: Dirección: Plantel Central MOPT, Costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, Avenidas 20 y 22 Calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José. Central Telefónica: 2523-2000.

Para la MUNICIPALIDAD: Dirección: Edificio principal de la Municipalidad de Belén, costado este de la Iglesia Católica de San Antonio de Belén, Heredia. Central Telefónica: 2587-0000.

ES TODO. Leído y aceptadas las condiciones del presente Convenio, firmamos digitalmente. Rige a partir de la fecha de la última firma digital consignada, según lo establecido en la Ley certificados, firmas digitales y documentos electrónicos (Ley No. 8454) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°33018-MICIT).

Efraím Zeledón Leiva
Ministro de Obras Públicas y Transportes

Zeneida Chaves Fernández
Alcaldesa Municipalidad de Belén

VB. Asesoría Jurídica
MOPT

VB. Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio OPR-M-059-2025. SEGUNDO: En el punto 6, léase correctamente cantón Belén. TERCERO: Aprobar el Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Municipalidad de Belén. CUARTO: Se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe el cargo a la firma del convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Municipalidad de Belén y trámites pertinentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio OPR-M-059-2025. **TERCERO:** En el punto 6, léase correctamente cantón Belén. **CUARTO:** Aprobar el Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Municipalidad de Belén. **QUINTO:** Se autoriza a la Alcaldesa o quien ocupe el cargo a la firma del convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Municipalidad de Belén y trámites pertinentes.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Trámite 396-2026 de Manuel Ángel Ortiz Arce Exintegrante de la Comisión del Centenario Escuela España, leunam251959@gmail.com. Sirva la presente para saludarlos muy cordialmente y expresarles mis mejores deseos de éxitos y bienestar. El suscrito Manuel Ángel Ortiz Arce portador de cedula 401210733, en mi condición de ciudadano belemita, deseo expresar de manera respetuosa y constructiva, algunas observaciones al acto realizado el pasado 5 de febrero 2026, en sesión extraordinaria, realizada en la sala de sesiones municipales: Guillermo Villegas Soto, para la entrega de la Orden Rita Mora López al Sr. Francisco Vidarroeta Lerdo de Tejeda. El objetivo del Evento: Rendir homenaje póstumo que la Municipalidad de Belén, conferirá a aquellas personas que se destacaron por su servicio altruista y desinteresado y su vocación de servicio de la comunidad de Belén, tal como lo establece en otras palabras el artículo 1 del Reglamento para el otorgamiento de una orden a belemitas de trayectoria en el servicio a la comunidad como homenaje póstumo.

La Orden Rita Mora López, constituye una de las máximas distinciones honoríficas, y su entrega implica no solo un reconocimiento individual, sino también un acto de memoria histórica y de afirmación de los valores que dieron origen a nuestra educación pública. Por ello, la solemnidad del protocolo, el tono del acto y el cuidado de sus formas resultan elementos esenciales. En primer lugar, reconozco el esfuerzo, la dedicación y la intención positiva de las personas que conformaron la Comisión Evaluadora Orden Rita Mora López, así como la importancia del gobierno municipal de generar espacios de gran valor para nuestra comunidad. No obstante, considero oportuno manifestar algunas observaciones de carácter constructivo, en cuanto a la solemnidad que ameritaba el acto, tomando en cuenta el significado histórico y cultural, la persona homenajeada es un icono importante para la celebración del Centenario de la Escuela España.

Algunos aspectos del desarrollo del evento no reflejaron plenamente la relevancia y el respeto simbólico que este representaba, me parece que la sesión municipal podría haberse realizado en algún sitio representativo como el auditorio o gimnasio de la Escuela España, Casa de la Cultura Municipal, Edificio Ángel San Casimiro, entre otros. La solemnidad en este tipo de eventos no solo aporta orden y formalidad, sino que también fortalece el valor del mensaje, el reconocimiento a las personas involucradas y el sentido de pertenencia comunitaria. Con el ánimo de contribuir a futuros eventos, respetuosamente se sugieren algunas consideraciones:

- a) Fortalecer el protocolo ceremonial acorde con la investidura de la Orden.
- b) Definir con mayor claridad los momentos formales del acto conmemorativo.
- c) Resaltar de manera más estructurada la trayectoria y legado histórico de la persona homenajeada.

Las presentes observaciones se formulan desde el respeto, la valoración de la historia local y el compromiso con la memoria colectiva del cantón, con el deseo de que futuras entregas de la Orden Rita Mora López, reflejen plenamente la solemnidad y el significado que esta distinción merece. Agradezco la atención que le brinden a esta nota y quedo a disposición para el dialogo respetuoso y constructivo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, pide que, de mi parte, agradecer a don Manuel Ortiz Arce que él siempre se preocupa que acá en el Cantón de Belén cuenten con el protocolo debido y considero que, es un gesto de agradecer el tomarse el tiempo de hacer una nota de remitir al Concejo Municipal con sus observaciones por lo cual, voy a votar la propuesta de acuerdo que hay, pero sí, de mi parte que don Manuel sepa que tiene mi agradecimiento por las observaciones planteadas.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, estipula que yo considero que los términos concretos en que viene la nota de que no existía protocolo yo creo que con todo respeto se hizo con él debido protocolo que no se hizo acá o que se hizo allá influía mucho que no estaba, asignado un plan de recursos para hacerlo en un lugar y hacerlo más pomposo pero yo creo que se cumplió con el objetivo fundamental que era que nosotros le diéramos un reconocimiento tan importante al señor Vidarroeta.

El Regidor Propietario Ulises Araya, describe que en eso ultimo yo estoy completamente de acuerdo con la Presidenta la actividad fue humilde esa sería la forma en la que yo lo diría fue una actividad humilde austera pero cargada de belleza y de un momento muy importante y trascendente para la historia del Cantón nada más Manuel Ortiz no lo hace, estoy seguro, con ninguna malicia ni por desmeritar eso, sino como un aporte. Pero sí, en eso estoy de acuerdo con la Presidenta, fue una actividad que tuvo toda esa carga emocional importante de rescatar la memoria y convertir en un belemita para la posteridad a una persona que legó tanto a este pueblo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Trámite 396-2026 de Manuel Ángel Ortiz Arce Exintegrante de la Comisión del Centenario Escuela España

ARTÍCULO 27. Se conoce el Trámite 384-2026 del Lic. Oscar Villegas Murillo Administrador Centro Diurno Adulto Mayor Belén, adultomayorbelen@gmail.com. Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación Adultos Belemitas y los mejores deseos de éxito en su gestión para el año que recién iniciamos. Sirva la presente para hacer de su conocimiento que en esta fecha hemos entregado en la plataforma de servicio al cliente y dirigidos al área de desarrollo social, los proyectos:

- a) Apoyo a la gestión de atención integral a los beneficios del centro diurno de Belén, por un monto total de ¢8.168.600.00
- b) Programa operacional centro diurno adulto mayor Belén, por un monto total de ¢36.000.000.00

Para ser considerados, si lo tienen a bien en el presupuesto extraordinario 2026. Agradecemos de ante mano su atención a este particular.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, menciona que tal y como lo estuvimos analizando en sesiones anteriores, cuando el administrador del Centro del Adulto Mayor nos hizo la presentación administrativa financiera de los servicios que brinda este Centro, ellos reflejaban un déficit de 35 millones en la operatividad del Centro Diurno y la recomendación fue que se elaborara el proyecto para que se presentara a la Municipalidad bajo los requisitos que tiene el

Reglamento de Ayudas Subvencionales de la Municipalidad y ellos se están cumpliendo hoy con la presentación del proyecto, por lo tanto, lógicamente yo le estaría pidiendo a la administración que ojalá este proyecto esté incorporado en el primer extraordinario de este año para poder darle el equilibrio financiero que requiere el Centro del Adulto Mayor para continuar brindando el servicio que han estado brindando por tanto tiempo en el Cantón.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, cuenta que yo apoyo esa solicitud de que la administración le dé prioridad, porque también cuando estuvimos en la mesa de trabajo nos dimos cuenta de las necesidades que ellos plantearon y definitivamente es muy importante que se le dé el refuerzo necesario para que nunca se piense ni en cerrar ni mucho menos, todo lo contrario, que sienta que este gobierno local 2024-2028 le está dando el sustento y el refuerzo que ellos necesitan.

El Regidor Propietario Ulises Araya, dice que quiero sumar que adicional a lo que nos están comentando del Centro del Adulto Mayor, don Óscar Villegas Murillo, también es de destacar que ese día que estuvimos reunidos en el Centro Diurno se habló de un tema elemental que hay que trabajar y que hay que retomar. Ellos quedaron de mandarnos la propuesta y una vez que llegue la propuesta podremos ya empezar a trabajarla junto con la administración, que es el mantenimiento, el mantenimiento de esas instalaciones, son instalaciones municipales y al ser municipales creo que evidentemente es la Municipalidad a la que una vez que modifiquemos ese convenio podremos ayudarles a hacerlo. Importante que la comunidad belemita lo sepa, el Concejo Municipal estuvo reunido ahí en diciembre anterior, incluso un día después de que terminamos las sesiones del Concejo Municipal en diciembre, fuimos a reunirnos y ahí me parece que la reunión fue sumamente productiva, con acuerdos muy valiosos que se están concretando en este informe, solicitamos, lo recordarán las compañeras y compañeros presentes ese día, que cuando presentaran los proyectos nos notificaran al Concejo Municipal para nosotros estar al tanto de ello. Que el tema del convenio, para reformularlo y hacerle una adenda, también lo hablamos ese día. Fue iniciativa de esa muy productiva reunión de ese día. Si por ahí anda un político diciendo que su hijo es el Centro del Adulto Mayor como decía también en su momento que su hijo era la Cruz Roja y que casi que todo Belén es como si fuera su hijo, como si se hubiera fundado Belén hace 30 años, no es cierto. No es cierto porque estas propuestas de mejora nacieron realmente de ahí. Bienvenido todo apoyo, bienvenido todo apoyo, incluso del político, pero desde la humildad de contribuir como hacemos todas y todos acá, Regidores y Regidoras, Alcaldesa, que lo hagamos con esa humildad de saber que el Centro del Adulto Mayor es hijo, no de una persona, sino de todas y todos los belemitas.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, cita que totalmente de acuerdo con lo que dicen los compañeros, total apoyo para el Adulto Mayor y más adelante vamos a ver también el proyecto de la Cruz Roja, totalmente complacida también. Creemos que esa es una manera de que ellos salgan adelante. Ya conocemos todos los problemas que ellos tienen y realmente sería de nuestra parte no muy grato que cerráramos los ojos para no ver las cosas, totalmente de acuerdo en que se apoyen a estas 3 instituciones que hemos mencionado tanto en este Concejo Municipal como son la Clínica del Dolor, el Adulto Mayor y la Cruz Roja. Realmente nosotros estamos a toda disposición para que sigamos apoyándolos.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, manifiesta que mejor sigo y continúo trabajando duro y no hablando.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, determina que muy complacido de ver este oficio que nos envía el señor administrador del Centro del Adulto Mayor en esos 2 proyectos de apoyo a la gestión de atención integral por 8.168.600 y el programa operacional del Centro Diurno por un monto de 36 millones. Creo que estos 2 proyectos resumen lo que vimos en la reunión en diciembre que estuvimos ahí con ellos. Felicitar a la junta directiva que entiendo que fue renovada recientemente en la cabeza de doña Sonia Román, a la cual le hago un extensivo saludo y a las demás personas que le acompañan ahí en esa directiva que hace un trabajo muy loable por los adultos mayores de la comunidad. Y sobre el tema de hacer el Adenda, que ya habíamos hablado también en ese momento al convenio, es cierto que esas instalaciones del Centro Adulto Mayor, para el orgullo de los belemitas, son muy hermosas, pero son muy grandes y el mantenimiento es oneroso. Y realmente los recursos de ellos, después de que la Junta de Protección Social les recortó bastante, realmente ellos nos lo han explicado cuando hemos ido a reuniones, la han visto difícil. Y una instalación, si no se le da mantenimiento, es un problema. Sobre todo, están urgiendo de pintar el techo y que ojalá se pudiera aprovechar la época de verano para darle ese mantenimiento que creo que se nos decía el administrador, desde que se construyó ese centro, no se le ha dado ese mantenimiento al techo y eso es una parte fundamental de cualquier edificio. Así que, para que ellos estén contentos, que aquí estamos y cuentan con todo nuestro apoyo.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, afirma que belemitas, yo quiero que conozcan que es que no se les da porque no se quiere. Deseando estamos querer ayudarle a mantener el edificio. Tenemos un año de solicitar que se haga la reforma a la adenda al Convenio, porque ese Convenio fue uno de los primeros que sí se gestaron, que son el Centro Diurno y la Cruz Roja, que tienen un convenio por 99 años y que se le entrega a la institución y más bien no se puede ni invertir porque control interno es ilegal. A mí me duele, porque yo desearía poder. Por eso hace 1 año nos acercamos, le solicitamos que se hiciera. El día de la asamblea, creo que fue el jueves pasado, cuando yo les vuelvo a manifestar mi gran preocupación, ahí es donde se les propone que, por favor, que tengamos una reunión para que se haga esa venda. Hasta el lunes pasado fue que se logró, bueno, ahí Horacio puso todo el despacho a trabajar, yo le solicité a Enio y a Jessica, que es la que está cubriendo, fueron. Pero no es que no queremos, anhelamos. Pero, como ustedes conocen, uno no puede hacer lo que el corazón anhela. Qué más pudiera yo hacer, pero cuántas veces le dicen a uno no porque el debido proceso se respeta y eso es la parte donde igual existe el Reglamento de ayudas y subvenciones. Si el proyecto no está aprobado y cumple con todo, no se puede. Queremos hacerlo, obvio, pero si no cumple, no se puede. Y esa es la parte donde queremos el acercamiento, por eso le hemos abierto las oportunidades a la Alcaldía. Vengamos, veamos qué falta, qué todo, lo mismo lo he hecho. Pero por eso digo, a veces yo mejor no hablo porque prefiero seguir trabajando. Porque quién necesito yo, decir qué vamos a hacer o impactar contando después todo lo que hemos hecho. Y ahorita ahí es el estatus. Y no es eso como se expresa. A veces podemos confundir y podemos hacer ver que hay falta de voluntad. Y es lo que menos hay.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, denuncia que yo quisiera sugerirle a los compañeros, tal y como lo habíamos conversado en sesiones anteriores y fue uno de los compromisos que nosotros adquirimos con la junta directiva del Centro Diurno y con la administración de que como segundo punto se le solicite a la administración el incorporar este proyecto en el primer extraordinario 2026 para asignarle los recursos al Centro del Adulto Mayor.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 384-2026 del Lic. Oscar Villegas Murillo Administrador Centro Diurno Adulto Mayor Belén. **SEGUNDO:** Se solicita a la administración valorar incorporar este proyecto en el primer extraordinario 2026.

ARTÍCULO 28. Se conoce el Oficio AL-CPAJUR-1260-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, dab@asamblea.go.cr; sofia.montero@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Obligatoria Expediente N° 25.250. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud en virtud del Oficio de consulta obligatoria recibida por el Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-CO-025-2026; remitido a esta Comisión el 09 de febrero de 2026, se solicita el criterio de su representada sobre el texto del proyecto de ley, expediente N.º 25.250 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943.”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 20 de febrero, 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AL-CPAJUR-1260-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 29. Se conoce el Oficio AL-CPASOC-0086-2026 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa, area-comisiones-ii@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 24.965. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, ha dispuesto consultar su criterio sobre el Expediente N.º 24.965, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO F) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N.º 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014. LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA”, cuyo texto me permito copiar de forma adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 20 de febrero y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPASOC-0086-2026 de Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección del Área Social para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Trámite 413-2026 de Walter Fallas Bonilla Gerente General Benemérita Cruz Roja Costarricense, encargadogestionmunicipales@cruzroja.or.cr; daniela.edward@cruzroja.or.cr; jeffry.porras@cruzroja.or.cr; gerencia@cruzroja.or.cr

Oficio CRC-GG-045-2026

Declaración Jurada Ejecución Responsabilidad del Proyecto

Yo WALTER FALLAS BONILLA, mayor, casado, Licenciado en Ingeniería Industrial, cédula de identidad número tres- cuatrocientos trece - doscientos catorce, vecino de Atenas, Alajuela, cien metros al norte de la Iglesia de Los Ángeles, en su calidad de GERENTE GENERAL con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE HASTA SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, entendido que la ley castiga los delitos de falso testimonio y el perjurio, declaro en fe de juramento lo siguiente: que el proyecto aprobado denominado PROGRAMA OPERACIONAL CRUZ ROJA COSTARRICENSE COMITÉ AUXILIAR EN SAN ANTONIO DE BELEN, por la Municipalidad de Belén, serán ejecutados bajo la responsabilidad de nuestra organización y los gastos que se consigna en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen entre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.

Oficio CRC-GG-046-2026

Declaración Jurada de Organización y Administración adecuada para desarrollar proyectos

Yo WALTER FALLAS BONILLA, mayor, casado, Licenciado en Ingeniería Industrial, cédula de identidad número tres- cuatrocientos trece - doscientos catorce, vecino de Atenas, Alajuela, cien metros al norte de la Iglesia de Los Ángeles, en su calidad de GERENTE GENERAL con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE HASTA SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, entendido que la ley castiga los delitos de falso testimonio y el perjuicio, declaro en fe de juramento lo siguiente: que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el proyecto aprobado denominado PROGRAMA OPERACIONAL CRUZ ROJA COSTARRICENSE COMITÉ AUXILIAR EN SAN ANTONIO DE BELÉN, por la Municipalidad de Belén de manera eficiente y eficaz.

Oficio CRC-GG-047-2026

Anexo No.7 Plan de Trabajo para el Cumplimiento de los objetivos del Proyecto

Nombre de la Organización Asociación Cruz Roja Costarricense

PROYECTO: PROGRAMA OPERACIONAL CRUZ ROJA COSTARRICENSE COMITÉ AUXILIAR EN SAN ANTONIO DE BELÉN

OBJETIVO GENERAL	ACTIVIDADES	METAS	INDICADORES	RECURSOS	FECHA DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
Contribuir al financiamiento operativo del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense en San Antonio de Belén para fortalecer su capacidad de respuesta en la atención prehospitalaria, garantizando la sostenibilidad de sus servicios y la optimización de recursos para una atención eficiente y oportuna a la comunidad de Belén.	1)Aplicar los fondos para la planilla mensualmente durante el año 2025.	Seguir operando de manera eficiente brindando un servicio tanto de calidad humana basado en el profesionalismo.	Número de colaboradores contratados y mantenidos en operación.	€55.948.001,00 (cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil un colon)	2025	Departamento financiero contable de la sede central. Junta Directiva Local del Comité Auxiliar. Administración del Comité Auxiliar.
	2) Adquirir equipos e insumos médicos y de emergencia para garantizar servicios de atención prehospitalaria rápidos, seguros y		Porcentaje de abastecimiento de insumos médicos esenciales.	€10.051.999,00 (diez millones cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve colones)		Departamento financiero contable de la sede central. Junta Directiva Local del Comité Auxiliar. Administración del Comité Auxiliar.
	efectivos que puedan ser mantenidos en el tiempo.					

Cronograma de Ejecución de Actividades.

OBJETIVO	ACTIVIDADES	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense en San Antonio de Belén, mediante la gestión de financiamiento sostenido proporcionado por la Municipalidad que permitan cubrir los costos operativos mejorando las capacidades de atención prehospitalaria a la comunidad.	Pago de planilla mensual durante el año 2025.						X	X	X	X	X	X	X

Fortalecer la capacidad de respuesta del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense en San Antonio de Belén, mediante la optimización de recursos técnicos y logísticos para garantizar una atención	Adquisición de equipos de última tecnología para mejorar la calidad de atención a la población.						X	X	X	X	X	X	X
---	---	--	--	--	--	--	---	---	---	---	---	---	---

prehospitalaria eficiente y oportuna en la comunidad.													
Adquirir equipos e insumos médicos y de emergencia, para el mejoramiento de la calidad y efectividad de las intervenciones prehospitalarias que proporcionen durabilidad en los trabajos operativos brindados a la comunidad del Cantón San Antonio de Belén	Garantizar el abastecimiento continuo de insumos médicos para asegurar una atención óptima a los pacientes.						X	X	X	X	X	X	X

Oficio CRC-GG-048-2026

Anexo No.10 Declaración Jurada Aceptación y Entrega de Información y Documentación a la Municipalidad de Belén

Yo WALTER FALLAS BONILLA, mayor, casado, Licenciado en Ingeniería Industrial, cédula de identidad número tres- cuatrocientos trece - doscientos catorce, vecino de Atenas, Alajuela, cien metros al norte de la Iglesia de Los Ángeles, en su calidad de GERENTE GENERAL con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE HASTA SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, entendido que la ley castiga los delitos de falso testimonio y el perjurio, declaro en fe de juramento lo siguiente: la aceptación incondicional de presentar a la Dirección del Área Social de la Municipalidad de Belén, los informes correspondientes con la periodicidad que esta le indique y de mantener a su disposición sin restricción alguna toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos, y libre acceso para verificación de la ejecución financiera y física del Proyecto que esta organización ejecute con recursos procedentes de transferencias municipales.

Oficio CRC-GG-049-2026

Anexo N°12 Declaración Jurada Inexistencia otros ingresos

Yo WALTER FALLAS BONILLA, mayor, casado, Licenciado en Ingeniería Industrial, cédula de identidad número tres- cuatrocientos trece - doscientos catorce, vecino de Atenas, Alajuela, cien metros al norte de la Iglesia de Los Ángeles, en su calidad de GERENTE GENERAL con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE HASTA SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES Representante Legal de La Asociación Cruz Roja Costarricense, entendido que la ley castiga los delitos de falso testimonio y el perjurio, declaro en fe de juramento lo siguiente: que la organización no cuenta con ingresos de otras instituciones o dependencias para financiar el mismo proyecto.

Oficio CRC-GG-050-2026

Anexo 13. Declaración Jurada del 10% del proyecto proveniente de la organización

Yo WALTER FALLAS BONILLA, mayor, casado, Licenciado en Ingeniería Industrial, cédula de identidad número tres- cuatrocientos trece - doscientos catorce, vecino de Atenas, Alajuela, cien metros al norte de la Iglesia de Los Ángeles, en su calidad de GERENTE GENERAL con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE HASTA SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, Representante Legal de La Asociación Cruz Roja Costarricense, entendido que la ley castiga los delitos de falso testimonio y el perjurio, declaro en fe de juramento lo siguiente: que del valor total del proyecto un 10% equivalente al siguiente monto: ₡6,000,000.00 será cubierto por la organización que represento.

Oficio CRC-GG-051-2026

Calidades del Representante Legal

Estimados (as) señores (as):

Nombre de la organización: Cruz Roja Costarricense

Número de cédula Jurídica: 3-002-045433

Domicilio legal de la organización: PROVINCIA 01 SAN JOSÉ, CANTÓN 01 SAN JOSÉ, CANTÓN CENTRAL, DISTRITO HOSPITAL, CALLE CATORCE, AVENIDA OCHO

Dirección de oficina: HEREDIA, SAN ANTONIO DE BELÉN, DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE BELÉN, 100 METROS AL ESTE Y 150 METROS AL NORTE

Número de teléfono de la oficina: 2293-3283

Dirección Electrónica para notificaciones: sanantonidebelen@cruzroja.or.cr y gerencia@cruzroja.or.cr

Nombre del apoderado generalísimo con límite de suma: WALTER FALLAS BONILLA

Número de cédula de identidad:

Domicilio del representante legal: Atenas, Alajuela.

Número telefónico: 2528-0000

Dirección electrónica para notificaciones: gerencia@cruzroja.or.cr

Oficio CRC-GG-052-2026

Anexo No. 11 Declaración Jurada Uso Exclusivo de Cuenta Bancaria para recursos procedentes de Transferencias Municipales

Yo WALTER FALLAS BONILLA, mayor, casado, Licenciado en Ingeniería Industrial, cédula de identidad número tres- cuatrocientos trece - doscientos catorce, vecino de Atenas, Alajuela, cien metros al norte de la Iglesia de Los Ángeles, en su calidad de GERENTE GENERAL con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO CON LÍMITE DE SUMA DE HASTA SETENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, entendido que la ley castiga los delitos de falso testimonio y el perjurio, declaro en fe de juramento lo siguiente: que los fondos provenientes de Transferencias Municipales de la Municipalidad de Belén, serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos y que para esto se llevarán registro independientes en la contabilidad de tal forma que sean claramente identificables.

La Asociación Cruz Roja Costarricense ha definido la cuenta corriente:

No. CR93015100010011924195 del Banco Nacional de Costa Rica para ser usada para tales fines.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, sugiere que yo creo que este es otro de los temas que hemos analizado acá en el seno del Concejo Municipal cuando hablábamos hace 15 días sobre la necesidad que tienen estas organizaciones de caminar hacia ese equilibrio financiero que necesitan para continuar dando el servicio en la comunidad. Por lo tanto, yo estaría proponiendo, como segundo punto, el mismo que tomamos en el proyecto que presentó la Asociación del Adulto Mayor. Yo creo que nosotros, como Regidores, tenemos que tener claro que nosotros estamos aquí para dictar políticas y creo que una de las decisiones que más responsabilidad conlleva es la aprobación de los presupuestos municipales. Y los Regidores podemos acatar la propuesta de la Administración, pero también nosotros, como parte de este gobierno local, adquirimos algunos compromisos en la comunidad cuando nos reunimos con las organizaciones comunales. Y yo creo que en un superávit que anda en los 1.500 millones de colones, 3.900 millones arrastramos del 2024 y 1.500 millones del 2025, creo que tenemos los recursos suficientes para poder asignarle el presupuesto a estos proyectos que presentan las organizaciones comunales, sobre todo con la justificación que ellos han dado del riesgo de tener que limitar sus servicios por falta de financiamiento, mientras estas organizaciones buscan ese equilibrio financiero, yo creo que nosotros, el Concejo Municipal, podemos apoyarlos a ellos con los recursos, mientras ellos pueden generar estrategias para reforzar los fondos propios de cada una de las organizaciones.

El Regidor Propietario Ulises Araya, ratifica que quiero adicionar a lo ya dicho por Ana Betty, que existía un compromiso, porque ya habíamos aprobado nosotros, en el presupuesto extraordinario, los recursos de apoyo a la Cruz Roja. Sin embargo, por lo lamentable que ocurrió el año pasado, esos recursos no llegaron. Esta posibilidad donde ya la Cruz Roja ha actualizado la información del proyecto, es lo que nos va a dar la posibilidad de que, en el primer extraordinario del 2026, que esperamos ahora sí salga todo bien, estos recursos se vayan a la Cruz Roja y fortalecerla con los problemas que ha tenido. Esta semana yo quiero contarles que conversé con una amiga de mi familia, me resguardo el nombre, pero ella perdió a su hija hace unos 2, 3 años atrás, obviamente fue una tragedia terrible, yo la conocía a ella. Lo que no sabía, que me cuentas esta semana, es que luego de la situación cardíaca que tuvo, estuvo esperando 50 minutos la llegada de la Cruz Roja, y no había. No hubo Cruz Roja y 50 minutos cuando llegaron, pese a que a la familia mediante el 911 le comunicaban lo que tenían que hacer, masaje cardíaco, respiración boca a boca, evidentemente no hubo la atención rápida y esta amiga falleció. Muy doloroso y más doloroso todavía cuando me doy cuenta de que yo no conocía esa condición de que la Cruz Roja tardó tanto en llegar, este tipo de organizaciones y este dinero que este Concejo Municipal, afortunadamente, junto con la Alcaldesa, hemos coincidido en que hay que ayudar todos unánimemente, son dineros de los que debemos sentirnos orgullosos profundamente de que están yendo a salvar vidas. Y qué plata más bendita es la que va a salvar vidas, yo con eso también quiero pedirles una reflexión a algunos funcionarios municipales que con toda la razón también dicen, pero es que se piensa en dar la plata aquí, plata allá y la Municipalidad qué y la Municipalidad qué, es cierto que la Municipalidad también tiene que tener lo suficiente, pero nunca, nunca a costillas de grupos organizados como estos, Centro del Adulto Mayor, Cuidados Paliativos y Cruz Roja. Y lo que ocurrió en la Cruz Roja en el 2020 fue una tragedia, que se pasara 5 años sin recibir fondos municipales, al final de cuentas terminó repercutiendo en todo esto que está pasando. Y yo digo, si esos fondos municipales que se recortaron desde el 2020 hasta ahora que los estamos volviendo a dar, no

se hubieran recortado en ese año, quizás personas como esta familia u otras familias del Cantón hubieran podido salvar a sus seres queridos. Así que esperemos que esto salga positivo, que este año podamos tener la dicha de volver a tener recursos municipales para Cruz Roja y todas las instituciones que ya mencioné anteriormente.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, siente que yo quiero aclarar porque es jugar con la voluntad que tenemos para ayudar. Desde el 2020 había pendientes en la Municipalidad y no se podían recibir proyectos por parte de la Cruz Roja, cuántas reuniones sostuvimos solicitando que por favor vinieran, que presentaran, ahí está Toti que no me deja mentir, a veces yo quiero que la gente crea, pero perdón, aquí desde que nosotros hemos llegado, hemos trabajado, en el 2020 con toda esa situación fuimos a tocar las puertas y fue cuando hicimos lo de familias contribuyentes. Y ahora, cuántas veces todavía hoy fuimos a supervisar, enviaron mal el proyecto, Ulises, no todo es lo que uno quiere. Y yo estoy sentada y deseo ayudar, pero no se puede. Nosotros somos funcionarios que tenemos que revisar en la hacienda pública. Qué hacíamos, vea Toti, cuánto y de verdad, usted cree que uno no desea que ese minuto más largo que le he pulseado con poder nosotros, con lo de espectáculos públicos, poder ayudar, no se ha podido. Ahora, ojalá que con esto que ustedes propusieron se pueda. Quién más que yo anhelo, pero le digo algo, lo que no es válido es decir que el 2020 la Muni no deseó. No. No fue que lo recortó, es que no presentaban proyectos, porque estaban con pendientes que no habían subsanado. Hoy, desde la vez pasada que vinieron, nos reunimos, aquí estamos, porque nos toca que las cosas estén. Estamos monitoreando que se presenten bien. Tanto cualquiera, tanto el Centro Diurno, que lo presenten como se puede. Igual a Cruz Roja. Pero que voluntad sobra para poder ayudar. Por eso le digo, voluntad y lo que haya que hacer, soy la primera. Y lo he hecho, trabajando.

El Regidor Propietario Ulises Araya, piensa que Zeneida, nada más para aclararle. En ningún momento yo le estoy dando a usted ninguna responsabilidad negativa. Al contrario, he dicho que usted, Alcaldesa y este Concejo Municipal, hemos coincidido en ayudar a la Cruz Roja. Si usted está aludiendo a lo que ocurrió en el 2020, yo tengo, afortunadamente, memoria fotográfica. Y recuerdo muy bien, porque estaba aquí sentado, lo que pasó en el 2020. Y no la culpo a usted, no la culpo. Usted estaba entrando como Regidor acá. Pero aquí hubo un señor, un señor, que se empeñó en que la Cruz Roja ya había que destetarse, así lo decían. Hay que destetar a los grupos organizados de la Municipalidad. Y también como hubo ahí un asunto personal, con Ana Betty, me perdona que lo diga y con Paola Secón, había que recortarle la plata a la Cruz Roja. Y cuánto peleamos aquí, en ese 2020, porque a la Cruz Roja no se le quitaran fondos. Y no se le quitaran. Luego salió a Familias Contribuyentes, que era como un paliativo para intentar recoger algunos fondos, con los que la Municipalidad, a partir de ese momento, le quitó. Pero cuando ocurrió lo que pasó en el 2020, evidentemente la Cruz Roja queda descabezada, se va Paola Secón, luego se va Ana Betty. La Cruz Roja queda en una situación lamentable y no vuelven a pedir presupuesto. Por qué no volvieron a pedir presupuesto, porque luego del 2020, ese golpe que se llevaron, de que la Municipalidad, después de una larga cadena de años de ayudar, le quitó el presupuesto en el 2020, dejaron de pedirlo. Con toda la justa razón, después de cómo se les trató. Y yo recuerdo estar en esas reuniones que a mí me daba vergüenza con las autoridades nacionales de la Cruz Roja, diciendo que la Cruz Roja es humanitaria y no se le podía impedir que, si hubiera una emergencia en

Santa Ana o en el Aeropuerto no iban a acudir, cada quien que apegue su responsabilidad. No la culpa usted Zeneida, usted estaba entrando en ese momento y usted era una Regidora como nosotros. Pero hubo una intencionalidad cuando mandaron los presupuestos ordinarios para el 2021 y ahí no venía ni un 5 para la Cruz Roja.

La Sindica Suplente Isabel Gonzalez, pronuncia que yo quiero aclarar algo porque tampoco me gustan las injusticias. Es cierto, nosotros en el tiempo que Ulises está diciendo que se le negó o que no se dio, era porque no se dio un rendimiento de cuentas. Creo que doña Ana Betty también lo sabe. Cuando Ana fue administradora, nunca faltó un informe de cuentas. Siempre lo dio, por eso siempre teníamos presupuesto. Desgraciadamente, Anita se fue de la institución, llegó otra gente, no dio rendición. Yo misma iba y les decía, hay que dar, tienen que ir. Nunca quisieron. Me dijeron, no soy empleada municipal. Cuando se hizo Familias Contribuyentes, a usted le invité Ulises que me fuera a ayudar. Y nunca fue. Ciertamente, le agradezco mucho a mucha gente aquí, pero tampoco le echemos toda la culpa a solo una gente. También la Cruz Roja dejó de dar los informes. Son fondos públicos y usted tiene que dar cuentas. Si 10 millones le entregaron, 10 millones hay que explicarlos. Y eso nunca lo tuve, no porque la tenga al frente. Ella sabe lo que le aprecio. Siempre fue súper, súper cumplida con los informes. Y nunca tuvimos ese problema con Ana Betty, no podemos decir que todo este descachimbe, me van a disculpar, es por la Municipalidad, no. Hay culpa de los 2. Pero si a usted no le dan, usted no puede dar plata si no le dan un rendimiento de cuentas, porque son fondos públicos y uno tiene que dar cuentas. Si no, después dicen, eso se lo robó. Y hay que tener mucho cuidado con eso. Y para otra familia contribuyente, ahí lo espero, como lo invité la otra vez.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, confirma que sí, sobre este tema, hay un poco de historia que ya los compañeros que la conocen más han hecho mención. Aquí lo que no se vale es que sigamos, dándole a lo pasado. Si ahorita estamos viviendo consecuencias de eso que sucedió en el 2020, estamos poniendo, como quien dice, el dedo en la llaga con este tema. Tema que lo vimos el año pasado reunidos con ellos y toda la gran exposición que nos hicieron y la gran preocupación que todos nos trajimos ese día. Estuvimos todo el Concejo en pleno, la Alcaldesa estuvo y creo que se trata de hacer un alto e ir encaminando. A mí me preocupa un poco a veces el tema de inestabilidad administrativa que la institución tiene aquí a nivel de Belén y que esa situación de la que la compañera Totti dice, de esa entrega de cuentas claras para que se vuelva a repetir otro año, en esa inestabilidad es lo que me preocupa a veces, que se pierda, ahí tal vez los compañeros, tal vez Betty que tiene más experiencia, que estén ahí un poco al ojo con ellos, para que no pierdan ese ritmo de entrega de informes adecuados para que venga otro año y hagan las solicitudes. Creo que, en la sesión del martes pasado, todos aplaudimos la moción presentada por los compañeros de la repartición del 5% de espectáculos públicos, donde ya quedamos en firme que 1.72 iba para la Cruz Roja. Para los futuros años. Estos 60 millones de los que está haciendo mención aquí este oficio, esto viene desde el año pasado, fue que hubo una improbación presupuestaria y ahora se vuelve a retomar. Ojalá que en este primer extraordinario 2026 se meta y pueda ya esa institución empezar a, como quien dice, a salir a flote. Yo viví la experiencia, era 1 mes también, solicitando los servicios de la Cruz Roja. Siempre es acongojante cuando 1 hora después te llaman y le dicen no te podemos servir, resuélvalo usted. Yo lo viví y por dicho que no era de tanta emergencia lo pude resolver, pero en el caso que dice el compañero Ulises, hay algunas veces que sí es apremiante y acongojante.

Y yo creo que con esto que está dando todo, esperamos que esas cosas no se vuelvan a repetir a una institución de tanta necesidad y que todos los belemitas deseamos que estén en las mejores condiciones.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, plantea que yo creo que aquí lo que buscamos justamente es ayudar a ellos. Sin embargo, don Sigifredo, quien trajo el pasado, fue su compañero Ulises Araya. Toti aclaró por la intervención que se hizo. En segundo lugar, me parece a mí que aquí nadie está dispuesto a quitarle un colón más a la Cruz Roja, pero doña Marita, que fue Directora de la Area Social, sabe muy bien, porque ella fue Directora y sabe que si no se cumple con lo estipulado en el Reglamento para la presentación de proyectos, no se puede dar los recursos y eso es culpa de la Municipalidad. Compañeros, yo averigüé con doña Norma este lunes y ella me dijo que, ahorita están sin Directora de la Area de Desarrollo Social, pero que doña Andrea, antes de irse, fue y les explicó justamente a estos grupos organizados cómo presentar un proyecto. Si los presentan con problemas y la administración lo devuelve, vamos a decir que es culpa de nosotros los Regidores, o culpa de la administración que no se aprobó los recursos. Porque aquí creo que todos queremos y vean, como bien lo indicaba usted, el martes pasado en la moción, todos la firmamos y asumimos el compromiso. Pero, qué pasa cuando no se cumplen con requisitos, no podemos seguir diciendo que la Municipalidad, los Regidores que votaron, son los malos. Doña Marita o estoy mintiendo lo que estoy diciendo, usted cómo es Directora, ¿tengo o no tengo la razón, es que, si no se cumplen, no se pueden girar los recursos, desgraciadamente, por más que la administración o nosotros los Regidores queremos darles ese recurso. Por eso, cuando Ana Betty me decía, hay que aprobar esto, yo le digo, hay que aprobar, porque si el Area de Desarrollo Social revisa y no se cumple con las cosas y nosotros exigimos a la administración que lo ponga en el presupuesto extraordinario, me parece que ahí estaríamos actuando mal nosotros también, todo lleva a su debido proceso. Yo solo espero y eso sí se lo voy a pedir a la administración y es que se trate de poder subsanar con los compañeros de Cruz Roja, del Adulto Mayor, que son los que presentaron hoy estos oficios aquí en el Concejo Municipal, todo lo que tengan que solventar esos problemas, para que ojalá se les pueda girar el recurso, pero que quede para los Belemitas, que si no se pueden girar los recursos, no es porque nosotros no quisimos, es porque por ley no se pudo cumplir, nada más como para que quede claro y que quede claro también para los Belemitas.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, razona que nada más para dejar claro lo siguiente. Agradecerle a este señor, don Walter Fallas Bonilla, que es el nuevo jerarca que nos está presentando este proyecto, porque por lo menos está haciendo lo que corresponde, que es cumplir con la reglamentación que bien decía Gil y doña Marita, deben cumplirse para poder asignarle recursos. Pero que quede claro ante la comunidad del pueblo de Belén, que todos los que estamos aquí sentados, este gobierno 2024-2028, tenemos toda la buena disponibilidad de hacerle llegar y fortalecer, el apoyo para la Cruz Roja. Y por eso yo creo que no vamos a tener problema en agregar un segundo punto, como lo solicitaban, de solicitar a la Administración valorar e incorporar este proyecto en el primer extraordinario de 2026.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 413-2026 de Walter Fallas Bonilla Gerente General Benemérita Cruz Roja Costarricense. **SEGUNDO:** Solicitar a la Administración valorar e incorporar este proyecto en el primer extraordinario de 2026.

ARTÍCULO 31. Se conoce el Trámite 428-2026 de Huikun Yuan, natdeng@metalc-cr.com. Yo, Huikun Yuan, mayor, portadora de la cédula de residencia número 115600059211, en calidad de representante legal de la sociedad Metalac y Polylight cédula jurídica número 3-101-763470, propietaria del inmueble inscrito bajo el folio real número 4-123607-000, ubicado en el distrito de La Asunción, cantón de Belén, respetuosamente expongo: Que según el certificado de uso de suelo trámite N°198-2026, emitido por esa municipalidad el inmueble se encuentra ubicado en zona industrial (ZI) y se indica que los usos comerciales no se contemplan dentro de los usos permitidos, por lo cual debe gestionarse previamente un cambio de uso de suelo ante el Concejo Municipal. En virtud de lo anterior, por este medio solicito formalmente se valore y apruebe el cambio de uso de suelo de insdustrial a comercial, para poder desarrollar en dicho inmueble la actividad de venta al por menor de productos ferreteros y para el hogar, actividad que no genera impactos ambientales negativos, contaminación ruidos excesivos no afectaciones a terceros y que resuelta compatible con el entorno urbano de la zona.

Asimismo, me comprometo a cumplir con todas las disposiciones técnicas, normativas y requisitos que establezca la Municipalidad de Belén para la aprobación de dicho cambio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 428-2026 de Huikun Yuan, portadora de la cédula de residencia número 115600059211, en calidad de representante legal de la sociedad Metalac y Polylight cédula jurídica número 3-101-763470, propietaria del inmueble inscrito bajo el folio real número 4-123607-000. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión Técnica Administrativa, para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio sin número de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, sofia.montero@asamblea.go.cr / DAB@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Texto Dictaminado Expediente N 25.027. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada en sesión 49 del 10 de febrero de 2026, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N. 25.027 "AMNISTIA PARA EL ORDENAMIENTO DE POZOS NO INSCRITOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO PARA CONSUMO HUMANO", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 23 de febrero 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio sin número de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa ASUNTO: Consulta Texto Dictaminado Expediente N 25.027. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección de Servicios Públicos de esta municipalidad para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio AL-CPEDIS-0349-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, DAB@asamblea.go.cr; adacosta@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Exp. 25.319. La Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.319,

“LEY PARA EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL MÍNIMO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (CAIPAD)”, cuyo texto me permito copiar de forma adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 24 de febrero y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AL-CPEDIS-0349-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta Exp. 25.319. **SEGUNDO:** Remitir a la COMAD para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34. Se conoce el Oficio MBA-SCM-0093-2026 de Marisol Andrea Monge Ortiz Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Buenos Aires, mmonge@munibuenosaires.go.cr. Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir y notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, en Sesión Ordinaria 93-2026, celebrada el 11 de febrero del 2026 que en letra dice: ACUERDO 15. SE ACUERDA: Dar un voto de apoyo al Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago de Acta 134-2026 **ARTÍCULO 35. - MOCIÓN PRESENTADA Y FIRMADA POR EL REGIDOR ZÚÑIGA OROZCO, RESPECTO A SOLICITUD AL GOBIERNO CENTRAL Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE CENADA.**

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio MBA-SCM-0092-2026 de Marisol Andrea Monge Ortiz Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 35. Se conoce el Oficio AL-CPEMUJ-0287-2026 de Noemy Montero Guerrero Jefa de Área Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa, rrodriguez@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Texto base Expediente N.º25326. La Comisión de la Mujer, en virtud consulta obligatoria, esta comisión ha dispuesto consultar su criterio, sobre el texto base del proyecto de ley Expediente N.º25326, “Reforma Integral a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política”, del cual se adjunta copia. De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el 24 de febrero de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio en forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

ACUERDO 35. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AL-CPEMUJ-0287-2026 de Noemy Montero Guerrero Jefa de Área Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta Texto base Expediente N.º25326. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Asuntos Sociales y de la Condición de la Mujer para que sume al análisis enviado anteriormente, la cual esta para el próximo 27 de febrero del 2026.

ARTÍCULO 36. Se conoce el Oficio AL-CPGOB-0568-2026 de María Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta de texto dictaminado Exp. 24.928. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, en virtud de una moción aprobada, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley Expediente N.º 24.928 “LEY PARA SANCIONAR EL VANDALISMO SOBRE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 26 de febrero de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. Asimismo, les indico que, por tratarse de una consulta sobre un expediente dictaminado, que debe seguir su trámite en el Plenario Legislativo, la Comisión no está facultada para conceder ningún tipo de prórroga.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AL-CPGOB-0568-2026 de María Zamora Guzmán Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa. ASUNTO: Consulta de texto dictaminado Exp. 24.928. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de la Policía Municipal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37. Se conoce el Oficio DVM-PICR-DREH-SEC07-CTPB-007-2026 de Walter Borbón Picado / Director Colegio Técnico Profesional de Belén Dirección Regional de Educación de Heredia con Visto Bueno de Dr. Alejandro Rojas Saborío Supervisor de Educación circuito 07 Dirección Regional de Educación Heredia, ctp.debelen@mep.go.cr

Asunto: Reelección, nombramiento y juramentación de la Junta de Educación

El objetivo de este documento es presentar al Concejo Municipal la nómina de miembros para la Junta de Educación del Colegio Técnico Profesional de Belén, del Periodo febrero del 2026 a febrero del 2029, Aprobada por el consejo de profesores celebrado el día 09 de febrero del 2026, en virtud de que su vencimiento será el día 22 de febrero del presente año. Lo Anterior, consta en el Acta 001-2026 del Libro de Actas del consejo de Profesores del CTP de Belén, de la que se adjunta copia. Los nombres aprobados y presentados ante ustedes son de personas que han demostrado alto compromiso con el desarrollo integral no solo de la comunidad educativa de nuestra institución; sino también de la comunidad belemita, participando en diferentes instancias y organizaciones de desarrollo comunal.

Marlene Agüero Arce cédula 106400990

Celenia Solera Quesada, cédula 204680925

Danilo Gerardo Alvarado Bogantes cédula 401061492

Pio Luis Murillo Arroyo cédula 401080401

Guillermo González Murillo, cedula 105620739

Sin más por el momento y agradeciendo sus buenos oficios para contar a la mayor brevedad con el nombramiento y juramentación de los miembros de la Junta Administrativa para el periodo 2026-2029.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, expone que acá, en este oficio, teníamos inicialmente un acuerdo de aprobación, pero sí, los compañeros detectaron que nos están haciendo falta 2 requisitos fundamentales, que son las ternas que deben presentarse y además, que se haya constatado la revisión de los términos de los años de cada uno de los integrantes,

según la ley nueva que los cobija, sí vamos a modificar el acuerdo en devolverlo a los señores de... A la Dirección. A la Dirección, para que se sirva a hacer estas... incorporar estos requisitos que faltan.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, formula que, por ser funcionaria del Centro Educativo, me abstengo de comentar y de votar en este tema.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, pregunta que es que, sobre este oficio, en realidad me saltan algunas dudas. Así como usted lo señala, Presidenta, aquí no estamos viendo ternas. Viene una sola opción y no me parece que lo que procede, de acuerdo a la Ley 10.631, que se aprobó recientemente sobre elecciones de Junta de Educación de los centros educativos. Además, en dicha ley se dice que uno de los integrantes debe ser padre de uno de los alumnos de dicho centro educativo. Aquí mismo tampoco se contempla quién es el padre de familia de estos. Así que, al igual que cuando fue a la Escuela España, que lo tuvimos que volver hasta muchas veces, el asunto es que el asunto venga como debe proceder. Y eso es lo que quería acotar sobre esto.

ACUERDO 37. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Devolver el Oficio DVM-PICR-DREH-SEC07-CTPB-007-2026 de Walter Borbón Picado / Director Colegio Técnico Profesional de Belén Dirección Regional de Educación de Heredia con Visto Bueno de Dr. Alejandro Rojas Saborío Supervisor de Educación circuito 07 Dirección Regional de Educación Heredia, para que se sirva incorporar los requisitos que faltan.

CAPÍTULO VII

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Modificar el Orden del Día para conocer los Oficios del Asesor Legal.

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38. Se conoce el Oficio MB-012-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 6303/2025, del 05 de noviembre del 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal criterio jurídico sobre la viabilidad de tramitar una contratación administrativa de urgencia para la prestación de servicios de gimnasia artística, con fundamento en el acuerdo municipal 3825-2025 de fecha 15 de octubre de 2025.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De conformidad con el análisis legal del caso concreto, se debe indicar que resulta jurídicamente viable tramitar una contratación de urgencia para la prestación de servicios de gimnasia artística, siempre y cuando se acredite de manera suficiente la existencia de circunstancias excepcionales que motiven y justifiquen la eventual lesión al interés público o los daños que se producirían de no contratar oportunamente, y se observe estrictamente el procedimiento legal aplicable.

Sobre el particular, debe atenderse a lo establecido en los artículos 2 y 4 del Código Municipal, el cual faculta a las municipalidades para contratar, al disponer que:

“Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines”.

“Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

De esta forma, se reconoce a las municipalidades plena capacidad jurídica para celebrar los actos y contratos necesarios para la satisfacción de los intereses locales, en el marco de sus competencias y conforme al ordenamiento jurídico vigente. Tal habilitación normativa constituye el fundamento legal que legitima la contratación administrativa como instrumento idóneo para la prestación de servicios y la ejecución de proyectos orientados al cumplimiento de los fines públicos que les son propios, siempre bajo sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, razonabilidad y control del gasto público. En virtud del principio de legalidad, la Municipalidad debe acogerse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública:

“ARTÍCULO 66- Contrataciones de urgencia

Cuando la Administración enfrente una situación urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, conforme a los parámetros definidos reglamentariamente.

Estas contrataciones se tramitarán en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, que permitirá su realización de forma ágil, transparente y de fácil visualización para el control ciudadano.

La Administración deberá incorporar el expediente electrónico de la contratación, una justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, el cual deberá considerar al menos tres oferentes. Excepcionalmente, la situación podrá ser atendida con una única propuesta, dejando acreditadas las razones especiales, lo cual deberá ser suscrito por funcionario competente.

En casos de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda cada entidad, la Administración podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente registrar información de esta en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, pero para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el jerarca o por quien este delegue.

A partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado.

Si la situación urgente es provocada por mala gestión se deberá dar inicio a la investigación correspondiente a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables, conforme a lo previsto en el artículo 125, inciso r), de esta ley.

En la contratación de urgencia no procederá recurso ni refrendo alguno”.

La disposición citada delimita con claridad el carácter excepcional y reglado de la contratación de urgencia, subordinándola a una justificación estricta de la necesidad, a la prevención de un daño al interés público y al cumplimiento de garantías mínimas de transparencia y control. En consecuencia, su procedencia no depende únicamente de la premura fáctica, sino de la adecuada motivación administrativa, del respeto a los parámetros procedimentales y de la verificación de que el mecanismo constituye el medio idóneo y proporcional para atender la situación concreta. Conviene precisar que la contratación de urgencia constituye un mecanismo de carácter excepcional, previsto para atender situaciones que, de no ser abordadas con inmediatez, ocasionarían una lesión al interés público. En este sentido, la Contraloría General de la República ha indicado que: “*estos casos no pueden ser asimilados con aquellos en que por una indebida planificación o por negligencia de la Administración, se dé una carestía de bienes y servicios*”. (Oficios N. 11057 de 11 de setiembre de 1996 y N. 107 de 7 enero de 1998).

Asimismo, es menester señalar que la contratación pública de urgencia tampoco procede por razones presupuestarias: “*(...)por cuanto el límite presupuestario es un hecho que enfrentan año con año las diferentes instituciones del Estado, aspecto que deben enfrentar por los cauces normales que prevé el ordenamiento jurídico*”. (CGR Oficio N. 12563 de 2 de noviembre de 1999). En conclusión, la contratación de urgencia para la prestación de servicios de gimnasia artística será conforme a derecho únicamente si la Administración acredita, mediante motivación suficiente y documentada, la existencia de una situación excepcional que comprometa el interés público, demuestra la idoneidad y proporcionalidad del mecanismo excepcional frente a otras

alternativas y observa integralmente las exigencias procedimentales, de transparencia y control previstas por el ordenamiento jurídico. En ausencia de tales presupuestos, el recurso a esta vía resultaría improcedente por desnaturalizar su carácter extraordinario y vulnerar el principio de legalidad que rige la actividad contractual pública.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) La contratación administrativa por urgencia para la prestación de servicios de gimnasia artística es jurídicamente procedente, únicamente cuando la Administración logre acreditar, de manera objetiva, documentada y debidamente motivada, la existencia de una situación urgente en los términos del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública, esto es, una circunstancia que, de no ser atendida de forma inmediata, genere una lesión al interés público, daños graves a las personas o perjuicios irreparables a las cosas. La sola premura operativa, la falta de planificación o la necesidad de continuidad ordinaria del servicio no constituyen, por sí mismas, presupuestos habilitantes suficientes.

2) Para la validez del procedimiento excepcional, la Municipalidad deberá incorporar al expediente electrónico una justificación técnica y jurídica detallada que demuestre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad del mecanismo excepcional frente a otras alternativas ordinarias de contratación, así como acreditar que se observan las exigencias procedimentales previstas en el artículo 66 citado, incluyendo la consulta a al menos tres oferentes, salvo excepción debidamente motivada, el respeto al plazo máximo de un mes para seleccionar al contratista e iniciar la ejecución, y la autorización expresa y motivada del jerarca en caso de contratación previa por amenaza a la continuidad del servicio.

3) Se recomienda a la Municipalidad, por medio de los órganos jerárquicos competentes para resolver lo correspondiente a dicha contratación, que antes de avalar o respaldar la utilización de este procedimiento excepcional, verifique que la Administración activa haya acreditado en el expediente la concurrencia real y actual del hecho generador de la urgencia, que no se trate de una situación derivada de deficiencias de planificación, conforme lo ha advertido reiteradamente la Contraloría General de la República en los oficios N° 11057 del 11 de setiembre de 1996, N° 107 del 7 de enero de 1998 y N° 12563 del 2 de noviembre de 1999, y que se garantice la transparencia, trazabilidad y control del gasto público.

4) Se le hace ver a este honorable cuerpo edil que la contratación administrativa por por la vía de urgencia es excepcional, de manera que en ausencia de los presupuestos supra indicados, lo jurídicamente procedente sería acudir al procedimiento ordinario de contratación que corresponda, a fin de salvaguardar el principio de legalidad y evitar eventuales responsabilidades administrativas, para lo cual además se hace ver al Concejo Municipal que de oficio o instancia de parte la Contraloría General de la República puede requerir dicha información de respaldo y fiscalizar el contenido de la misma.

El Regidor Propietario Ulises Araya, interroga que no sé si se conoce desde la Alcaldía si ya está contratación de los servicios de Gimnasia Artística se realizó o no. Creo que aquí lo desconocemos, en el pleno del Concejo Municipal. Yo sí pediría que en dado caso lo ideal es que lo aprobemos en ADA, porque a mí me parece una verdadera injusticia lo que ha pasado con Gimnasia Artística, siendo una disciplina que en los últimos Juegos Nacionales de Limón fueron la tercera disciplina que más medallas le aportó a Belén y que este tema, que reitero, no

sé si ya se saldó o no. Sí sé que el tema del convenio no se ha saldado y eso me entristece muchísimo e implica que no hayan podido bajar todavía las tarifas de cobro a las personas, estudiantes de Gimnasia. Esperaría que pueda correr, aunque ya ciertamente nosotros y digo todos, no solamente el Comité de Deportes o la Administración, diría todos, incluido nosotros como Regidores, tenemos que pedirle una disculpa a Gimnasia Artística porque han pasado cuánto desde aquella reunión que tuvimos acá y no se ha resuelto el asunto, sí pediría que esto al menos lo aprobemos en ADA para que pueda irse lo más pronto posible.

ACUERDO 38. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE

APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio MB-012-2026 sobre el acuerdo de referencia 6303/2025 del Sr Luis Alvarez Chaves, Asesor Legal de este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Avalar las recomendaciones emitidas en el dictamen legal respectivo. **TERCERO:**

La contratación administrativa por urgencia para la prestación de servicios de gimnasia artística es jurídicamente procedente, únicamente cuando la Administración logre acreditar, de manera objetiva, documentada y debidamente motivada, la existencia de una situación urgente en los términos del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública, esto es, una circunstancia que, de no ser atendida de forma inmediata, genere una lesión al interés público, daños graves a las personas o perjuicios irreparables a las cosas. La sola premura operativa, la falta de planificación o la necesidad de continuidad ordinaria del servicio no constituyen, por sí mismas, presupuestos habilitantes suficientes. **CUARTO:** Para la validez del procedimiento excepcional, la Municipalidad deberá incorporar al expediente electrónico una justificación técnica y jurídica detallada que demuestre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad del mecanismo excepcional frente a otras alternativas ordinarias de contratación, así como acreditar

que se observan las exigencias procedimentales previstas en el artículo 66 citado, incluyendo la consulta a al menos tres oferentes, salvo excepción debidamente motivada, el respeto al plazo máximo de un mes para seleccionar al contratista e iniciar la ejecución, y la autorización expresa y motivada del jerarca en caso de contratación previa por amenaza a la continuidad del servicio. **QUINTO:** Se recomienda a la Municipalidad, por medio de los órganos jerárquicos competentes para resolver lo correspondiente a dicha contratación, que antes de avalar o respaldar la utilización de este procedimiento excepcional, verifique que la Administración activa haya acreditado en el expediente la concurrencia real y actual del hecho generador de la urgencia, que no se trate de una situación derivada de deficiencias de planificación, conforme lo ha advertido reiteradamente la Contraloría General de la República en los oficios N° 11057 del 11 de setiembre de 1996, N° 107 del 7 de enero de 1998 y N° 12563 del 2 de noviembre de 1999, y que se garantice la transparencia, trazabilidad y control del gasto público. **SEXTO:** Se le hace ver a este honorable cuerpo edil que la contratación administrativa por la vía de urgencia es excepcional, de manera que en ausencia de los presupuestos supra indicados, lo jurídicamente procedente sería acudir al procedimiento ordinario de contratación que corresponda, a fin de salvaguardar el principio de legalidad y evitar eventuales responsabilidades administrativas, para lo cual además se hace ver al Concejo Municipal que de oficio o instancia de parte la Contraloría General de la República puede requerir dicha información de respaldo y fiscalizar el contenido de la misma.

ARTÍCULO 39. Se conoce el Oficio MB-013-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 6730/2025, del

2 de diciembre de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita este honorable Concejo Municipal Criterio legal con relación al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria N° 67-2025, celebrada el 19 de noviembre de 2025 y ratificada el 25 de noviembre de 2025, notificado mediante Ref. 6730/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, mediante el cual se tuvo por recibido el Trámite N° 3508-2025 y se dispuso remitirlo a esta asesoría legal externa para su análisis y recomendación. Dicho trámite comprende la gestión planteada por miembros del Concejo Municipal, así como la documentación aportada por Casa Max Inmobiliaria, relativa al funcionamiento del sistema pluvial asociado a las rutas nacionales números 129 y 111 y a las afectaciones reportadas en el sector de Barrio Fátima, con el fin de que esta asesoría emita el criterio jurídico correspondiente sobre el marco legal aplicable y las actuaciones que, en derecho, resulten procedentes.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. El acuerdo consultado se origina en el conocimiento, por parte del Concejo Municipal de Belén, del Trámite N° 3508-2025, mediante el cual se puso en consideración información y manifestaciones relacionadas con el funcionamiento del sistema pluvial en el sector de Barrio Fátima, específicamente en el área de influencia de las rutas nacionales números 129 y 111, así como documentación aportada por Casa Max Inmobiliaria en la que se sostiene la correcta operación de dicho sistema. Frente a ello, el Concejo Municipal acordó tener por recibida la gestión y remitir el asunto a esta asesoría legal externa para su análisis y recomendación. El análisis jurídico del caso concreto exige examinar el marco normativo que rige el sistema de control interno, el rol que corresponde al Concejo Municipal y a la Alcaldía como jerarcas del ente municipal, y el régimen jurídico específico previsto para el análisis institucional de hechos que, por acción u omisión, podrían comprometer la legalidad, la confiabilidad de la información o la adecuada gestión del riesgo institucional.

La Ley General de Control Interno, N° 8292, establece los criterios mínimos que deben observar los entes y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República en el establecimiento, funcionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. En lo que interesa, dicha ley define el sistema de control interno en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

Esta disposición resulta central para el caso concreto, por cuanto evidencia que el control interno no se limita a una función sancionadora, sino que comprende deberes de verificación, confiabilidad de la información, cumplimiento técnico y jurídico, y gestión del riesgo, todos ellos relevantes cuando se presentan hechos que generan afectaciones a la comunidad y versiones técnicas contrapuestas. La Ley General de Control Interno asigna expresamente la responsabilidad por el sistema de control interno al jerarca y a los titulares subordinados. En ese sentido, dispone:

“Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

En el ámbito municipal, el gobierno local se ejerce de manera compartida entre el Concejo Municipal y la Alcaldía, cada uno dentro de su esfera competencial. En consecuencia, ambos órganos integran la jerarquía institucional a la que la ley atribuye deberes positivos en materia de control interno, sin que ello implique confusión de funciones ni invasión de competencias. La Ley General de Control Interno no permite una actitud pasiva frente a hechos que puedan evidenciar desviaciones o riesgos institucionales. Por el contrario, impone deberes concretos al jerarca y a la administración activa. En lo literal, establece:

“Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.”

Asimismo, en materia de valoración del riesgo y controles, la ley dispone:

Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

Artículo 16.-Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuido y manejo eficientes de los recursos públicos.

c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.

Estas normas explican que, cuando se presentan hechos que generan dudas razonables sobre la suficiencia de la gestión institucional, el deber jurídico del ente no se agota en recibir información, sino que exige verificar, documentar, analizar riesgos y encauzar institucionalmente su atención.

La Ley General de Control Interno regula a la Auditoría Interna como componente orgánico del sistema de control interno y define su rol específico. En particular, establece:

Artículo 9º-Órganos del sistema de control interno. La administración activa y la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a esta Ley, serán los componentes orgánicos del sistema de control interno establecido e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 21.-Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Estas disposiciones son esenciales para comprender que el ordenamiento jurídico prevé un canal específico y especializado para el análisis institucional de hechos que pueden comprometer el sistema de control interno, sin que ello suponga prejuzgar responsabilidades ni sustituir a las autoridades técnicas competentes.

En ejercicio de las competencias conferidas por la Ley General de Control Interno, la Contraloría General de la República emitió la resolución R-DC-102-2019, mediante la cual se aprobaron los “*Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*”, estableciendo expresamente:

“Artículo 1.- Emitir los siguientes ‘Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares’, los cuales serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público.”

Dichos lineamientos regulan un procedimiento específico de análisis, distinto de las auditorías financieras, operativas o especiales, orientado a valorar hechos que, por acción u omisión, podrían infringir el ordenamiento jurídico, causar perjuicios a la institución o generar eventuales responsabilidades. En particular, disponen que el conocimiento de tales hechos puede originarse por múltiples vías, incluyendo el requerimiento de una autoridad competente o cualquier otro medio que los ponga en conocimiento de la Auditoría Interna, y que, a partir de ello, corresponde realizar un análisis inicial para definir el abordaje institucional procedente, ya sea investigación, remisión por especialidad, incorporación en estudios de auditoría o archivo motivado.

Respecto al caso concreto, del análisis del Trámite N° 3508-2025 y del acuerdo municipal que lo tuvo por recibido, se desprende que el Concejo Municipal conoció hechos objetivos y verificables que exceden una simple inconformidad vecinal o una gestión de carácter privado, en tanto se refieren a afectaciones recurrentes por escorrentías y funcionamiento del sistema pluvial en un sector del cantón, asociadas a infraestructura vial de alto impacto, y respecto de las cuales se aportan versiones técnicas contrapuestas entre particulares y la institucionalidad municipal. Este elemento resulta jurídicamente relevante, pues sitúa el asunto dentro del ámbito propio del sistema de control interno, en los términos del artículo 8 de la Ley General de Control Interno, en cuanto compromete, al menos prima facie, los siguientes objetivos legales:

- i. la confiabilidad y suficiencia de la información técnica que obra en poder de la Municipalidad;
- ii. la eficacia de las operaciones institucionales relacionadas con la coordinación interinstitucional y la atención de infraestructura pública; y
- iii. el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable a la gestión municipal.

En este contexto, no puede perderse de vista que la Ley General de Control Interno impone al jerarca y a la administración activa un deber jurídico positivo de reacción institucional, al disponer expresamente que deben “tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades” (artículo 12, inciso b), así como identificar, analizar y administrar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos institucionales (artículo 14). La concurrencia, en el caso concreto, de afectaciones materiales reportadas, documentación técnica aportada por un tercero interesado, y la ausencia de una determinación institucional documentada que permita tener por suficientemente acreditado el estado real del sistema pluvial, configura un escenario que el ordenamiento jurídico no autoriza a tratar

mediante simples manifestaciones administrativas, sino que exige un abordaje formal, documentado y trazable, propio del sistema de control interno.

Precisamente para este tipo de supuestos, en los que existen hechos conocidos por el jerarca que podrían revelar omisiones, deficiencias de control, debilidades en la gestión del riesgo o inconsistencias en la información institucional, la Contraloría General de la República emitió los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019), cuyo artículo 1 establece su acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público. Dichos lineamientos parten de una premisa central aplicable al caso: el análisis de presuntos hechos irregulares no es una auditoría tradicional ni un procedimiento sancionatorio, sino un mecanismo técnico-jurídico previo orientado a determinar si los hechos conocidos ameritan o no la adopción de acciones institucionales posteriores, incluyendo eventuales recomendaciones de mejora del control interno o la apertura de procedimientos administrativos, según corresponda.

Así, el marco normativo vigente no faculta al Concejo Municipal para desentenderse del asunto ni para resolverlo mediante valoraciones políticas o técnicas propias, pero sí le impone el deber de activar los mecanismos institucionales diseñados por la ley para que los hechos conocidos sean analizados por el órgano especializado del sistema de control interno, con plena independencia funcional y con apego a los principios de legalidad, objetividad y celeridad. En consecuencia, la activación de este esquema no responde a una opción discrecional, sino a la necesidad jurídica de dar cumplimiento a los deberes que la Ley General de Control Interno asigna al jerarca, evitando tanto la inacción institucional como la asunción indebida de competencias técnicas que no corresponden al Concejo Municipal.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) Del análisis efectuado se concluye que los hechos conocidos por el Concejo Municipal de Belén mediante el Trámite N° 3508-2025, relativos a las afectaciones reportadas en el sector de Barrio Fátima y al funcionamiento del sistema pluvial vinculado a las rutas nacionales números 129 y 111, no constituyen una gestión de mero interés privado ni una simple inconformidad vecinal, sino que se enmarcan en actuaciones y omisiones institucionales potencialmente relevantes para el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno municipal, particularmente en lo relativo a la confiabilidad de la información técnica, la adecuada gestión del riesgo y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

2) Asimismo, se tiene por acreditado que el Concejo Municipal y la Alcaldía, en su condición de jerarcas del ente municipal, se encuentran jurídicamente obligados a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, así como a adoptar medidas frente a hechos que razonablemente puedan evidenciar desviaciones, debilidades de control u omisiones relevantes, según lo establecen de forma expresa los artículos 12, 14 y 17 de la Ley General de Control Interno.

3) De igual forma, el ordenamiento jurídico no atribuye al Concejo Municipal competencias técnicas para calificar directamente el estado, suficiencia o corrección del funcionamiento de sistemas pluviales ni para resolver controversias técnicas especializadas; no obstante, sí le impone el deber de encauzar los hechos conocidos a través de los mecanismos formales del sistema de control interno, respetando la distribución de competencias y evitando tanto la inacción institucional como la sustitución indebida de funciones técnicas, conforme al diseño normativo previsto en los artículos 9, 21 y 22 de la Ley General de Control Interno.

4) En ese marco, la Auditoría Interna se configura como el órgano especializado del sistema de control interno encargado de verificar la suficiencia y validez de los controles institucionales y de analizar hechos que, por acción u omisión, puedan comprometer la legalidad, la eficiencia institucional o la adecuada administración del riesgo, actuando con independencia funcional y de criterio, de conformidad con los artículos 21, 22 y 25 de la Ley General de Control Interno.

5) Finalmente, los “*Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*”, emitidos por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-102-2019, constituyen normativa técnica de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público y establecen un procedimiento específico para el análisis institucional de hechos como los conocidos en el presente caso, procedimiento que no implica prejuzgamiento ni apertura automática de procedimientos sancionatorios, sino que se orienta a determinar, de manera objetiva y documentada, el abordaje que en derecho corresponda.

6) En consecuencia, el trámite de la denuncia puesta en conocimiento del Concejo debe ser encauzada dentro de dicho marco normativo para el adecuado cumplimiento de los deberes que la Ley General de Control Interno impone al gobierno local y la emisión de las recomendaciones que procedan para la solución efectiva del caso concreto.

7) Finalmente se recomienda como cumplimiento del derecho de petición y respuesta de lo gestionaste del Trámite N° 3508-2025, notificar desde el acuerdo al medio señalado para atender notificaciones y en caso que no sea señalado medio para esos efectos acreditar que con el solo transcurso de 24 horas se tendrá por notificado lo resuelto en este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de La ley de Notificaciones.

El Regidor Propietario Ulises Araya, aclara que gracias a don Luis Álvarez por su muy amplio y detallado informe. Cuando nosotros decidimos traer a colación a este Concejo Municipal el oficio del 29 de septiembre del 2025, informe de revisión del sistema pluvial en Rutas Nacionales 129 y 111 tras condiciones lluviosas del 3 de septiembre del 2025, lo hicimos precisamente no para dictar sentencia ni para buscar llegar a conclusiones, sino porque esto nos lo puso en las manos con senda preocupación la comunidad que, a mi modo de ver, te dan toda la justa alarma al ver las conclusiones de este informe que ustedes tienen y que se los pasamos. Donde indicaban que las fuertes lluvias registradas el 3 de septiembre del 2025 resultaron en un evento generalizado de afectación. Menciona que la CNE reportó cerca de 25 casos. Donde indican después que es relevante señalar que en el Cantón de Belén hubo también consecuencias de este evento. Y cerraban diciendo que tras los esfuerzos realizados y las numerosas inspecciones por parte de nuestra representada en el sistema pluvial del sector de barrio Fátima en Belén, se puede concluir que el problema de capacidad que se está presentando durante los picos de lluvia no se pueden atribuir por completo las intervenciones realizadas a dicho sistema en el pasado, sino a un tema de capacidad general del sistema pluvial del Cantón ante la alta

densidad de las precipitaciones que se han venido enfrentando en el país. Por qué lo trajimos compañeras y compañeros, porque nos preocupa que el día de mañana este oficio se utilice para decir que al final no era culpa de nadie, sino que ya están las tuberías muy viejas y no aguantan tanta agua que cae. Así que de mi parte respeto y saludo el MB-013 de Don Luis Álvarez para que esto lo investigue como corresponde el órgano técnico competente que es la Auditoría Interna y nos diga qué es lo que está pasando a este momento, porque creo que nadie lo sabe, con las tuberías pluviales del barrio Fátima. Que sea ese órgano técnico el que haga la investigación debida y ahí nos certifique por qué es que están fallando esas tuberías cuando en este oficio que es conocimiento del Concejo Municipal se dice que no es totalmente por los trabajos que ahí se hicieron, quién lo hizo, nadie, parece, el tiempo será.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio MB-013-2026 sobre el acuerdo de referencia 6730/2025 del Sr Luis Alvarez Chaves, Asesor Legal de este Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Avalar las recomendaciones emitidas en el dictamen legal respectivo. **TERCERO:** Del análisis efectuado se concluye que los hechos conocidos por el Concejo Municipal de Belén mediante el Trámite N° 3508-2025, relativos a las afectaciones reportadas en el sector de Barrio Fátima y al funcionamiento del sistema pluvial vinculado a las rutas nacionales números 129 y 111, no constituyen una gestión de mero interés privado ni una simple inconformidad vecinal, sino que se enmarcan en actuaciones y omisiones institucionales potencialmente relevantes para el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno municipal, particularmente en lo relativo a la confiabilidad de la información técnica, la adecuada gestión del riesgo y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. **CUARTO:** Asimismo, se tiene por acreditado que el Concejo Municipal y la Alcaldía, en su condición de jerarcas del ente municipal, se encuentran jurídicamente obligados a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, así como a adoptar medidas frente a hechos que razonablemente puedan evidenciar desviaciones, debilidades de control u omisiones relevantes, según lo establecen de forma expresa los artículos 12, 14 y 17 de la Ley General de Control Interno. **QUINTO:** De igual forma, el ordenamiento jurídico no atribuye al Concejo Municipal competencias técnicas para calificar directamente el estado, suficiencia o corrección del funcionamiento de sistemas pluviales ni para resolver controversias técnicas especializadas; no obstante, sí le impone el deber de encauzar los hechos conocidos a través de los mecanismos formales del sistema de control interno, respetando la distribución de competencias y evitando tanto la inacción institucional como la sustitución indebida de funciones técnicas, conforme al diseño normativo previsto en los artículos 9, 21 y 22 de la Ley General de Control Interno. **SEXTO:** En ese marco, la Auditoría Interna se configura como el órgano especializado del sistema de control interno encargado de verificar la suficiencia y validez de los controles institucionales y de analizar hechos que, por acción u omisión, puedan comprometer la legalidad, la eficiencia institucional o la adecuada administración del riesgo, actuando con independencia funcional y de criterio, de conformidad con los artículos 21, 22 y 25 de la Ley General de Control Interno. **SETIMO:** Finalmente, los “*Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*”, emitidos por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-102-2019, constituyen normativa técnica de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público y establecen un procedimiento específico para el análisis institucional de hechos como los conocidos en el presente caso,

procedimiento que no implica prejuzgamiento ni apertura automática de procedimientos sancionatorios, sino que se orienta a determinar, de manera objetiva y documentada, el abordaje que en derecho corresponda. **OCTAVO:** En consecuencia, el trámite de la denuncia puesta en conocimiento del Concejo debe ser encauzada dentro de dicho marco normativo para el adecuado cumplimiento de los deberes que la Ley General de Control Interno impone al gobierno local y la emisión de las recomendaciones que procedan para la solución efectiva del caso concreto. **NOVENO:** Finalmente se recomienda como cumplimiento del derecho de petición y respuesta de lo gestionaste del Trámite N° 3508-2025, notificar desde el acuerdo al medio señalado para atender notificaciones y en caso que no sea señalado medio para esos efectos acreditar que con el solo transcurso de 24 horas se tendrá por notificado lo resuelto en este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de La ley de Notificaciones. **DECIMO:** Notificar a la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 40. Se conoce el Oficio MB-014-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 7416/2025, del 16 de octubre de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita este honorable Concejo Municipal criterio legal con relación al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, tramitado bajo el número 3736-2025, interpuesto por el señor Paul El Achar, en su condición de representante legal de PLEASURE ISLAND, S.A., contra la resolución adoptada por el Concejo Municipal de Belén mediante oficio Ref. 6721-2025, por medio de la cual se rechazó la gestión de declaratoria de caducidad relacionada con el acuerdo N° 41, de la sesión ordinaria N° 14-2024, del 5 de marzo de 2024. De conformidad con lo anterior, se remite adjunto el respectivo proyecto de resolución, que permita resolver el recurso planteado, conforme a Derecho y dentro del marco de sus competencias legales.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 11 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 11, 13, 102, 173, 340 Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO 13, 163 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SE CONOCE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EL SEÑOR PAUL EL ACHAR, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE PLEASURE ISLAND, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO REF. 6721-2025, MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZÓ DE PLANO LA GESTIÓN DE CADUCIDAD PLANTEADA RESPECTO DEL ACUERDO N° 41 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 14-2024, DEL 5 DE MARZO DE 2024.

RESULTANDO

I.— Que mediante escrito presentado por el señor Paul El Achar, en su condición de representante legal de PLEASURE ISLAND, S.A., contra la resolución adoptada por el Concejo Municipal de Belén mediante oficio Ref. 6721-2025, por medio de la cual se rechazó la gestión de declaratoria de caducidad relacionada con el acuerdo N° 41, de la sesión ordinaria N° 14-2024, del 5 de marzo de 2024, tramitado bajo el número 3736-2025, se interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de este Concejo Municipal que rechazó la gestión de caducidad del supuesto procedimiento de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, alegando vicios de legalidad, incongruencia, falta de motivación y violación al debido proceso.

II.— Que el recurrente sostiene, en lo esencial, que el Concejo Municipal habría incurrido en error al calificar el acuerdo N° 41 como acto de mero trámite, que existiría un procedimiento administrativo en curso susceptible de caducidad, y que la Administración habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

III.— Que mediante acuerdo del Concejo Municipal se dispuso dar trámite al recurso y trasladarlo al asesor legal externo, a efectos de contar con un criterio técnico-jurídico previo a su resolución.

CONSIDERANDO

Del análisis integral del escrito recursivo se desprende que el recurrente no combate un acto de apertura de procedimiento ni un acto final de fondo, sino la resolución mediante la cual este Concejo Municipal rechazó la gestión de caducidad, por considerarla jurídicamente inadmisibles. En consecuencia, el debate se circunscribe a determinar si dicho rechazo se ajusta o no al ordenamiento jurídico.

III.—Sobre la inexistencia de un procedimiento administrativo susceptible de caducidad.

Tal como fue razonado en la resolución impugnada, el acuerdo N° 41 de la sesión ordinaria N° 14-2024 no ordenó la apertura de un procedimiento administrativo, ni designó formalmente un órgano director, ni formuló cargos, ni produjo efectos jurídicos directos sobre la esfera jurídica del administrado. Dicho acuerdo se limitó a instruir a la Administración para que realizara gestiones preparatorias tendientes a identificar eventuales integrantes de un órgano director, lo cual constituye un acto de mero trámite, carente de efectos propios. En ausencia de un acto de apertura válido y de un procedimiento administrativo formalmente incoado, no existe un procedimiento susceptible de caducidad, de conformidad con el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, norma que presupone necesariamente la existencia de un procedimiento válidamente iniciado.

Los agravios relativos a error esencial de concepto, falta de motivación, incongruencia y desviación de poder parten de una premisa jurídicamente incorrecta: la existencia de un

procedimiento administrativo en curso. Al no haberse configurado tal procedimiento, no resulta jurídicamente posible predicar la aplicación del régimen de caducidad, ni afirmar la vulneración de derechos subjetivos o intereses legítimos del recurrente. La resolución recurrida expuso de manera clara, suficiente y razonada las razones jurídicas por las cuales la gestión de caducidad resultaba inadmisibile, cumpliendo plenamente con el deber de motivación exigido por el ordenamiento jurídico administrativo. Dado que la revocatoria resulta improcedente por tratarse de un acto de mero trámite sin efectos propios, es decir no es un acto final que ponga fin a un procedimiento, por ende se acredita la inexistencia de los vicios alegados y la apelación en subsidio corre la misma suerte, al no existir fundamento jurídico que justifique la elevación del expediente al superior jerárquico impropio.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el ordenamiento jurídico, el Concejo Municipal de Belén:

PRIMERO: Se dispensa de trámite de comisión este acuerdo por ser un asunto de mero trámite, toda vez que el acuerdo que se pretende impugnar no es un acto final que ponga fin a un procedimiento.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Paul El Achar, en representación de PLEASURE ISLAND, S.A., contra la resolución mediante la cual se rechazó la gestión de caducidad del acuerdo N° 41 de la sesión ordinaria N° 14-2024, por las razones fácticas y jurídicas supra expuestas en este acuerdo municipal, reiterando que el acuerdo que se pretende impugnar no es un acto final que ponga fin a un procedimiento, razón por la cual se aclara se este acuerdo carece de recursos ordinarios para todos los efectos procesales.

TERCERO: Notifíquese al recurrente en el medio señalado para atender notificaciones dentro del expediente administrativo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **PRIMERO:** Dar por recibido el oficio MB-014-2026 sobre el acuerdo de referencia 7416/2025 del Sr Luis Alvarez Chaves, Asesor Legal de este Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Avalar las recomendaciones emitidas en el dictamen legal respectivo. **TERCERO:** Se dispensa de trámite de comisión este acuerdo por ser un asunto de mero trámite, toda vez que el acuerdo que se pretende impugnar no es un acto final que ponga fin a un procedimiento. **CUARTO:** RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Paul El Achar, en representación de PLEASURE ISLAND, S.A., contra la resolución mediante la cual se rechazó la gestión de caducidad del acuerdo N° 41 de la sesión ordinaria N° 14-2024, por las razones fácticas y jurídicas supra expuestas en este acuerdo municipal, reiterando que el acuerdo que se pretende impugnar no es un acto final que ponga fin a un procedimiento, razón por la cual se aclara se este acuerdo carece de recursos ordinarios para todos los efectos procesales. **QUINTO:** Notifíquese al recurrente en el medio señalado para atender notificaciones dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO 41. Se conoce el Oficio MB-015-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 0107/2025, del 14 de enero de 2026; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal criterio legal con relación al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria N° 01-2026, celebrada el seis de enero del dos mil veintiséis y ratificada el trece de enero del mismo año, mediante el cual se tuvo por recibidos el oficio REF. AA-208-03-26-2025 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y el oficio ADM-00368-2025 suscrito por la Administradora del CCDB, que adjunta el criterio emitido por la Asesoría Legal de dicho Comité, relativo a la administración de instalaciones deportivas de naturaleza municipal y al otorgamiento de permisos de uso a título precario.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. Del acuerdo municipal notificado mediante oficio Ref. 0107/2026 se desprende que el Concejo Municipal de Belén conoció un criterio jurídico emitido por la Asesoría Legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (CCDR), relativo a la administración de instalaciones deportivas municipales y a la figura del permiso de uso a título precario, además de otros instrumentos convencionales suscritos con terceros. El acuerdo, correctamente, no resuelve de fondo la validez de esos actos, sino que remite el asunto para análisis jurídico, lo cual es congruente con el deber del Concejo de fiscalizar y asegurar que las actuaciones de los órganos sujetos a su esfera de dirección se ajusten al ordenamiento y no generen riesgos para el patrimonio municipal. Conviene partir de un punto esencial: la fiscalización del Concejo no es solo una potestad política, sino un deber jurídico derivado del sistema de control interno. La Ley General de Control Interno establece expresamente su ámbito de aplicación y finalidad al indicar:

Artículo 1º-Contenido y ámbito de aplicación. Esta Ley establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

Esto implica que, cuando existen actos del CCDB que afectan bienes municipales, recursos públicos o generan relaciones jurídicas con terceros, el Concejo, como jerarca municipal en sentido funcional y orgánico, debe procurar que el sistema de control interno opere efectivamente, evitando “pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal” y garantizando el “cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico”, según el artículo 8 de la ley de cita, que dispone:

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

La Ley General de Control Interno define “Administración activa” como la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa, y precisa que incluyen al jerarca, como última instancia, según el artículo 2 inciso a), que dispone:

Artículo 2º-Definiciones.

a) Administración activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

A su vez, define “Jerarca” como el superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado, según el artículo 2 inciso c), que dice:

Artículo 2º-Definiciones.

c) Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

Estas definiciones son determinantes para el caso: el Concejo Municipal, como órgano colegiado superior en la estructura municipal, integra la administración activa y funge como jerarca en los términos del sistema de control interno, razón por la cual no solo puede, sino que debe exigir información, supervisar y corregir desviaciones cuando existan evidencias de irregularidad o riesgos legales.

En esa misma línea, la Ley General de Control Interno impone una regla de responsabilidad directa: “Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional” (artículo 10). Y añade un deber operativo contundente: el jerarca debe

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Asimismo:

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

Por ello, si el Concejo advierte que existen convenios o permisos cuya naturaleza podría exigir aprobación concejil o que podrían comprometer bienes municipales sin el debido sustento, su omisión de actuar no sería neutral: podría interpretarse como debilitamiento del control interno, con las consecuencias de responsabilidad que prevé la propia ley. Lo anterior se relaciona directamente con el contenido del criterio del CCDR, que intenta diferenciar entre permisos a título precario y convenios de administración. La distinción es pertinente para calificar el acto, pero no elimina la fiscalización. El artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública regula los permisos de uso del dominio público y los derechos a título precario, estableciendo que:

Artículo 154.-

Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Esta norma confirma que el precario es revocable y no genera estabilidad; sin embargo, precisamente por tratarse de permisos sobre dominio público y sobre bienes de naturaleza municipal, la emisión, control y eventual revocación requieren una administración ordenada, documentada y motivada, bajo reglas claras, para evitar arbitrariedad y para proteger el patrimonio público, objetivos que el control interno exige en el artículo 8 incisos a y d de la Ley General de Control Interno antes citada.

Ahora bien, el artículo 180 del Código Municipal, reformado por la Ley N° 10626, regula de manera expresa la cesión de administración de instalaciones deportivas y recreativas. Autoriza que las municipalidades cedan la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a

los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos y reconoce que estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones bajo su administración, destinando recursos al mantenimiento y a los programas deportivos. Al respecto, dispone la norma de cita:

Artículo 180- Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable del comité.

Se autoriza a las municipalidades, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas por la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, así como a las asociaciones constituidas por la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas, mediante firma previa de un convenio entre ambas partes, cuando así lo solicite la respectiva organización, el área a administrar se encuentre dentro de la circunscripción de la organización, y esta se comprometa a asumir el mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones. Para estos efectos, deberá contar con la aprobación del concejo municipal.

Autoriza, a su vez, a las organizaciones mencionadas en el artículo anterior al cobro de importes por concepto de servicios deportivos brindados a terceros en las instalaciones deportivas y recreativas cedidas en administración. El monto obtenido por cobro de importes se destinará para el mejoramiento de las áreas y los servicios prestados y el mantenimiento de la instalación respectiva.

Se faculta al comité cantonal de deportes y recreación a recibir en administración cualquier tipo de inmuebles donde se ubiquen o se destinen a instalaciones deportivas.

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo, para proyectos, planes y programas, a las organizaciones deportivas del cantón, aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón. También podrán otorgar becas deportivas y realizar donaciones de equipamiento deportivo, pagos de inscripciones, de arbitrajes, capacitaciones, transporte, alimentación y hospedajes a atletas y entrenadores que representen formalmente al cantón.

Estos comités podrán donar recursos económicos mediante transferencias bancarias a las asociaciones deportivas y recreativas de su cantón, debidamente conformadas, para contribuir

con los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales que el comité respalde. Las donaciones de recursos económicos deberán estar justificadas y la municipalidad deberá definir los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación en su respectivo reglamento.

Como se puede ver, la nueva habilitación legal es a favor de las MUNICIPALIDADES, cuyo jerarca es el Concejo y la Alcaldía, en coordinación con el CCDR. Es decir, el ente municipal, cuyo jerarca es el Concejo, es el autorizado por ley para celebrar convenios de administración. Sin embargo, la misma disposición es categórica cuando se pretende ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal así como a las asociaciones mediante firma previa de un convenio. Para estos efectos, deberá contar con la aprobación del concejo municipal. En otras palabras, el propio legislador delimitó supuestos donde la aprobación del Concejo es un requisito legal expreso, por tratarse de actos con mayor impacto y con riesgo institucional relevante. Desde el punto de vista del control interno, la Ley General de Control Interno advierte que el jerarca y los titulares subordinados deben analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario, según el artículo 11, de la norma antes dicha, que dice:

Artículo 11.-El sistema de control interno en la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. El jerarca y los titulares subordinados tendrán la responsabilidad de analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario.

Esta norma encaja directamente en el caso: si mediante convenios se habilita a terceros (asociaciones, organizaciones u otros) a administrar, usar o explotar instalaciones deportivas municipales, o a cobrar importes por servicios, se está generando un esquema de relación con terceros que exige revisar controles, autorizar competencias, definir rendición de cuentas, y asegurar que el Concejo conserve capacidad efectiva de dirección y fiscalización. La propia Ley General de Control Interno también refuerza la idea de que el control interno depende de información y trazabilidad documental. Exige contar con sistemas de información y gestión documental que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, y que esta sea comunicada a la administración activa que la necesite, incluidas las de control interno, según el artículo 16 incisos a y b), que dicen:

Artículo 16.-Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la

información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.

c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.

En términos sencillos para el órgano colegiado: si el Concejo no tiene a la vista los convenios suscritos por el CCDD, carece de insumos básicos para evaluar riesgos, verificar legalidad y ejercer su jerarquía funcional; por ello, la remisión de la documentación no es un capricho, sino un componente mínimo del sistema de control interno. Finalmente, debe señalarse que la Ley General de Control Interno establece consecuencias por debilitar u omitir el control interno. Dispone que el jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa cuando “debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según el artículo 39. Incluso, cuando se trate de órganos colegiados, la responsabilidad puede alcanzar a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo, según el mismo artículo 39, último párrafo.

En consecuencia, cuando el acuerdo municipal ordena profundizar el análisis jurídico y encauzar la revisión de convenios y permisos que podrían comprometer bienes y recursos públicos, no solo está dentro de las potestades del Concejo: responde a una obligación legal de tutela, prevención de riesgos y fiscalización efectiva sobre la gestión del CCDD y de cualquier tercero que, por convenio o por precario, administre o use patrimonio público.

Corolario. A la luz del marco normativo expuesto, se concluye que el Concejo Municipal, en su condición de jerarca superior dentro de la estructura municipal y como parte de la administración activa en los términos de la Ley General de Control Interno, no solo se encuentra habilitado para fiscalizar la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sino que además tiene el deber jurídico de adoptar medidas concretas de verificación y corrección cuando existan riesgos de irregularidad, de uso indebido de bienes públicos o de eventuales vicios de competencia y procedimiento en la suscripción de instrumentos con terceros. En particular, tratándose de instalaciones deportivas municipales, la distinción entre permisos de uso a título precario

(regulado en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 154) y convenios de administración (dispuesto en el Código Municipal en su artículo 180) puede ser útil para calificar la figura jurídica aplicable, pero no elimina la exigencia de control, motivación, transparencia y revisión por parte del órgano jerárquico superior cuando tales actos inciden en la hacienda pública y en el patrimonio municipal.

Por lo anterior, se estima procedente que el Concejo Municipal, como medida de tutela del control interno y de la fiscalización de la hacienda pública, disponga la apertura de un ejercicio de revisión institucional orientado a determinar, caso por caso, si los convenios suscritos por el CCDR con terceros se ajustan al régimen legal vigente y, particularmente, si por su objeto y efectos debieron contar con aprobación del Concejo Municipal conforme lo exige el artículo 180 del Código Municipal en los supuestos de cesión en administración a organizaciones y asociaciones. Este estudio no presupone, por sí mismo, la existencia de nulidades; su finalidad es preventiva y correctiva: asegurar que el municipio cuente con información completa, verificable y oportuna, y que las decisiones sobre bienes públicos se adopten con pleno respeto del principio de legalidad y de las obligaciones del sistema de control interno. En ese sentido, se recomienda que el Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, requiera al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén la remisión íntegra de todos los convenios suscritos con posterioridad a la publicación de la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, publicada en La Gaceta N.º 10 del 17 de enero de 2025, Alcance N.º 6, a fin de someterlos al estudio de control interno correspondiente y determinar si existe algún vicio de legalidad asociado, entre otros extremos, a la eventual omisión de aprobación por parte del Concejo Municipal cuando ello resulte jurídicamente exigible.

Asimismo, a efectos de dotar de plazo cierto y exigible a esta medida de fiscalización, se recomienda que dicho requerimiento se formule bajo un parámetro temporal equivalente al previsto para la atención de informes dirigidos al jerarca en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, el cual establece:

Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Bajo esa lógica, y por razones de fiscalización institucional y tutela del control interno, el Concejo Municipal debe disponer que el CCDR remita la documentación requerida en un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del acuerdo firme, para que el órgano colegiado cuente con insumos completos y oportunos para ejercer su función fiscalizadora y adoptar las medidas correctivas que correspondan en defensa del interés público municipal.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) El Concejo Municipal de Belén, en su condición de órgano jerárquico superior dentro de la estructura municipal, ostenta no solo la potestad, sino el deber jurídico de fiscalizar, supervisar y evaluar las actuaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén cuando estas incidan en la administración de bienes de naturaleza municipal, en la utilización de recursos públicos o en la generación de relaciones jurídicas con terceros, en tutela del principio de legalidad, del sistema de control interno y de la adecuada protección de la hacienda pública municipal.

2) La utilización de figuras jurídicas como los permisos de uso a título precario, regulados por el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, o la suscripción de convenios de administración al amparo del artículo 180 del Código Municipal, no excluye ni limita la competencia fiscalizadora del Concejo Municipal, por cuanto ambos supuestos constituyen actos administrativos sujetos al control jerárquico, a los principios de legalidad y razonabilidad, y a los mecanismos de supervisión y control previstos en la Ley General de Control Interno, particularmente cuando tales actos pueden generar riesgos institucionales o comprometer bienes públicos destinados al uso colectivo.

3) Resulta jurídicamente procedente y necesario que el Concejo Municipal cuente con información completa, actualizada y verificable sobre los convenios suscritos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, publicada en La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, Alcance N° 6, a fin de someter dichos instrumentos a un estudio de control interno que permita determinar si se ajustan al marco competencial vigente y si, por su objeto y efectos, debieron contar con aprobación expresa del Concejo Municipal, pudiendo existir eventuales vicios de legalidad derivados de la omisión de dicho requisito.

4) En razón de lo anterior, se recomienda que el Concejo Municipal de Belén, mediante acuerdo firme, solicite de forma imperativa al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que, en un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del acuerdo respectivo y conforme al parámetro establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno para actuaciones dirigidas al jerarca, remita la totalidad de los convenios suscritos con posterioridad a la publicación de la citada ley, para efectos de su análisis jurídico y administrativo, en tutela del sistema de control interno y de la fiscalización de la hacienda pública municipal.

5) Una vez efectuado el estudio de control interno correspondiente, se recomienda que el Concejo Municipal valore la adopción de las medidas correctivas, preventivas o de regularización que resulten necesarias, incluyendo la emisión de directrices institucionales, la revisión o convalidación de actos administrativos, o la eventual remisión de antecedentes a la auditoría interna u otros órganos de control, con el objetivo de salvaguardar el interés público, prevenir responsabilidades administrativas y fortalecer la gestión transparente y legal de las instalaciones deportivas municipales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio MB-015-2026 sobre el acuerdo de referencia 0107/2025 del Sr Luis Alvarez Chaves, Asesor Legal de este Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Avalar las recomendaciones emitidas en el dictamen legal respectivo. **TERCERO:** El Concejo Municipal de Belén, en su condición de órgano jerárquico superior dentro de la estructura municipal, ostenta no solo la potestad, sino el deber jurídico de fiscalizar,

supervisar y evaluar las actuaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén cuando estas incidan en la administración de bienes de naturaleza municipal, en la utilización de recursos públicos o en la generación de relaciones jurídicas con terceros, en tutela del principio de legalidad, del sistema de control interno y de la adecuada protección de la hacienda pública municipal. **CUARTO:** La utilización de figuras jurídicas como los permisos de uso a título precario, regulados por el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, o la suscripción de convenios de administración al amparo del artículo 180 del Código Municipal, no excluye ni limita la competencia fiscalizadora del Concejo Municipal, por cuanto ambos supuestos constituyen actos administrativos sujetos al control jerárquico, a los principios de legalidad y razonabilidad, y a los mecanismos de supervisión y control previstos en la Ley General de Control Interno, particularmente cuando tales actos pueden generar riesgos institucionales o comprometer bienes públicos destinados al uso colectivo. **QUINTO:** Resulta jurídicamente procedente y necesario que el Concejo Municipal cuente con información completa, actualizada y verificable sobre los convenios suscritos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, publicada en La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, Alcance N° 6, a fin de someter dichos instrumentos a un estudio de control interno que permita determinar si se ajustan al marco competencial vigente y si, por su objeto y efectos, debieron contar con aprobación expresa del Concejo Municipal, pudiendo existir eventuales vicios de legalidad derivados de la omisión de dicho requisito. **SEXTO:** Solicitar de forma imperativa al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que, en un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del acuerdo respectivo y conforme al parámetro establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno para actuaciones dirigidas al jerarca, remita la totalidad de los convenios suscritos con posterioridad a la publicación de la citada ley, para efectos de su análisis jurídico y administrativo, en tutela del sistema de control interno y de la fiscalización de la hacienda pública municipal. **SETIMO:** Una vez efectuado el estudio de control interno correspondiente, se recomienda que el Concejo Municipal valore la adopción de las medidas correctivas, preventivas o de regularización que resulten necesarias, incluyendo la emisión de directrices institucionales, la revisión o convalidación de actos administrativos, o la eventual remisión de antecedentes a la auditoría interna u otros órganos de control, con el objetivo de salvaguardar el interés público, prevenir responsabilidades administrativas y fortalecer la gestión transparente y legal de las instalaciones deportivas municipales.

A las 9:04 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Teresita Venegas Murillo
Presidenta Municipal